



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 2 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021

No. 70

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/012/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE RADIOPRÁCTICAS, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 4

SÍNTESIS.-

DE ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 36,895 ART.168 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

EDICTO.-

EXPEDIENTE 248/2019, PROMOVIDO POR OLGA ADELINA RAMÍREZ GARCÍA Y FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, CONTRA EL EJIDO CINCO DE JULIO, POBLADO CINCO DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO. (2 vez)

PAG. 6

EVALUACIÓN.-

DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL COMPONENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL.

PAG. 7

RELACIÓN.-

DE PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2021.

PAG. 13

IEPC/CG120/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PAG. 41

IEPC/CG121/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 49

IEPC/CG122/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

PAG. 57

IEPC/CG123/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

PAG. 61

IEPC/CG124/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO.

PAG. 67

IEPC/CG125/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE SESIONES Y COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PAG. 72

IEPC/CG126/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DURANGUENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA, EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 77

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO DURANGUENSE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEPC-SC-PSO-003/2020.

PAG. 96

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-005/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA TOMASA VARGAS MOTA, ADELA NEVÁREZ, NÚÑEZ, MARÍA DEL REFUGIO RUÍZ BALBANEDA Y EL CIUDADANO NOEL ALEJANDRO RAMOS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN Y EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

PAG. 114



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

**DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/012/2021**, adquisición de servicios de “**Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta**”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618-8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

<b>Descripción de Licitación</b>	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta
<b>Fecha de Publicación</b>	02 de septiembre del 2021
<b>Venta de Bases</b>	Del 02 al 03 de septiembre del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
<b>Junta de Aclaraciones</b>	07 de septiembre del 2021
<b>Apertura de Proposiciones</b>	13 de septiembre del 2021
<b>Técnico – Económicas</b>	
<b>Costo de las Bases</b>	\$7,000.00

**ATENTAMENTE.-**

  
**LIC. BRISA IVETEE CALDERÓN ROMÁN.**

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. \*Archivo  
\*L'LEMG/OJS

**SÍNTESIS DE ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE  
ART. 168 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO**

Mediante escritura número 36,895-Treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco del volumen 1,475-Mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha 30-treinta de Junio del año 2021-dos mil veintiuno, hice constar, la **RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE**, solicitada por la Sociedad Mercantil ABARROTES SIETE DE OCTUBRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante la señora **MA. DEL ROSARIO ESPARZA SÁNCHEZ**, respecto de la fracción segregada de la parte media de la Casa habitación número 102-ciento dos de la Calle Puerto Vallarta y números 901-novecientos uno y 903-novecientos tres, por la Calle Puerto de Ensenada de la Colonia Morga de esta Ciudad, con una superficie total, según escritura, de 98.21 m<sup>2</sup> noventa y ocho metros veintiún decímetros cuadrados; pero después de que la oficina catastral del municipio practicó la medición y deslinde del inmueble antes descrito se consignó la superficie real de **108.42 m<sup>2</sup> (ciento ocho metros cuarenta y dos decímetros cuadrados)** de terreno y las siguientes medidas de linderos: **AL NORTE**, en tres líneas, la primera de Poniente a Oriente, en una distancia de 2.37 dos metros treinta y siete centímetros; la segunda de Norte a Sur, en una distancia de 0.17 diecisiete centímetros y la tercera de Poniente a Oriente, en una distancia de 4.28 cuatro metros veintiocho centímetros, todas colindantes con fracción restante de la finca; **AL ORIENTE**, en una distancia de 14.72 catorce metros setenta y dos centímetros, colindantes con fracción propiedad del señor Fernando García Parra; **AL SUR**, en una distancia de 8.72 ochos metros setenta y dos centímetros colinda con Calle Puerto Vallarta, que es la de su ubicación; y **AL PONIENTE**, en una distancia de 13.89 trece metros ochenta y nueve centímetros colindantes con propiedad de la señora Severa Parra de Villarreal. Asimismo, se visitó a los colindantes del predio, quienes manifestaron no tener oposición al procedimiento, reconociendo como correctas la superficie, medidas y colindancias antes mencionadas, resultantes de la reciente medición de las oficinas catastrales.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 168 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, la presente síntesis deberá publicarse por una única ocasión, en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de que quien tuviera interés jurídico, se oponga a dicha rectificación de superficie, dentro de los siguientes 15 días naturales a partir de la publicación.

Atentamente

Durango, Dgo., a 02 de Septiembre del 2021.

Lic. Jesús Bermúdez Fernández  
Notario Público No.8





EXPEDIENTE : 248/2019  
 ACTOR : OLGA ADELINA RAMÍREZ GARCÍA Y  
 FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA  
 DEMANDADO : EJIDO "CINCO DE JULIO"  
 POBLADO : "CINCO DE JULIO"  
 MUNICIPIO : SAN BERNARDO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CONFLICTO POR LIMITES Y OTRAS

Durango, Durango, a 17 de agosto de 2021

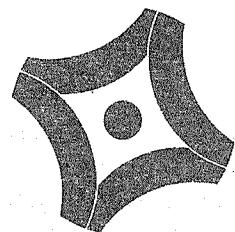
**QUIENES CONSIDEREN SER SUCESORES O CAUSAHABIENTES  
DE CARMEN CARRETE GUZMÁN y/o CARMEN CARRETE DE  
LUCERO**

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en dieciséis de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de San Bernardo, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al o los sucesores o causahabientes de CARMEN CARRETE GUZMÁN y/o CARMEN CARRETE DE LUCERO, que se admitió a trámite la demanda reconvencional presentada por el ejido "CINCO DE JULIO", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, a través de su órgano de representación, quien reclama entre otras acciones jurídicas, la nulidad del contrato de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dado entre la antes citada y TOMÁS RAMÍREZ ALCÁNTARA; para que den contestación a la demanda reconvencional, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo **A LAS ONCE HORAS DEL DÍA LUNES CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aú y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda reconvencional y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **A LAS ONCE HORAS DEL DÍA LUNES CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. GERARDO DE JESÚS DEL HOYO AVILA



# inevap

INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

**Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social - Componente Municipal en el municipio de Nuevo Ideal**

**Informe completo disponible en:**  
<https://inevap.org.mx/evaluaciones>

7



## Resumen ejecutivo

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. El objetivo del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

De conformidad con la normatividad aplicable, se lleva a cabo la Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente Municipal (FAIS-FISM) del municipio de Nuevo Ideal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, misma que está contemplada en el Programa Anual de Evaluación (PAE) de las Políticas y de los Programas Públicos 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 del 25 de marzo de 2021.

La evaluación se enmarca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en donde se dispone que el resultado del ejercicio de los recursos que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas.

El objetivo del presente ejercicio es evaluar el desempeño de las aportaciones del FAIS-FISM en el municipio para el ejercicio fiscal concluido 2020 con el objetivo de mejorar su destino, gestión y resultados.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es uno de los ocho fondos que componen las Aportaciones Federales que se consideran en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) correspondiente a «De los Fondos de Aportaciones Federales». En particular, el artículo 33 menciona que los recursos del fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. Las obras que pueden financiar los municipios con los recursos del fondo se deberán destinar a los siguientes rubros:

- Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Para el ejercicio fiscal 2020, el municipio de Nuevo Ideal recibió \$17,855,532.00 por concepto del FAIS-FISM, cifra inferior a la recibida en el ejercicio fiscal 2019, donde el municipio recibió \$18,268,134.00.

2 C



Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente municipal en el municipio de Nuevo Ideal PAE 2021

refiere la fracción III<sup>1</sup> del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS-FISM, en los términos que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Una parte de dicha información se logró identificar en la página de internet del municipio, no obstante, no se encuentra completa de acuerdo con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**El municipio ha avanzado en la mitigación de algunas variables que componen la medición de las carencias sociales y el rezago social**

Con las nuevas mediciones derivadas del Censo de Población y Vivienda 2020, se puede observar cómo ha avanzado el municipio en la mitigación de aquellos indicadores que componen las carencias y el rezago social. En ese sentido, se ha reducido el porcentaje de viviendas que no disponen de drenaje, de agua entubada, de energía eléctrica, de excusado o sanitario y aquellas que cocinan con carbón o leña sin chimenea, mientras que ha habido un incremento de las viviendas que no cuentan con piso o techo firme, y de aquellas que se encuentran en hacinamiento.

Estos resultados no pretenden forzar un ajuste en la línea de trabajo o de prioridad del municipio, sino contextualizar cómo, de acuerdo con información oficial, han evolucionado aquellos indicadores que pueden ser de mayor interés por su relación con carencias y rezago social.

*Conclusión y valoración final*

Como ya se mencionó, los recursos ejercidos con el FAIS-FISM tienen como objetivo atender a la población que se encuentra en situación de pobreza extrema y rezago social; para ello, las obras y acciones que se realicen deberán atender prioritariamente las carencias y rezago social, de tal manera que se realicen los proyectos previstos en el catálogo del fondo. En ese sentido, de acuerdo con la medición correspondiente al 2020, en el municipio se ha avanzado en la disminución de las distintas carencias sociales, particularmente aquellas relacionadas con la vivienda. Al desagregar estas carencias sociales de la vivienda por cada indicador que la compone (calidad y espacios de la vivienda: piso firme, muro firme, techo firme, hacinamiento; y servicios básicos en la vivienda: agua, drenaje, electricidad y combustible para cocinar) se identifica que las viviendas sin piso firme, techo firme y aquellas que se encuentran en hacinamiento, han aumentado.

<sup>1</sup> La fracción III del artículo 33 de la LCF se refiere a que la SHCP debe generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes del fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.



### *Principales hallazgos*

#### **El municipio adopta estrategias para focalizar, priorizar y decidir el uso de los recursos del fondo en materia de infraestructura social, sin embargo, estas no son claras.**

El municipio, en su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2019-2022, contempla un diagnóstico con distintos apartados en temas geográficos y sociodemográficos. Además, se realizó una consulta ciudadana para conocer las principales preocupaciones de la población y, por tanto, que el municipio debería atender. Adicionalmente, de manera anual se reciben solicitudes de la población con la intención que el municipio realice obras en su atención.

Con la información anterior, el municipio está en condiciones de formular mecanismos que le permiten focalizar, priorizar y decidir el uso de recursos. En este sentido, se ha avanzado en la formalización de un proceso específico para la priorización de obras. Si bien se reconoce la voluntad y el desarrollo de este mecanismo, su redacción no es clara ni entendible. Se identificó que la administración ha optado por ejecutar obras en la mayor cantidad de localidades en cada ejercicio fiscal, si es posible, al menos una obra a cada localidad.

Esta decisión del municipio puede resultar en realizar gran cantidad de obras que pueden limitar la realización de otras que puedan tener un mayor impacto. No obstante, no se pretende cuestionar esta política adoptada por el municipio, sino aportar elementos para que dicha política no restrinja la ejecución de obras que represente mayores beneficios en un mediano o largo plazo.

#### **El municipio identifica los procesos clave de la gestión del fondo, así como sus potenciales factores de desviación, pero estos últimos no están documentados.**

Para el caso específico del FAIS-FISM, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla algunos de los procesos que son responsabilidad del municipio, en cuestiones sobre cómo debe informar el municipio a los habitantes y a las instancias competentes acerca del ejercicio de los recursos, entre otros.

En cuanto a la gestión al interior del municipio, se cuenta con un manual de procedimientos específico para la gestión del fondo. No obstante, no se describe dentro de este manual u otro cuáles podrían ser los principales riesgos o factores que pueden incidir negativamente en el logro de resultados y cómo mitigarlos o atenuar su efecto.

#### **El municipio identifica los principales resultados de sus indicadores y los reporta, aunque dicha información no se encuentra completa.**

Los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del fondo establecen como una de las responsabilidades de los gobiernos locales que deben reportar la información sobre el uso de los recursos del fondo en el Sistema de Reporte de Recursos Transferidos (SRFT), las metas y avances de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como aquella a que se



Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente municipal en el municipio de Nuevo Ideal PAE 2021

En cuanto al Índice de Rezago Social (IRS), el municipio de Nuevo Ideal está considerado con un grado de rezago social «Muy bajo» de acuerdo con la reciente medición correspondiente al año 2020.

Lo anterior expone que, si bien se ha avanzado en la mayoría de los indicadores en los que se puede incidir con los recursos del fondo, aún persiste un reto para abatir por completo estas situaciones. La evaluación aporta elementos que permitirán al municipio atender de manera más efectiva las carencias, subcarencias y dimensiones relacionadas con la medición multidimensional de la pobreza y el rezago social que requieren una atención más inmediata. Con el presente ejercicio evaluativo, el municipio tendrá a su disposición los elementos que apoyarán la toma de decisiones.

Por último, se reconoce que el municipio de Nuevo Ideal ha ejercido los recursos del FAIS-FISM en congruencia con lo identificado en las encuestas ciudadanas para integrar el Plan Municipal de Desarrollo, las consultas anuales en materia de vivienda, así como en lo dispuesto en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social correspondiente que emite la Secretaría de Bienestar. Así mismo, se ha avanzado en la implementación de las recomendaciones derivadas de ejercicios de evaluación pasados.

*Propuesta de recomendaciones y observaciones*

El informe de evaluación concluye con una serie de observaciones y recomendaciones derivadas de los hallazgos de la evaluación, con lo cual, en caso de atenderse, contribuirán a una mejor gestión del fondo que se reflejará en un mayor beneficio para la población del municipio.

Dentro de las acciones de mejora que puede implementar el municipio se destacan:

- Complementar el manual de procesos con una descripción de los riesgos o amenazas inherentes a la gestión del fondo y el proceso para atenuarlos o mitigarlos.
- Mantener actualizada y completa la información referente al FISM en la página de internet.
- Crear un registro de las solicitudes que realiza la población anualmente.
- Avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en la evaluación realizada en 2020 al municipio.

Para cada una de las observaciones y recomendaciones se especifican acciones puntuales para darles cumplimiento. La decisión sobre qué opciones implementar es exclusiva del municipio, por lo que su atención queda a escrutinio de la población y de las autoridades competentes. La presente evaluación documenta los retos y oportunidades del municipio, su utilidad estará en función del uso de los resultados contenidos en este documento.

7



En la ciudad de Durango, Durango siendo las (12:43) doce horas con cuarenta y tres minutos del día (25) veinticinco de agosto de (2021) de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consiste en (5) cinco páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social - Componente Municipal en el municipio de Nuevo Ideal corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 25 de agosto del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Emiliano Hernández Camargo; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Francisco Antonio Vázquez Sandoval; Rúbricas.

Ing. Emiliano Hernández Camargo  
Director General  
del Instituto de Evaluación de Políticas  
Públicas del Estado de Durango.

RELACIÓN DE PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2021

PERIÓDICO OFICIAL No.	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	ACUERDO 1204/2020.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA: JARDÍN DE NIÑOS PESTALOZZI.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	ACUERDO 1206/2020.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL ESTUDIOS (RVOE) PARA EL PLAN DE LA MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA, EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN CUATRO CUATRIMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLAR, PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN EL INSTITUTO PROFESIONAL DOCENTE DE DURANGO.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	ACUERDO 1207/2020.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL ESTUDIOS (RVOE) PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA EN CENTROS ESCOLARES, EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN CUATRO CUATRIMESTRES, ALUMNADO MIXTO, TURNO MIXTO Y MODALIDAD MIXTA, PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN EL INSTITUTO SUPERIOR IBÉRICO.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	ACUERDO 1208/2020.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE LA MAESTRÍA EN LIDERAZGO ORGANIZACIONAL, EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN SEIS CUATRIMESTRES, ALUMNADO Y TURNO MIXTO Y MODALIDAD MIXTA, PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN EL CENTRO EDUCATIVO DE LÍDERES.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	ACUERDO 1209/2020.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PROFESIONAL TÉCNICO EN RADIODIAGNÓSTICO, EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN SEIS SEMESTRES, ALUMNADO Y TURNO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN EL INSTITUTO DE PROFESIONALES EN RADIODIAGNÓSTICO.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDÉ DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO DE LUIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,759.34-48.59 HAS., UBICADO EN EL ORO, DURANGO.
13 EXT	martes, 13 de abril de 2021	CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DIF-LPN-0001-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROGRAMA ALIMENTARIO.
14 EXT	martes, 4 de mayo de 2021	ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, CELEBRADA EL 17 DEL MES DE MAYO DE 2019.
14 EXT	martes, 4 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS PARA VIÁTICOS Y PASAJES DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.
14 EXT	martes, 4 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS DEL FONDO REVOLVENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.
14 EXT	martes, 4 de mayo de 2021	PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2017 - 2022 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.

15 EXT	martes, 11 de mayo de 2021	ACUERDO	POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DE VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DE SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL AMARILLO A NIVEL VERDE.
15 EXT	martes, 11 de mayo de 2021	ACUERDO	IIEPC/CG8/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-039/2021, SE REGISTRA UNA CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
15 EXT	martes, 11 de mayo de 2021	CERTIFICACIÓN	DEL ACUERDO DE CABILDO No. 142/2020 SUSTENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 039, CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IESEED/006/2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA INTEGRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL INACTIVO DE LAS OFICINAS REGIONALES Y LA REGIÓN LAGUNA DE LA SECRETARÍA, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	CÓDIGO	DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS	DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS	PARA EL USO DEL FONDO REVOLVENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS	DE USO DE VÍATICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS	DE GASTO MÉDICOS MENORES, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	LINEAMIENTOS	DE GASTOS MÉDICOS MENORES, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	REGLAMENTO	INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	REGLAS	DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	PROGRAMA	INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2017-2022 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	PROGRAMA	INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2017 - 2022 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO.
16 EXT	martes, 18 de mayo de 2021	PROGRAMA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-00M-DIA-PMLPN-021/2021, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 300 PARQUIMETROS, PARA EL DEPARTAMENTO DE ESTACIONÓMETROS DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IESEED/007/2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMÉABILIZACIÓN DE DIFERENTES ESCUELAS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	No. 531.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	

17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 532.- POR EL CUAL SE ADICIONA UN FRACCÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 533.- POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 534.- POR EL QUE SE REFORMAN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCÓN V DEL ARTÍCULO 63, SE ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, XII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS ANTERIORES DE MANERA SUBSECUENTE PARA OCUPAR EL LUGAR CORRESPONDIENTE, LA FRACCÓN X DEL ARTÍCULO 63; LA FRACCÓN VI DEL ARTÍCULO 71, LAS FRACCIONES XVII Y XIX, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR PARA PASAR A SER XX DEL ARTÍCULO 79; TODAS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 535.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318-2 Y 418 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 536.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCÓN I AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCÓN XII DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE LOS TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 537.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCÓN XXIII AL ARTÍCULO 4, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 538.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No: 539.- QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 540.- QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 541.-QUE CONTIENE REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCÓN VII DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES C Y XI DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 543.- POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE RECORREN DE MANERA SUBSECUENTE LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS PARA OCUPAR EL LUGAR CORRESPONDIENTE, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
17 EXT	martes, 25 de mayo de 2021	DECRETO	No. 545.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCÓN XXI Y SE RECORRE LA SIGUIENTE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.
18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N12-2021, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS HP DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	LINEAMIENTOS	DEL FONDO REVOLVENTE DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	MODIFICACIÓN	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	ACTA	DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG95/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO.
18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG96/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-010/2021, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO, PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA DEMÓCRATA.
18 EXT	martes, 1 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG97/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO DE DEBATES PARA DIPUTACIONES LOCALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPañAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
19 EXT	martes, 22 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LP/IE/DIF/016/2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA.
19 EXT	martes, 22 de junio de 2021	NOTIFICACIÓN	A LOS INTERESADOS, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL DE DURANGO, COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITADO POR EL CONSERVATORIO DE LA CULTURA GASTRONÓMICA DE DURANGO, A.C. Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DE DURANGO.
26	jueves, 1 de abril de 2021	ACTA	DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA EJERCICIO 2020 DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	jueves, 1 de abril de 2021	ACUERDO	NO. INIEED.7.1: INFORME DE ACTIVIDADES DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE AL PERÍODO ENERO 2020 A JUNIO 2020.
26	jueves, 1 de abril de 2021	ACUERDO	NO. INIEED.7.2: CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	jueves, 1 de abril de 2021	ACUERDO	NO. INIEED.7.3: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO No. 8 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	jueves, 1 de abril de 2021	ACUERDO	NO. INIEED.7.5: RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

26	jueves, 1 de abril de 2021	ACUERDO	No. 10: PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	jueves, 1 de abril de 2021	ACUERDO	No. 16: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	jueves, 1 de abril de 2021	LISTA	DE TARIFAS MÁXIMAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEGRÁFICA DE LA LAGUNA - DURANGO, AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.
26	jueves, 1 de abril de 2021	PROTOCOLO	GENERAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
26	jueves, 1 de abril de 2021	LINEAMIENTOS	PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y EL PERSONAL ASIGNADO PARA TAL FUNCIÓN.
27	domingo, 4 de abril de 2021	ACUERDO	No. 1202/2020 POR EL QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "FIDUCIA 2040, S.C." LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO KENDER.
27	domingo, 4 de abril de 2021	ACUERDO	No. 1203/2020 POR EL QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "FIDUCIA 2040, S.C." LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO KENDER.
27	domingo, 4 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG37/2021.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA BOLETA Y DEMAS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y SIN EMBLEMAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE DURANGO.
27	domingo, 4 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG38/2021.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN RELACIÓN A LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA QUE SERÁ NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
27	domingo, 4 de abril de 2021	ESTADO	IEPC/CG39/2021.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
28	jueves, 8 de abril de 2021	CONVOCATORIA	FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE FEBRERO 2021 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 019/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 489.- POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO.

28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 500.- QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES XXIX DEL ARTÍCULO 5; XII Y XII DEL ARTÍCULO 37; III DEL ARTÍCULO 39; ARTÍCULO 32; Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 501.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37, REFORMÁNDOSE LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL MISMO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 502.- QUE CONTIENE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 41 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE MISMO, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 503. QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10; EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "DEL DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO", Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 504.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 505.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 506.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 507.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 277 Y UN ARTÍCULO 318-4 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 508.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 509.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318-2, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 439 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 510.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 512.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA IMPARCIÓN DE EDUCACIÓN, QUE CONTIENE CAPÍTULO ÚNICO TITULADO IMPARCIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN CON UN ARTÍCULO 417, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 513.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 181, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 514.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 515.- QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 324 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 324 TER Y 324 QUATER AL CAPÍTULO II BIS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 516.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 306-2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 517.- QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 518.- QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 297, SE REFORMA Y SE ADICIONAN TRES INCISOS AL ARTÍCULO 299, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 519.- QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 520.- QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 521.- QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
28	jueves, 8 de abril de 2021	DECRETO	No. 522.- QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
29	domingo, 11 de abril de 2021	ACUERDO	POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEANDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.
29	domingo, 11 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG140/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021.
29	domingo, 11 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG4/21021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, CONFORME AL DIVERSO INE (CG324/2021, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
29	domingo, 11 de abril de 2021	RESOLUCIÓN	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL, RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-007/2020, INICIADO POR MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ASCENSIÓN FLORES CERVANTES, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN Y EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES.

29	domingo, 11 de abril de 2021	RESOLUCIÓN	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA DECLARA INFUNDIDA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA, EN CONTRA DEL C. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDRAN CONSTITUIR INFRAACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPGD-SC-PES-003/2021.
29	domingo, 11 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG42/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-009/2021, SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL MÍNIMO DE PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA TENER DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DEL ASPIRANTE A CANDIDATO MANUEL ALEJANDRO SOTO DÍAZ.
29	domingo, 11 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E10-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS Y SEMILLAS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
29	domingo, 11 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E10-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA, SEGUNDA CONVOCATORIA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
29	domingo, 11 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LOS FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
30	jueves, 15 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG43/2021.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
30	jueves, 15 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N°. SDAPA-LOP-ADQ-01/2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN SISTEMA INTEGRAL FINANCIERO CONTABLE Y NÓMINAS, PARA EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
30	jueves, 15 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LP/E/DIF/01/2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA.
30	jueves, 15 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E11-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

30	jueves, 15 de abril de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 450/2018 PROMOVIDO POR ALICIA FAVELA BLANCO, EN CONTRA DE GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO, DEL POBLADO LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ESTRADO DE DURANGO EN ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO. (1 VEZ)
30	jueves, 15 de abril de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 102/2019 PROMOVIDO POR CARLOS REYES ARREOLA, EN CONTRA DE JUANA RODRÍGUEZ MUÑOS Y OTROS DEL POBLADO QUINCE DE MAYO DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO (1 VEZ)
30	jueves, 15 de abril de 2021	MODIFICACIÓN	PRIMERA.- EN ALCANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2021 (PAE 2021).
30 BIS	jueves, 15 de abril de 2021	RELACIÓN	DE PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, DURANTE EL AÑO 2020.
30 BIS	jueves, 15 de abril de 2021	RELACIÓN	DE PUBLICACIONES RELACIONADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021.
31	domingo, 18 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG44/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 -2021.
31	domingo, 18 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG45/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
31	domingo, 18 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG46/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 -2021.
31	domingo, 18 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG47/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 -2021.
31	domingo, 18 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP1E/SECESP/011/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
31	domingo, 18 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 020-2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
31	domingo, 18 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 021-2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

32	jueves, 22 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG48/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
32	jueves, 22 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG49/2021.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
33	domingo, 25 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG53/2021.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
33	domingo, 25 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG64/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
33	domingo, 25 de abril de 2021	CIRCULAR	No. SJ-DSPH-2129/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, A TRAVÉS DE LA CUAL ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE FORMATO, SEA SIMPLIFICADO O EN SU TOTALIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ATENDIENDO A SU NIVEL JERÁRQUICO.
33	domingo, 25 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IE/SECESP/002/2021, PARA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTACIÓN DE SERVICIO, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
33	domingo, 25 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 029/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
33	domingo, 25 de abril de 2021	CONVOCATORIA	PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS FOVI 2021, EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS.
33	domingo, 25 de abril de 2021	SENTENCIA	DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 58/2019-7.
33	domingo, 25 de abril de 2021	ACUERDO	QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, AL MAGISTRADO RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE.
34	jueves, 29 de abril de 2021		

34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG55/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG56/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG57/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG58/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG59/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG60/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	IEPC/CG61/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
34	jueves, 29 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/DIF/011/2021, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS EN LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE VIDA Y DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE AUTOMÓVILES.
34	jueves, 29 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/DIF/012/2021, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO.
34	jueves, 29 de abril de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 024/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

34	jueves, 29 de abril de 2021	DICTAMEN	DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA Terna PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.
34	jueves, 29 de abril de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 91/2020, PROMOVIDO POR JESÚS GARCIA PEREYRA, EN CONTRA DE ABEL NÚÑEZ VAZQUEZ, DEL POBLADO AQUILES SERDAN, MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA. (2 VEZ).
34	jueves, 29 de abril de 2021	ESTADO	DEL INFORME PRELIMINAR DEL PRIMER BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MÉSES DE ENERO-FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ORGANIZACIONAL A LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITO Y/O VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA ESCUELAS MULTIGRADO BILINGÜE E INDÍGENA - EMBI.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE - PRODEP.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE DURANGO COMO DESTINO CINEMATOGRÁFICO.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES - COMPONENTE ASISTENCIA SOCIAL.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.
34	jueves, 29 de abril de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL - COMPONENTE ESTATAL.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
34	jueves, 29 de abril de 2021	ACUERDO	A04-IEPC/CMECDI/DGO/03-04-2021.- DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO DE DURANGO, DGO., POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO ZALDIVAR ESCALANTE, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A UNA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 (DOS) EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	ACUERDO	A05-IEPC/CMECDI/DGO/03-04-2021.- DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO DE DURANGO, DGO., POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA VELIA GUADALUPE MAGAÑA RODRIGUEZ, COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE A UNA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 03 (TRES) EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	ACUERDO	

35	domingo, 2 de mayo de 2021	ACUERDO	No. 1211/2021.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, EN EL CICLO CUATRIMESTRAL DURACIÓN SEIS CUATRIMESTRES, ALUMNADO Y TURNO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN EL INSTITUTO LIBERTAD, EN LA CIUDAD DE DURANGO.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	ACUERDO	No. 1212/2021.- POR EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, EN CICLO CUATRIMESTRAL DURACIÓN NUEVE CUATRIMESTRES, ALUMNADO, TURNO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA MIXTA, PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN EL INSTITUTO LIBERTAD, EN LA CIUDAD DE DURANGO.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	ACUERDO	No. 1214/23021.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN OCHO SEMESTRES, ALUMNADO MIXTO, TURNO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLAR, PARA IMPARTIRSE ÚNICAMENTE EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-81000598-E13-2021 RELATIVA AL ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. SEGUNDA CONVOCATORIA.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 025/2021, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	ESTADO	FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE MARZO 2021 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA CRECIMIENTO VERDE INCLUYENTE, SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL - COMPONENTE MUNICIPAL.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA TELEMEDICINA.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL CATASTRO Y ARCHIVO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL - PFSEE.
	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, CALLES Y AVENIDAS.
35	domingo, 2 de mayo de 2021	TÉRMINOS	DE REFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE IMPACTO DE LAS OBRAS DE CRÉDITO FAFEF 2020.

36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG62/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG63/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR FUERA POR MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 20202 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG64/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR FUERA POR MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG65/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG66/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR FUERA POR MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG67/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TEED-JDC-009/2021-INC-1 Y TEED-JDC-009/2021-INC-2, SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL MÍNIMO DE PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA TENER DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DEL ASPIRANTE A CANDIDATO MANUEL ALEJANDRO SOTO DÍAZ.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG68/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	

36	Jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG69/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	ACUERDO	A08-IEPC/CMEDJGO/16-04/2021.- DEL CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO EN DURANGO, DGO., POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TEED-JDC-009/2021-INC-1 Y TEED-JDC-009/2021-INC-2, SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO MANUEL ALEJANDRO SOTO DÍAZ, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A UNA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 05 (CINCO), EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
36	jueves, 6 de mayo de 2021	INFORME	TRIMESTRAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES REPORTADOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE 2021. EN LOS SIGUIENTES COMPONENTES: DESTINO DEL GASTO, EJERCICIO DEL GASTO, INDICADORES DEL GASTO.
36 BIS	jueves, 6 de mayo de 2021	AVISO	DE MEDICIÓN Y DESLINEDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FRANJA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 843-94-72.15 HAS., UBICADO EN DURANGO, DGO.
36 BIS	jueves, 6 de mayo de 2021	AVISO	DE MEDICIÓN Y DESLINEDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ASTILLERO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 201-44-42.95 HAS., UBICADO EN OCAMPO, DURANGO.
36 BIS	jueves, 6 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IESE/003/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
36 BIS	jueves, 6 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IESE/005/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES ESCOLARES (MATERIAL DIDÁCTICO) EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
36 BIS	jueves, 6 de mayo de 2021	EDICTO	DE CITACIÓN AL C. FELIPE DE JESÚS LABRADOR SARABIA, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 14/2019 DEL TRIBUNAL DE CONTROL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CON RESIDENCIA EN EL SALTO.
36 BIS	jueves, 6 de mayo de 2021	EDICTO	DE CITACIÓN AL C. SERGIO RUEDA MANCINAS, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 14/2019 DEL TRIBUNAL DE CONTROL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CON RESIDENCIA EN EL SALTO.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	GENERAL 02/2021 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DECLARA DURANGO.

37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG70/2021 - DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN LAS BOLETTAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANEXO LISTADO DE SOBRENOMBRES SOLICITADOS POR LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG71/2021 - DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG72/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG73/2021 - DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG74/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA, "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG75/2021 - DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG76/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG77/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

37	domingo, 9 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/004/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-314/2021 RELATIVA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO ESMALTE Y VINÍLICA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
37	domingo, 9 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA810005998-E15/2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, TERMOPLÁSTICA Y PINTURA DE TRÁFICO, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N11-2021, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS HP DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E16-2021, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIAS DE SEGUIMIENTO Y RECERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2015 (CALIDAD) E ISO 14001:2015 (AMBIENTAL), SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS E INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	EDICTO	DE CITACIÓN AL C. CAYETANO CABRAZO MARÍN, DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO DE DURANGO EN LA CAUSA PENAL 79/2015.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	EDICTO	DE CITACIÓN AL C. RUBÉN ACOSTA MONTOYA, DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO DE DURANGO EN LA CAUSA PENAL 79/2015.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 248/2019 PROMOVIDO POR OLGA ADELINA RAMÍREZ GARCÍA Y FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, EN CONTRA DEL EJIDO CINCO DE JULIO, DEL Poblado CINCO DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DURANGO EN ACCIÓN DE CONFLICTO POR LÍMITES Y OTRAS (1 VEZ).
38	jueves, 13 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 538/2019 PROMOVIDO POR ORACIO INCHAURRIGA RUACHO, EN CONTRA DE ROSAS INCHAURRIGA RUACHO DEL Poblado BAGRES Y ANEXOS, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. (1 VEZ)
38	jueves, 13 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 193/2020 PROMOVIDO POR ÁNGEL MENDOZA NÁJERA EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO RETANA GONZÁLEZ Y OTROS DEL Poblado GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	EDICTO	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.
38	jueves, 13 de mayo de 2021	PROGRAMA	SECTORIAL DE TURISMO 2017 - 2022.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG/79/2021 - DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, VINCULADA CON EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

39	domingo, 16 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG80/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-035/2021 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA DIEZ, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG81/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-035/2021 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA DIEZ, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG82/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DURANGUENSE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG83/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-046/2021 Y ACUMULADO, SE REGISTRA UNA CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG84/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DURANGUENSE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO POR EL SECRETARIADO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-REV/001/2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DICTADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-PRES/002/2021.

39	domingo, 16 de mayo de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO EN DURANGO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE VM.DGO.PRES/003/2021 Y SU ACUMULADO CM-DGO-PRES-005/2021.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E17-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
39	domingo, 16 de mayo de 2021	DECRETO	No. 511.- QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER Y 305 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/EDIF/013/2021, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: DE VIDA Y DE DAÑOS EN EL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EMITIDA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E18-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 248/2019 PROMOVIDO POR OLGA ADELINA RAMÍREZ GARCIA Y FRANCISCO RAMÍREZ GARCIA, EN CONTRA DEL EJIDO CINCO DE JULIO, DEL Poblado CINCO DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DURANGO EN ACCIÓN DE CONFLICTO POR LÍMITES Y OTRAS (2 VEZ).
40	jueves, 20 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 538/2019 PROMOVIDO POR ORACIO INCHAURRIGA RUACHO, EN CONTRA DE ROSAS INCHAURRIGA RUACHO DEL Poblado BAGRES Y ANEXOS, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES DURANGO, EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. (2 VEZ).
40	jueves, 20 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 193/2020 PROMOVIDO POR ÁNGEL MENDOZA NÁJERA EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO RETANA GONZÁLEZ Y OTROS DEL Poblado GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. (2 VEZ).
40	jueves, 20 de mayo de 2021	ESTADO	FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE ABRIL 2021 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 525.- POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 526.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 527.- QUE CONTIENE SOLICITUD PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE HERMILA GALINDO ACOSTA, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 528.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

40	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 529.- PCR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 530.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	INFORME	TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.
40	jueves, 20 de mayo de 2021	ACUERDO	ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS NOTARIOS DEL ESTADO PARA ACTUAR FUERA DE SU DEMARCACIÓN EL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
40 BIS	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 542.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
40 BIS	jueves, 20 de mayo de 2021	DECRETO	No. 544.- QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
40 BIS	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG385/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE DURANGO
41	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG386/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG387/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES VIRTUALES A DIPUTACIONES LOCALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPANAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021. Y LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES VIRTUALES A DIPUTACIONES LOCALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPANAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG388/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, TENGAN LA OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y CONTROL COMPLEMENTARIA, UNA FAJILLA PERSONALIZADA EN LOS TRANSPORTES Y EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

41	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG89/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 Y PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL DE 06 DE JUNIO DE 2021.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG90/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS, DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	ACUERDO	POr EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19).
41	domingo, 23 de mayo de 2021	CIRCULAR	02/21 POR LA CUAL SE DA A CONOCER EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL PARA TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/SECESPI/006/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANERÍA, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-8-0005998-E19-2021 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TERMOLÁSTICA Y PINTURA DE TRÁFICO. SEGUNDA CONVOCATORIA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 026/2021, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
41	domingo, 23 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 027/2021, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
41	jueves, 27 de mayo de 2021	ACUERDO	001/2021 POR EL QUE SE DELEGA AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	ACUERDO	IECP/CG81/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG92/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

42	jueves, 27 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG93/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	ACUERDO	IEPC/CG94/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VINCULADA CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA, DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	RESOLUCIÓN	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO MEDIANTE LA QUE SE RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-001/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARITSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN Y EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	No. 1 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/M/AM/001/2021, RELATIVA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL TANQUE LA VIRGEN A BOSTER ALCAZDES CON TUBERIA DE PVC RD/26 DE 6" DE DIÁMETRO, DE LA COL. GOBERNADORES.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 134/2020, PROMOVIDO POR JOSÉ CRUZ DURÁN SÁENZ, EN CONTRA DE FERNANDO RAMÍREZ GARCÍA Y OTRO, DEL POBLADO N.C.P.E. REVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE HIDALGO ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. (1 VEZ).
42	jueves, 27 de mayo de 2021	EDICTO	DE CITACIÓN, EN RELACION A LA CAUSA PENAL 16/2016 DEL TRIBUNAL DE CONTROL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL, DE LOS TESTIGOS C. GUILLERMO VÁZQUEZ REYES, CARLOTA VÁZQUEZ REYES Y JOSÉ MANUEL CASTRO CASTRELLÓN.
42	jueves, 27 de mayo de 2021	MODIFICACIONES	AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
42 BIS	jueves, 27 de mayo de 2021	MANUAL	DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS DIRECCIONES DE ÁREA. DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
42 BIS	domingo, 30 de mayo de 2021	ACUERDO	GENERAL 03/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y SE APRUEBAN LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL ANTE EL CAMBIO DE SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO (VERDE) EN EL ESTADO DE DURANGO DERIVADO DEL BROTE DE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)
43	domingo, 30 de mayo de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IESECESP/006/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

43	domingo, 30 de mayo de 2021	DICTAMEN	DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
43	domingo, 30 de mayo de 2021	DICTAMEN	PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO 336 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO 336 EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
43	domingo, 30 de mayo de 2021	ESTADO	DEL INFORME PRELIMINAR DEL SEGUNDO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO - ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
43	jueves, 3 de junio de 2021	ACUERDO	IEPO/CG98/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A.C. RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
44	jueves, 3 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG99/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA A LOS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LOS NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
44	jueves, 3 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG100/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APROUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROGRESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
44	jueves, 3 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG101/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LA JUNTA LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DURANGO, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A.C., EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, RELATIVO A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
44	domingo, 6 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/SECESP/007/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
45	domingo, 6 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/008/2021, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

45	domingo, 6 de junio de 2021	CONVENIO	DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIÓNES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
45	jueves, 10 de junio de 2021	ACUERDO	INE/CG352/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.
46	jueves, 10 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 028/2021, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
46	jueves, 10 de junio de 2021	EDICTO	DE CITACIÓN AL C. ELIEZER CISNEROS CARRILLO, DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO DE DURANGO EN LA CAUSA PENAL 0067/2017.
46	jueves, 10 de junio de 2021	REGLAS	DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES".
46	domingo, 13 de junio de 2021	ACUERDO	POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO (GAEPED).
47	domingo, 13 de junio de 2021	ACUERDO	POR EL QUE SE EMITE LA GUÍA CONTABILIZADORA DE ACUERDO A LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADELFAS) PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.
47	domingo, 13 de junio de 2021	PLAN	ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO PARA EL EJERCICIO 2021.
47	domingo, 13 de junio de 2021	BANDO	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO., 2019 - 2022.
47	domingo, 13 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP1E/SECESPI/008/2021, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
47	domingo, 13 de junio de 2021	MODIFICACIÓN	DE LOS ARTÍCULOS No. 18, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.
47	domingo, 13 de junio de 2021	AUTORIZACIÓN	DE LA NORMATIVA INTERNA DENOMINADA CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.
47	jueves, 17 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-ESTA-ED-046-21, REFERENTE OFICINAS Y SALA DE JUICIO ORAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
48	jueves, 17 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. RAGP-OM-DIA-PM-LPN-022/2021, RELATIVA A "ADQUISICIÓN DE 35 CONJUNTOS DE CHAQUETÓN PARA BOMBERO, FABRICADO BAJO NORMA NFPA1971 EDICIÓN 2018, PANTALÓN BAJO LA NORMA NFPA 1971 EDICIÓN 2018, CAPUCHA 100% NOMEX, CASCOS PARA BOMBERO, PARES DE BOTAS PARA BOMBEROS 13" DE LARGO, PARES DE GUANTES PARA BOMBERO."

48	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 580.- QUE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO.
48	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 588.- QUE CONTIENE CONVOCATORIA A UN PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
48	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREÓ EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
48	jueves, 17 de junio de 2021	CÓDIGO	DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.
48	jueves, 17 de junio de 2021	NOTIFICACIÓN	A LOS INTERESADOS, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL DE DURANGO, COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITADO POR EL CONSERVATORIO DE LA CULTURA GASTRONÓMICA DE DURANGO, A.C. Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DE DURANGO.
48	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 546.- QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXV DEL ARTÍCULO 2º Y, FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 547.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 548.-QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 549.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 550.-QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 551.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 552.- QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 553.- QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 554.- QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 556.- QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 34 BIS, SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIS DENOMINADA DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 557.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 63 Y 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 558.- QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 560.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 561.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 562.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	DECRETO	No. 563.- QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO No. 347, DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-ED-047-21, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PISO DEL CINNA DE LA FGED, EN DURANGO, DGO.
48 BIS	jueves, 17 de junio de 2021	CONVOCATORIA	IEPC/CG/110/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DIVERSAS INSTITUCIONES, PARA LA DIFUSIÓN OFICIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	ACUERDO	DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO DICTADOS POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO EN DURANGO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CM-DGO-PES-007/2021 Y CM-DGO-PES-006/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-PES-008/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	DE RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-PES-009/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-PES-011/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO, CON SEDE EN DURANGO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CM-DGO-PES-014/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	

49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESECHA EL RECURSO PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CABECERA DE DISTRITO EN DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-PES-019-2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DICTADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO EN DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CM-DGO-PES-026/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	RESOLUCIÓN	DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO EN DURANGO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CM-DGO-PES-023/2021 Y SU ACUMULADO CM-DGO-PES-026/2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	ESTADO	FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE MAYO 2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	ACUERDO	MODIFICATORIO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES TECNOLÓGICOS PARA CULTIVOS FORRAJEROS EN ZONAS ALTAS Y BAJAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
49	domingo, 20 de junio de 2021	PARTICIPACIONES	FEDEFALES DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2021, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.
49	domingo, 20 de junio de 2021	DECRETO	No. 590.- QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
49	jueves, 24 de junio de 2021	ADICIONES	Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.
50	jueves, 24 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
50	jueves, 24 de junio de 2021	CONVOCATORIA	A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/016/2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA APOYO EN CAMPANÍA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, EMITIDA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
50	jueves, 24 de junio de 2021	DECRETO	ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ESTATAL AL MÉRITO ECOLÓGICO.
50	jueves, 24 de junio de 2021	EDICTO	EXPEDIENTE 489/2018, PROMOVIDO POR MARGARITA MENDOZA SAMANIEGO, EN CONTRA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL Poblado Valle de Topía, MUNICIPIO DE Topía, ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y OTRAS (1 VEZ).
50	jueves, 24 de junio de 2021	REGLAMENTO	INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
50	jueves, 24 de junio de 2021	REGLAMENTO	INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL.
50	jueves, 24 de junio de 2021	REGLAMENTO	ÚNICO PARA SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE SERVICIO DE SALUD DE DURANGO.

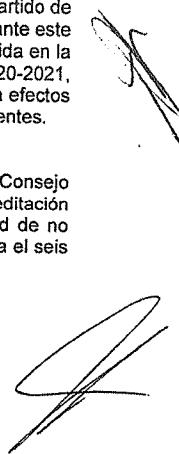
50	domingo, 27 de junio de 2021	ACUERDO	IEPC/CG11/2021.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 Y 19 DICTAMENES DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
51	domingo, 27 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IESECESP/010/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
51	domingo, 27 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-8100005998-E20-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
51	domingo, 27 de junio de 2021	CONVOCATORIA	DEL PROGRAMA AUTO EMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA 2021.
51	domingo, 27 de junio de 2021	REGLAS	DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA AUTO EMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA 2021.
51	domingo, 27 de junio de 2021	ACUERDO	FOR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, EL SIMILAR POR EL QUE SE PRORROGO LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE FIERROS DE HERRAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19) QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 68 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2020.

IEPC/CG120/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES**

1. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
2. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovaría la integración del Poder Legislativo del Estado.
3. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG68/2020, aprobó el calendario presupuestal dos mil veintiuno, conforme al cual se otorga el financiamiento público local, entre otros, a los partidos políticos.
4. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número dos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG02/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Total denominada "Va por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
5. El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto, registró las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellos el Partido de la Revolución Democrática.
6. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado.
7. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, en los respectivos Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se realizaron los Cómputos Distritales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El veinte de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el contexto del Proceso Comicial 2020-2021.
9. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP27/2021, por el que declaró que el Partido de la Revolución Democrática se encontraba en la hipótesis de pérdida de acreditación como partido político nacional ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizará las precisiones que estimara conducentes.
10. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP28/2021, por el que declaró la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.



11. El catorce de julio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2021, el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, y designó a la persona que llevaría a cabo el procedimiento de reintegración de bienes obtenidos con financiamiento público local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

12. Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, presentó ante este Instituto, el oficio número PRD/DEE072/2021, por el que solicita su acreditación ante este Organismo Público Local.

13. El día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto Electoral, realizó la asignación definitiva y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio por el Principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

14. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/CPyAP29/2021, por el que resolvió lo relativo a la solicitud de acreditación ante este Organismo Público Local presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Con base en los antecedentes que preceden y,

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como las organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señalan que la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que el artículo 116 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las demás disposiciones jurídicas de la materia.

VIII. Asimismo, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

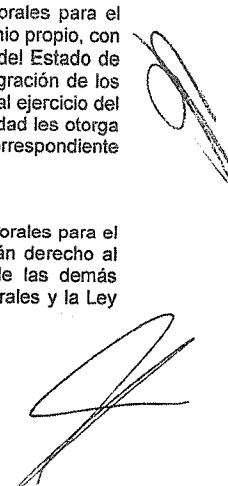
X. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

XI. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

XII. Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político, relativa a su acreditación ante este Órgano Electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XIV. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.



XV. Que el artículo 58 en correlación con el 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señalan que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, deberán acreditar su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante la autoridad electoral nacional citada con antelación, hecho lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias.

De lo anterior se infiere que para que un partido político con registro nacional sea acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por ende, se le reconozca su derecho de participar en las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, habrá de satisfacer el requisito de acreditar que cuenta con el registro de partido político a nivel nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que de la lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público, y por otro, también se establece que aquellos partidos políticos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones, entre otras, de legislatura, perderán la acreditación.

En ese orden de ideas, la acreditación que mencionan tanto el artículo 37, como el 61, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es un requisito sin el cual es imposible legalmente que este Instituto ministre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien hayan perdido el registro o acreditación, por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de acreditación de cualquier partido político, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

XVII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en correlación con lo dispuesto en el 88, fracción II, del ordenamiento en cita, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, y este es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia que nos ocupa, velando por la unidad y cohesión de las actividades de este órgano electoral a través del Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral local; así mismo dichos numerales establecen que el Órgano Máximo de Dirección es el encargado de resolver sobre las peticiones que realicen los partidos políticos.

XVIII. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 39, numeral 1 del Reglamento Interior de este Instituto.

XIX. Que en términos de los artículos 5, numeral 1, fracción 1, inciso f) y 7, numeral 1, fracción 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

En tal razón y con el objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es el Consejo General, quien está legalmente facultado para decretar la acreditación de los partidos políticos que lo soliciten, una vez que se ha verificado que estos cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 58, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, el cual dispone que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por la autoridad electoral nacional, acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante la autoridad electoral local.

XX. Que de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Organismo Público Electoral, tiene competencia para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de acreditación de un partido político nacional ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos

Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participaron con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la presente sesión del Consejo General.

Así, conforme los antecedentes y las disposiciones jurídicas contenidas en los considerandos anteriores, resultó conducente y legalmente procedente que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas formulara un dictamen que somete al Consejo General, para dar respuesta a la petición formulada por el Partido de la Revolución Democrática, como sigue:

Que este Órgano Superior de Dirección, aprobó, el Acuerdo IEPC/CG113/2021, por el que determinó la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

De ahí que, en ejercicio del derecho de petición, el Partido de la Revolución Democrática solicitó mediante escrito y de manera pacífica y respetuosa su acreditación ante este Organismo Público Local, por lo que esta autoridad administrativa electoral está obligada a resolver dicha petición conforme al principio de legalidad que rige en la materia electoral.

En ese sentido, el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, solicitó mediante oficio número PRD/DEE072/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la acreditación de dicho instituto político ante este Organismo Público Local.

A la referida solicitud acompañó la siguiente documentación:

- Copia certificada del registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral;
- Copia certificada de los documentos básicos vigentes:
  - Declaración de Principios;
  - Programa Inmediato;
  - Programa estratégico; y
  - Estatuto.
- Copia certificada del Resolutivo relativo a la modificación de la línea política del Partido de la Revolución Democrática;
- Copia certificada de la Integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática;
- Copia certificada de la integración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango;
- Copia certificada de la Integración de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango; y
- Copia certificada de la Integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango.

En ese orden de ideas, el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, acredita su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, con la copia certificada expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con las facultades necesarias de conformidad con el artículo 44 del Estatuto del partido que nos ocupa, que a la letra indica:

**Artículo 44.** La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

De igual manera conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de dicho Estatuto, Apartado B, fracción V, que a la letra indica:

**Artículo 48.**

**Apartado B**

**De la Presidencia Estatal**

...

V. Ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso, nacional.

Asimismo, el citado partido político exhibe certificación expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, de sus documentos básicos, tales como, Declaración de Principios, Programa Inmediato, Programa estratégico y Estatuto.

Adicionalmente, el partido político que nos ocupa, hace del conocimiento de este Organismo Público Local, la integración vigente de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Durango, de conformidad con lo siguiente:

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA	
NOMBRE	CARGO
C. MIGUEL ÁNGEL LAZALDE RÁMOS	PRESIDENTE
C. NEREIDA SOLÓRZANO VARGAS	SECRETARIA GENERAL
C. HORACIO BELTRÁN HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE	SECRETARIO DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. EMMA IDALIA RODRÍGUEZ SOSA	SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. MICAELA HERNÁNDEZ HERRERA	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. JESÚS ALEJANDRO OZUNA GALINDO	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Del mismo modo, informa a este Instituto Electoral, la integración vigente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, conforme lo siguiente:

MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
C. JULIO MANUEL VÁZQUEZ MONREAL	PRESIDENTE
C. DANIELA GUADALUPE OZUNA GALINDO	SECRETARIA
C. JOSÉ OCTAVIO MARTÍNEZ DÍAZ	VICEPRESIDENTE

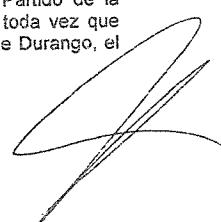
También, a dicha solicitud de acreditación se nombra a las personas que representarán al Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Organismo Público Local, conforme lo siguiente:

- Representante Propietaria:  
Lic. Jessica Rodríguez Soto.
- Representante Suplente:  
ITIC. Jesús Alejandro Ozuna Galindo.

En conclusión, tenemos que el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos se encuentra legalmente facultado para presentar la solicitud que nos ocupa, vinculada con un partido político nacional con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que las documentales públicas que presenta, adquieren pleno valor probatorio, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 5, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Además, conforme la citada disposición normativa y como se advierte del contenido de las certificaciones adjuntas por el multicitado partido político, éstas son emitidas por la licenciada Daniela Casar García, en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y con base a la delegación de atribuciones para el ejercicio de la función electoral que le fue conferida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, conforme con el artículo 51, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a dicha funcionaria.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera que es procedente otorgar la acreditación al Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, toda vez que conforme lo dispone al artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el

único requisito para que un partido político nacional acredite su personalidad de ente político ante un Organismo Público Local, es el relativo a mantener su registro ante el Instituto Nacional Electoral; en tal razón, como se ha puntualizado en los párrafos anteriores, el partido político que nos ocupa, sí cumple con este requisito.

De lo anterior se desprende que el Partido de la Revolución Democrática tiene registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, por lo que satisface el requisito establecido en el citado artículo 58.

Asimismo, en el supuesto de otorgarse la acreditación se le garantizaría un espacio en el seno del Consejo General a efecto de que participe en las tareas institucionales de este Organismo Público Local.

Por otra parte, a efecto de no ser omisos respecto de la petición planteada en la solicitud que nos ocupa, relativo a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Durango, la designación de sus representantes ante el Órgano Superior de Dirección, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán registrarse en el libro respectivo, conforme lo dispone el artículo 103, numeral 1, fracciones V y IX de la Ley sustantiva electoral local.

De igual manera, deberá expedirse la constancia correspondiente, con base en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Electoral Local.

**XXI.** Como se indicó en antecedentes, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2021, este Órgano Superior de Dirección decretó la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, y designó a la persona que llevaría a cabo el procedimiento de reintegración de bienes obtenidos con financiamiento público local.

En ese sentido, en el punto Quinto de acuerdo de la citada determinación se estableció lo siguiente:

**QUINTO.** Se declara el inicio formal del procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local del Partido de la Revolución Democrática. De ser el caso que dicho instituto político solicite de nueva cuenta su acreditación ante este órgano Superior de Dirección y ésta le sea otorgada, dicho procedimiento se suspenderá.

[Énfasis añadido]

De ahí que, este Consejo General considera oportuno suspender el referido procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática seguirá recibiendo el financiamiento público local que le corresponde por los meses restantes del presente ejercicio fiscal, en los términos establecidos en el calendario presupuestal dos mil veintiuno, referido en antecedentes, así como por lo aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 61, 74, 75, 76, 81, 82, 86, 88 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 15 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 44 y 48 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; Acuerdo IEPC/CG113/2021 y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que resolvió lo relativo a la solicitud de acreditación ante este Organismo Público Local presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Resulta procedente la petición del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con su acreditación ante este Organismo Público Local, cuyo registro se encuentra vigente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se tiene al Partido de la Revolución Democrática, informando la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Durango, de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, representantes ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo manifestado en el considerando XX del presente.

**CUARTO.** Se suspende el procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XXI del presente instrumento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría expida el certificado respectivo a la acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Técnico, inscribir en el libro respectivo la acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Técnico, inscribir en el libro respectivo, la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Durango, de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, así como la designación de sus representantes ante el Órgano Superior de Dirección del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**NOVENO.** Notifíquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

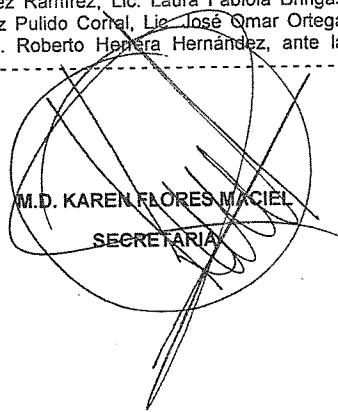
**DÉCIMO.** Notifíquese al C.P.C. Rosalio Aguilar Ávalos para los efectos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria virtual número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG121/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.****G L O S A R I O****Constitución:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**INE:**

Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**LGIP:**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPED:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**OPL:**

Organismo Público Local.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo IE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
3. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
4. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
5. El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Durango, mediante Decreto número 600, reforma, entre otros, el numeral 3, del artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, como consta en el Acta del Tercer Período Extraordinario de sesiones de dicha Legislatura, Segundo Período de Recesso, Tercer año constitucional, de la fecha antes señalada.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la base V, inciso c), del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116 de la Constitución establece en su párrafo IV que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III. Que el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.
- VI. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución local establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- VII. Que el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la propia Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.
- VIII. Que el artículo 17 de la LIPED señala que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango.
- IX. Que el artículo 18 de la LIPED establece que la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la entidad.
- X. Que el artículo 19 de la LIPED señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y estará administrado por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional elegidos cada tres años. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

MUNICIPIOS	NÚMERO DE REGIDORES
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero	9
Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa Mará del Oro, Súchil, Tepehuanes y Topia.	7

- XI. Que el artículo 32 bis de la LIPED numeral 1 y 2, señalan que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate.

Los partidos políticos que postulen candidato a Gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.

- XII. Que el artículo 63 de la LIPED, señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General treinta días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la LIPED, todas las actividades de este instituto electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la materia.

- XIV. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

- XV. Que como se mencionó en antecedentes, la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante Decreto número 600, reforma, entre otros, el numeral 3, del artículo 104, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 104.**  
1 a 2...

*3. Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes."*

- XVI. Que el artículo 163, numeral 1, de la LIPED, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

- XVII. Que el artículo 164 de la LIPED, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

- XVIII. Que el artículo 167 de la citada Ley, señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

- XIX. Que en los términos del artículo 176 de la LIPED, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- XX. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 178, numeral 1 de la LIPED, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para



la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

- XXI. Que el citado artículo 178, numeral 1, fracciones I, II y III, señala que las precampañas para la elección de gobernador podrán dar inicio a partir de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio del registro de candidatos y no podrán tener una duración de más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Las precampañas para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

- XXII. Que los artículos 178, numeral 6, y 186, numeral 2, de la citada Ley, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los períodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.

- XXIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

- XXIV. Que el artículo 186 de la LIPED, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

"I. Para la elección del titular del Poder Ejecutivo, todos los candidatos serán registrados entre el quince y veintidós de febrero, por el Consejo General.

"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

...c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes

- XXV. Que el artículo 188, numeral 4, de la Ley Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

- XXVI. Que el artículo 200 de la LIPED, señala la duración de las campañas electorales, concretamente en los párrafos 1, 3, y 4 que se transcriben a continuación:

1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, tendrán una duración de sesenta días.

2. (...)

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de *cinuenta días*; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualillo, Vicente Guerrero tendrán una duración de *cuarenta días*; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de *treinta días*.

...  
4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

Determinado lo anterior, se procede a calcular, con base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

Ayuntamientos	
Precampañas grupo A	33 días
Precampañas grupo B	26 días
Precampañas grupo C	20 días

Para la integración de cada grupo se estará a lo siguiente:

**Grupo A:** Durango, Gómez Palacio y Lerdo;

**Grupo B:** Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Santa María del Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero;

**Grupo C:** Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

- XXVII.** Que el artículo 200, numeral 5, de la LIPED, establece que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- XXVIII.** Que el artículo 265 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, señala que los Consejos Municipales sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXIX.** Que el artículo 270 de la LIPED señala que cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de Gobernador.
- XXX.** Que el artículo 297 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece, que es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha Ley para las precampañas electorales.
- XXXI.** Que el artículo 299 de la Ley de la materia, puntualiza, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos:
- I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador del Estado, contarán con 40 días;
  - II. (...);
  - III. Los aspirantes a candidato independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.
- XXXII.** Que el artículo 311 de la LIPED, señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley, para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la Ley en cita.
- XXXIII.** Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañado de la documentación pertinente.

**XXXIV.** Que este calendario servirá de ayuda a los Consejos Municipales y partidos políticos en la ejecución de sus actividades a fin de que el Proceso Electoral 2021-2022 se lleve a cabo en un marco de certeza y confianza. Se dará cabal seguimiento y cumplimiento a cada una de las actividades de las diversas etapas que comprende el proceso electoral. Asimismo, con los tiempos definidos. El propio Consejo General podrá emitir reglas y/o mecanismos que considere pertinentes a fin de garantizar y llevar a buen término el proceso electoral para la renovación de la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango.

Con base en los considerandos anteriores, y dado que el presente calendario es una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral, este Consejo General considera pertinente aprobar el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, que se acompaña como Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, inciso c), 116, párrafo IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 17, 18, 19, 32 bis, 63, 75, numeral 2, 81, 104, 163, 164, 167, 176, 178, 185, 186, numeral 1, 188 numeral 4, 200, 265, 270, 297, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, que como Anexo Único se agrega al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los treinta y nueve Consejos Municipales, les proporcione copia del presente documento.

**TERCERO.** Notifíquese esta determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria virtual número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA



## Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022

Mes inicio	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
O C T U B R E	Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos (Gobernatura).	21/10/2021	21/10/2021	Artículo 63, numeral 2 LIPED.
	Fecha límite para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Gobernatura	25/10/2021	25/10/2021	Artículo 178, numeral 1 LIPED.
N O V I E M B R E	Sesión del Consejo General para dar Inicio al Proceso Electoral Local 2021-2022.	01/11/2021	01/11/2021	Artículo 164, numeral 1 LIPED.
	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Gobernatura.	01/11/2021	21/11/2021	Artículo 276, Reglamento de Elecciones.
	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamientos (Grupos A, B y C).	01/11/2021	28/01/2022	Artículo 276, Reglamento de Elecciones.
	Plazo para que los partidos políticos, presenten convenio de candidatura común Gobernatura, para su registro ante el Consejo General.	01/11/2021	09/02/2022	Artículo 32 BIS, LIPED.
	Plazo para que los partidos políticos, presenten convenio de candidatura común para Ayuntamientos (Grupos A, B y C), para su registro ante el Consejo General.	01/11/2021	16/03/2022	Artículo 32 BIS, LIPED.
	Emisión y publicación de Convocatoria para candidaturas independientes Gobernatura y Ayuntamientos (grupos A, B y C).	01/11/2021	21/11/2021	Artículo 297, numeral 2 LIPED.
	Precampaña Gobernatura.	21/11/2021	30/12/2021	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED.
	Recepción de solicitud de intención a aspirantes a candidaturas independientes.	22/11/2021	22/12/2021	Artículo 297, numeral 2 LIPED.
	Resolución de escrito de manifestación y de intención y entrega de constancias a aspirantes a candidaturas independientes para Gobernatura y Ayuntamientos (grupos A, B y C).	23/12/2021	29/12/2021	Artículo 297, numeral 2 LIPED.
D I C I E M B R E	Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos. (Ayuntamiento grupo A)	28/12/2021	28/12/2021	Artículo 63, numeral 2 LIPED.
	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Gobernatura.	30/12/2021	07/02/2022	Artículo 299, numeral 1, fracción III LIPED.
	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos (grupo A, B y C).	30/12/2021	28/01/2022	Artículo 299, numeral 1, fracción III LIPED.
	Sesión para toma de protesta e Instalación de los Consejos Municipales.	01/01/2022	07/01/2022	La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, reforma el numeral 3, del artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, reforma publicada en la Gaceta Parlamentaria 68.
E N E R O	Fecha límite para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Ayuntamientos (grupo A, B y C).	01/01/2022	01/01/2022	Artículo 178, numeral 1 LIPED.
	Plazo para presentar plataformas electorales.	01/01/2022	15/01/2022	Artículo 185, numeral 2 LIPED.
	Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos. (Ayuntamiento grupo B)	04/01/2022	04/01/2022	Artículo 63, numeral 2 LIPED.
	Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos. (Ayuntamiento grupo C)	10/01/2022	10/01/2022	Artículo 63, numeral 2 LIPED.
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo A).	28/01/2022	01/03/2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED.
F E B R E R O	Precampaña Ayuntamientos (Grupo B).	04/02/2022	01/03/2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED.
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo C).	10/02/2022	01/03/2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED.
	Plazo para retirar propaganda electoral de precampaña de Gobernatura	11/02/2022	11/02/2022	Artículo 168, numeral 1 LIPED.
	Registro de Candidaturas para Gobernatura.	15/02/2022	22/02/2022	Artículo 186, numeral 1, fracción I LIPED.
	Sesión para aprobar las candidaturas para Gobernaturas de partidos políticos y candidaturas independientes	23/02/2022	28/02/2022	Artículo 186, numeral 4 LIPED.

Mes Inicio	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
M A R Z O	Plazo para retirar propaganda electoral de precampaña Ayuntamientos (grupos A, B y C)	18/03/2022	18/03/2022	Artículo 168, numeral 1 LIPED.
	Registro de Candidaturas para Ayuntamientos (grupos A, B y C).	22/03/2022	29/03/2022	Artículo 168, numeral 1, fracción II LIPED.
	Sesión para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos de partidos políticos y candidaturas Independientes (grupos A, B y C).	30/03/2022	04/04/2022	Artículo 168, numeral 4 LIPED.
A B R I L	Campañas electorales para Gobernaturas.	03/04/2022	01/06/2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Campañas electorales para integrantes de Ayuntamientos (Grupo A).	13/04/2022	01/06/2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Campañas electorales para integrantes de Ayuntamientos (Grupo B).	23/04/2022	01/06/2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
M A Y O	Campañas electorales para integrantes de Ayuntamientos (Grupo C).	03/05/2022	01/06/2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
J U N I O	Prohibición de realizar reuniones o actos de campaña, propaganda o preselitismo; así como de publicar o difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión.	02/06/2021	Hasta la hora del cierre oficial de las casillas	Artículo 200, numeral 5 LIPED.
	JORNADA ELECTORAL	05/06/2022	05/06/2022	Artículo 164, numeral 5 LIPED.
	Plazo para retirar propaganda de campaña colocada en la vía pública.	06/06/2022	12/06/2022	Artículo 167, párrafo 2 LIPED.
	Cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos y asignación de regidores.	08/06/2022	Hasta la hora del término de cómputos	Artículo 265, numeral 1 y 266 numeral 4 LIPED
	Cómputo distrital de la elección de Gobernatura.	12/06/2022	Hasta la hora del término de cómputos	Artículo 270 numeral 1 LIPED
	Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernatura.	15/06/2022	19/06/2022	Artículo 274 numeral 1 LIPED

Nota: los Municipios que integran cada grupo, son los siguientes:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topía.

IEPC/CG122/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.****GLOSARIO**

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.  
CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.  
CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.  
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.  
INE: Instituto Nacional Electoral.  
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.  
LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.  
OPL: Organismo Público Local Electoral.  
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**ANTECEDENTES**

1. El veinte de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número 140, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Durango.
2. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria número cuatro, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Durango.
3. El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango.
4. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.
5. El veinte de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número doce, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG24/2020, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO****a) Bases generales**

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPEUM, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, paridad de género y objetividad.

VI. Que el artículo 164, numeral 5 de la LIPE, dispone que la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

**b) Programa de Resultados Electorales Preliminares**

VII. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

X. Que el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contempla que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XI. Que en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse para elegir Gobernador e integrantes de los Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIV. Que, en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Pùblicos Locales llevar a cabo.

**c) Designación de Instancia Interna**

XVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

XVII. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del IEPC, el cual indica que la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General.

XVIII. Que según los numerales 2 y 3 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

XIX. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XX. A partir de todo lo anterior y tomando en consideración que la renovación de Gobernador fue en el Proceso Electoral Local 2016-2017 y de los ayuntamientos, en el 2018-2019, se debe iniciar en la primera semana de noviembre de 2021 el nuevo Proceso Electoral Local 2021-2022; y la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se llevará a cabo el domingo 5 de junio de 2022.

Por tanto, la instancia interna debe designarse o ratificarse nueve meses antes del día de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Mes 9	Mes 8	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Septiembre 2021	Octubre 2021	Noviembre 2021	Diciembre 2021	Enero 2022	Febrero 2022	Marzo 2022	Abri 2022	Mayo 2022	5 de junio 2022.

XXI. Así pues, se considera que es operativamente viable ratificar al personal adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Los cuales fueron designados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, mediante el Acuerdo número 140, de fecha 27 de abril de 2016, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 por medio del Acuerdo IEPC/CG67/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, en el Proceso Electoral Local 2018-2019 por medio del Acuerdo IEPC/CG102/2018, de fecha 17 de agosto de 2018 y en el Proceso Electoral Local 2020-2021 por medio del Acuerdo IEPC/CG24/2020, de fecha 20 de agosto de 2020 por el Consejo General del IEPC.

Finalmente, cabe resaltar que la posibilidad de ratificación se reconoce en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, las consideraciones para que dicho personal sea ratificado, en base a los siguientes razonamientos:

- Porque cuentan con la experiencia de haber fungido como instancia interna del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021.
- Porque es el área especialista del IEPC, en temas de tecnologías de la información, comunicaciones y cómputo; y
- Porque conocen las situaciones particulares de acceso y vías de comunicación de los Consejos Municipales Electorales, así como las distancias y tiempos de traslado a los mismos.

Por lo tanto, en términos del artículo referido y los razonamientos señalados, este Consejo General estima conducente ratificar a la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Aunado a que este Instituto, no tiene alguna justificación ni la suficiencia presupuestal para contratar personal adicional que integrará la instancia interna que ejecutará las actividades de coordinación el desarrollo del PREP.

**XXII.** Es importante mencionar que a partir de la ratificación de la instancia interna en fecha 20 de agosto de 2020, considerando los cambios de personal que pudieran presentarse al interior de la Unidad Técnica Cómputo, la ratificación a que se hace mención será contemplando que los integrantes de la instancia interna serán todos aquellos miembros adscritos a dicha Unidad, durante el periodo de vigencia que se tenga contemplado para la misma.

**XXIII.** Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la elección de Gobernador e integrantes de los Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII, 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 30, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 2; 3; y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lje. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG123/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

**GLOSARIO**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IEPC:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIP:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPE:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>RCCG:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**ANTECEDENTES**

- 1. Aprobación de modificaciones al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante el Acuerdo INE/CCOE004/2021, aprobó modificaciones técnicas y operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP.
- 2. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- 3. Recepción del Oficio INE/UNICOM/4147/2021.** El 17 de agosto del año en curso, se recibió el oficio de referencia, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

a) **Bases generales**

b)

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, paridad de género y objetividad.

VI. Que los artículos 17 y 18 capítulo II, de la LIPE, señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango, la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.

VII. Que al tenor de lo previsto en el artículo 19 numeral 1, capítulo III de la LIPE, El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

VIII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

IX. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

X. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XI. Que conforme al artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XII. Que al artículo 305, numeral 3 de la LGIPE describe que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

XIII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XV. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XVII. Que el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE en su título IV, párrafo 32 señala que: "La instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto". Así mismo, la tabla de entregables del numeral 33 del Anexo 13 menciona que la Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.

Por lo que tomando en consideración que el 5 de junio 2022 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 para renovar la Gobernatura del Estado de Durango así como de los 39 Ayuntamientos, la Comisión temporal en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP se tendrá que instalar nueve meses antes del día

de la jornada electoral, a más tardar el cinco de septiembre, por lo que conforme a la siguiente tabla, la Comisión se tendría que conformar a más tardar el 5 de septiembre:

Mes 9 Septiembre 2021	Mes 8 Octubre 2021	Mes 7 Noviembre 2021	Mes 6 Diciembre 2021	Mes 5 Enero 2022	Mes 4 Febrero 2022	Mes 3 Marzo 2022	Mes 2 Abril 2022	Mes 1 Mayo 2022	Día de la jornada electoral
									5 de junio de 2022.

En este mismo sentido, se recibió Oficio INE/UNICOM/4147/2021, mencionado en el antecedente 3, en donde se solicita, entre otros, el documento por el que se informa la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP.

c) Integración de la Comisión Temporal del PREP

XVIII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse para elegir Gobernador e integrantes de los Ayuntamientos en esta entidad, el IEPAC, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIX. Que de conformidad al artículo 86, numeral 1, de la LIPE, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XX. En el mismo sentido, el artículo 5, numeral 1, fracción II, el inciso c) del RCCG, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, entre ellas, la correspondiente al PREP.

XXI. Que, en ese sentido, el artículo 5, numeral 3 del RCCG, contempla que las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.

XXII. Que al tenor del artículo 22, numerales 2 y 3 del RCCG, establecen que las Comisiones Temporales, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General una vez que concluya el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, adicionalmente se establece que en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

XXIII. Que el artículo 23, numerales 1 y 2 del RCCG, establece que, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros o Consejeras Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente o Presidenta.

Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

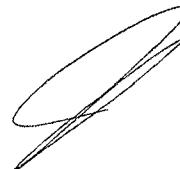
XXIV. Que conforme al artículo 23, numerales 3, 4, 5 y 6 del RCCG, las Comisiones contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones solo con derecho a voz.

El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser sustituido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine. Los consejeros que no integren la Comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

XXV. Que de acuerdo al artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4 del RCCG, las atribuciones de sus integrantes y participantes.

Corresponde al Presidente:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;

- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que todos los Consejeros y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recessos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;
- VIII. Participar en las deliberaciones;
- IX. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XI. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- XIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XIV. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XV. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVI. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XVII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XVIII. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa del Presidente o a petición de los integrantes de la Comisión, y
- XIX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

**Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:**

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para con socios, sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y;
- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

**Corresponderá a los Representantes de Partidos Políticos:**

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

**Corresponde al Secretario Técnico:**

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II. De conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos

necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;

- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;
- XIII. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- XIV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

XXVI. Que en términos del artículo 28, numerales 1 y 2 del RCCG, en el caso de los Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

De igual manera, establece que las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad de tres meses y las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

XXVII. Que para dar cumplimiento a las obligaciones que el IEPC, en atención a los artículos antes mencionados, así como a lo estipulado en el considerando XVII, el Órgano Superior de Dirección contempla la creación de la Comisión Temporal del PREP.

Dicha Comisión Temporal se debe crear para coadyuvar en las actividades del Consejo General, en lo relativo al mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

Por lo que el Consejo General estima que la integración de esta Comisión Temporal quede de la siguiente manera:

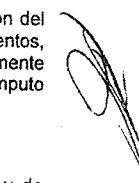
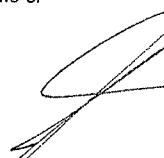
Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Integrante	Carácter
Mtro. José Omar Ortega Soria	Presidente
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante
Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral	Integrante
Ing. Jorge Gaitán Solano García	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

Precisando que algún integrante pudiera dejar esta Comisión, esto para permitir que nuevos integrantes del Consejo General sean parte de esta Comisión Temporal, tomando en consideración que está en proceso la convocatoria INE/CG420/2021 para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales en el Estado de Durango.

XXVIII. Que el objeto de esta Comisión Temporal será dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el INE, proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales como se refirió anteriormente.

XXIX. Que dentro de las actividades a realizar de la Comisión que nos ocupa, se encuentran las siguientes:

- Vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del PREP.
- Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y de tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación y operación del PREP.
- Conocer de las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Conocer los informes relativos a la auditoría de los sistemas informáticos del PREP.
- Dar seguimiento a todas las actividades que lleven a cabo, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, el Comité Técnico Asesor del PREP, así como el Ente Auditor del Sistema Informático para la operación del PREP.

- Asistir, en calidad de observador, a los simulacros que se lleven a cabo por el personal autorizado del PREP.
- Pugnar para que la información de los resultados electorales se propague oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, e integridad en todas sus fases, al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

XXX. La Comisión Temporal del PREP tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus funciones en el momento que culminen las actividades señaladas en el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, así como su Anexo número 13 del Reglamento de Elecciones INE, previa entrega de un Informe final de actividades al Órgano Superior de Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 17 y 18 del capítulo II; 19 numeral 1; 75, numeral 1, fracción XIII; 86 numeral 1 y 88 numeral 1 fracción XXXIII; 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1 y 338, numeral 2, inciso b), numeral 3; capítulo II del Título III del Libro Tercero; anexo número 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 5, numeral 3; 22, numerales 2 y 3; 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 27, numerales 1, 2, 3 y 4; 28, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** La referida Comisión Temporal estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Integrante	Carácter
Mtro. José Omar Ortega Soria	Presidente
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante
Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral	Integrante
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria virtual número treinta y nueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Sánchez, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG124/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO.****GLOSARIO**

**Capacitación:** Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, dentro de la profesionalización continua.

**Ciclo Trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales locales.

**Comisión de Seguimiento al Servicio:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Evaluación del Desempeño:** Instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Personal del Servicio:** Personal que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del mismo Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Programa de Incentivos:** Documento elaborado por los OPLE en el que se describen los tipos de incentivos, y los recursos económicos o en especie que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, respecto a un ejercicio valorado.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del Instituto.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**ANTECEDENTES**

1. El 8 de Julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año y entró en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 los Lineamientos.
3. El 15 de abril de 2021, el Órgano de Enlace de este Instituto participó en una reunión de trabajo virtual con personal de la Subdirección de Promociones e Incentivos convocada previamente por la DESPEN a fin de brindar asesoría y acompañamiento para el diseño, desarrollo y elaboración del nuevo programa de incentivos para el personal del Servicio del Instituto.
4. El 18 de mayo de 2021, el Órgano de Enlace de este Instituto hizo del conocimiento, de la Comisión de Seguimiento al Servicio, vía correo electrónico el proyecto del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
5. El 20 de mayo de la misma anualidad, mediante oficio IEPC/UTSPE/045/2021 el mismo Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el citado proyecto del Programa de Incentivos para revisión, observaciones y/o, en su caso visto bueno; procedimiento que se llevó conforme a lo siguiente:

El 10 de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico se recibieron las observaciones y recomendaciones formuladas por la DESPEN respecto del proyecto referido en el párrafo que precede. El día 15 del mismo mes y año, aplicadas las observaciones por el Órgano de Enlace, se procedió a enviar el documento de mérito a la DESPEN para continuar con el procedimiento.

Derivado de una segunda revisión, el 17 de julio la DESPEN comunicó vía telefónica al citado Órgano de Enlace una serie de sugerencias para el proyecto del programa, en la misma fecha dichas sugerencias que fueron inmediatamente consideradas y aplicadas al proyecto por el mismo Órgano, haciéndolo del conocimiento de la DESPEN mediante el envío del nuevo proyecto.

El 16 de julio del mismo 2021, mediante oficio INE/DESPEN/DREP/357/2021, la DESPEN, por conducto de la Subdirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción, otorgó al Instituto por conducto del Órgano de Enlace, el visto bueno al Programa de Incentivos a que se refiere el presente documento.

6. El 19 de agosto de 2021, mediante oficio IEPC/UTSPE/054/2021, el mismo Órgano de Enlace, hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio el Programa de Incentivos con el visto bueno de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN.
7. Mediante Oficio IEPC/CSPEN/LFBS/017/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 la Comisión de Seguimiento al Servicio autorizó se turnará el Programa de Incentivos al Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

En atención a lo antes citado, y con base en los siguientes:

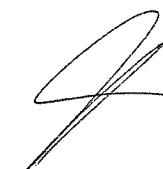
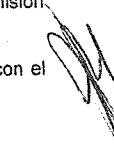
#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo, establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, en concordancia con el 75, fracción XX de la LIPED, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la misma LGIPE, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada LGIPE, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos, tanto del INE como de los OPLE; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien regulará y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139, primer párrafo de la Constitución Local y; el correlativo 81, numeral 1 de la LGIPE, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto es su Consejo General; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el artículo 86, numeral 1 de la citada LGIPE; en concordancia con el 3, numerales 1 y 5, inciso k) del Reglamento de Comisiones; establecen, que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Que dichas Comisiones, entre las que se encuentra la Comisión de Seguimiento al Servicio del

Instituto se integrarán, entre otros, con tres Consejeros Electorales en cada caso y; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes y los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 88 numeral 1, fracción XXXVI, de la LIPED, corresponde al Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- IX. Que según lo previsto por el artículo 1, numeral 1, fracciones I, II y III del Estatuto, dicho cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar, las disposiciones que señalan, los artículos 41, Base V, apartado de la Constitución; 201 y 202 de la LGIPE, respecto a regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio del sistema tanto del INE, como de los OPLE; así como los mecanismos de dicho Servicio, entre los que se encuentra el de incentivos; así mismo determinar las disposiciones generales y reglas de los mecanismos señalados anteriormente, cuya normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprendan del citado Estatuto y; establecer las condiciones generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- X. Que el artículo 4 en relación con el 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y que; por lo que se refiere al Servicio de cada sistema, se integrará respectivamente por cargos y puestos de su catálogo.
- XI. Que de conformidad con el artículo 369 del mismo cuerpo normativo, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE, según lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y que para atender precisamente la función rectora del INE el OPLE, es decir este Instituto, deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones del mismo Estatuto, respecto del Servicio.
- XII. Que según lo establecido por el artículo 376 de referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, entre otras:
- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la LGIPE, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable;
  - Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y la normativa aplicable;
  - Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
  - Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esta materia realice en INE;
  - Designar al órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio;
  - Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto, y
  - Las demás aplicables de acuerdo a la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa en la materia.
- XIII. Que en términos del artículo 377 del Estatuto; el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá como facultades, entre otras:
- Fungir como enlace con el INE;
  - Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
  - Proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
  - Apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio y;
  - Las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- XIV. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 378 del mismo ordenamiento, el Servicio en los OPLE tiene por objeto: coadyuvar a los fines de los mismos OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad con el OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos políticos-electORALES de la ciudadanía y proveer a los mismos OPLE de personal calificado.
- XV. Que, según el artículo 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios de la función electoral y basarse en: Igualdad de oportunidades; Mérito; No discriminación, Conocimientos necesarios; Evaluación permanente, Transparencia de los procedimientos, Rendición de cuentas, Paridad e igualdad de género; Cultura democrática, Un ambiente laboral libre de violencia y Respeto a los derechos humanos.

- XVI. Que el artículo 384 de dicho Estatuto establece que el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes:
- Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y
  - Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XVII. Que según lo dispuesto por el artículo 438 del citado Estatuto, y su correlativo 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar a los Miembros del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, en el mismo Estatuto, en los Lineamientos y; su programa de incentivos.
- XVIII. Que el artículo 440 del mismo cuerpo normativo dispone que, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
- XIX. Que por su parte en el artículo 1 de los Lineamientos se establece que, dicho cuerpo normativo tiene por objeto: señalar cuales con los tipos de incentivos que se pueden establecer en cada OPLE, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener los incentivos; especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos; y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.
- XX. Que el artículo 3 de los mismos Lineamientos señala que estos serán aplicables la personal del Servicio en el sistema de los OPLE.
- XXI. Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos que nos ocupan, los principios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son:
- ✓ Igualdad de oportunidades;
  - ✓ Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
  - ✓ Proporcionalidad, y
  - ✓ Equidad.
- XXII. Que de conformidad con el artículo 13, inciso d) de los citados Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección, aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.
- XXIII. Que según el artículo 14, inciso b) de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento del Servicio, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.
- XXIV. Que atendiendo al artículo 15, incisos c), d), e), f) y m) de los referidos Lineamientos, compete al Órgano de Enlace:
- ✓ Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en dichos Lineamientos;
  - ✓ Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos;
  - ✓ Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN;
  - ✓ Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado, y
  - ✓ Las demás que le confieran los Lineamientos.
- XXV. Que el artículo 25 de los Lineamientos establece los tipos de incentivos que podrá contener el Programa de Incentivos de cada OPLE, para el caso del Instituto se proponen:
- Con periodicidad anual
    - Por rendimiento.
  - Con periodicidad trianual
    - Por excelencia en el desempeño



- XXVI. Por su parte el artículo 26 de los multicitados Lineamientos señala que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- XXVII. Que el artículo 44 de los citados Lineamientos el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.
- XXVIII. Que habiendo seguido el procedimiento marcado por la máxima autoridad en materia del Servicio es decir, el INE a través de su Dirección Ejecutiva competente (DESPEN), hasta la obtención del visto bueno del Programa de este Instituto otorgado mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/357/2021 previas gestiones realizadas por el Órgano de Enlace, según consta en los antecedentes del presente documento, quedando de manifiesto que el programa fue integrado en acatamiento a todas las disposiciones estatutarias y conforme a los lineamientos en la materia, toda vez que se puntuó el mecanismo por el que se determinaron los recursos tanto económicos como en especie previstos para el otorgamiento, se identificaron y describieron de los tipos de incentivo, los principios, criterios y políticas para la entrega, en su caso; los requisitos para su obtención, criterios de desempate, así como una serie de consideraciones particulares y, contando con la autorización otorgada mediante oficio IEPC/LFBS/CSPEN/XXXX/ 2021 de la Comisión encargada de dar seguimiento a todos los asuntos del Servicio, con la finalidad de reconocer de una manera más palpable los méritos y la trayectoria del personal del Servicio de este Instituto en igualdad de oportunidades para ambos cuerpos, es decir tanto para quienes se desempeñan en la función Ejecutiva, en los cargos de Coordinadoras/Coordinadoras, como para quienes se desempeñan en la función Técnica, en puestos precisamente de Técnicas/Técnicos, según el área de adscripción de las plazas pertenecientes al Servicio en el propio Instituto este Órgano Máximo de Dirección considera pertinente y apropiado la aprobación del Programa de incentivos para el personal del Servicio de este Instituto, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 139, de la Constitución Local; 75 fracción XX; 81, numeral 1 y 86, numeral 1 88 numeral 1, fracción XXXVI de la LIPED; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 369, 376, 377, 378, 379, 384, 438 y 440 del Estatuto; 1, 3, 6, 13, 14, 15, incisos c), d), e), f) y m) y 16, 25, 26 y 44 de los Lineamientos; y 3, numerales 1 y 5, inciso k) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a que se refiere el considerando XXVIII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace para que realice la difusión correspondiente del Programa entre el personal del Servicio según el contenido del considerando XXIV.

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Enlace hacer le conocimiento de la DESPEN, la aprobación del presente documento, así como del Programa de mérito.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria virtual número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG125/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROponEN MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE SESIONES Y COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, mediante Acuerdo número diecisésis, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General, y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. En la misma sesiones, el veintiocho de enero de dos mil diecisésis, se aprobó el Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecisésis, el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, aprobó diversos reglamentos que regularon su funcionamiento, con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral, entre ellos, se aprobó el Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
3. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG45/2017, aprobó diversas adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. De igual manera, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo número IEPC/CG50/2017, aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
5. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG50/2017, mediante el cual se aprobaron adiciones y modificaciones al Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
6. Con fecha treinta y uno de julio de mil dieciocho, el Consejo General aprobó sendas adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG97/2018.
7. Con fecha diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG103/2019.
8. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG05/2020.
9. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó la adición del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG19/2020.
10. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, mediante Sesión Extraordinaria número tres de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Programa Anual de Trabajo 2021 de la propia Comisión, por medio del cual se estableció como actividad del propio programa el mantener comunicación constante con las Direcciones y áreas del Instituto y en su caso, realizar reuniones de trabajo con el personal, a fin de conocer el estado que guarda la reglamentación en relación a las actividades de su competencia y los resultados obtenidos bajo su implementación, además, recibir las propuestas que



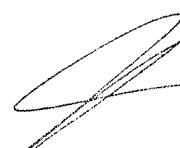
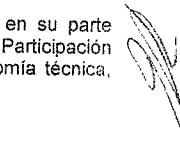
se pudieran generar en el ámbito de competencia de las distintas áreas, así como identificar las diversas necesidades de creación de nueva reglamentación.

11. Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejero José Omar Ortega Soria, en su carácter de integrante de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto, remitió a la Consejera Presidenta de la propia Comisión, la propuesta de modificación del artículo 36, numeral 8, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.
12. En atención al oficio de referencia y toda vez que la propuesta sugerida guarda estrecha relación con otros dos reglamentos, la Consejera Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, propuso a fin de armonizar la reglamentación en la materia, llevar a cabo las modificaciones vinculantes en los Reglamentos de Comisiones del Consejo General y en el de los Consejos Municipales Electorales.
13. Con fecha veintitrés de agosto de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria número dos, de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CRyN-005/2021, mediante el cual se propusieron modificaciones a los Reglamentos de Sesiones del Consejo General; de Comisiones del Consejo General y el de Consejos Municipales Electorales, todos de este Instituto.

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizan mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes cuentan con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones sólo con derecho a voz. Lo anterior en correlación con lo establecido en el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley General, las constituciones y las leyes locales; así como que todas sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, velando siempre por la paridad de género.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente, que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los



procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- VI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y las Leyes de la materia; además señala que será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.
- IX. Como ha quedado establecido en los antecedentes, el Consejero Electoral José Omar Ortega Soria, integrante de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto, realizó la propuesta de modificación al artículo 36, numeral 8, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, toda vez que, la propuesta de modificación obedece a la controversia suscitada en el desarrollo de una Sesión del Consejo General, en la cual, un Consejero Electoral, se negó a responder ante la intención de una representación partidista a través de una moción de pregunta.  
Derivado de lo anterior, la Representación partidista presentó una demanda de Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, por la presunta violación de sus derechos de petición y de libertad de expresión, manifestando primordialmente que no se fundó ni motivó la omisión del Consejero de atender la moción que planteó en la trigésima primera sesión extraordinaria del año 2020, así como la inconstitucionalidad de los párrafos 1 y 8 del artículo 36 del Reglamento de Sesiones, al establecer, a discreción de la o el consejero electoral, si se atiende o no a las mociones que se le formulen durante las sesiones del Consejo General del Instituto.
- X. El asunto fue tramitado ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TE-JE-023/2020, en el cual se declaró parcialmente fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y negación de mociones en futuras sesiones, a fin de que se respeten y garanticen los derechos de expresión y petición de todos los integrantes del Consejo General, así como los principios de certeza, seguridad jurídica y transparencia, que rigen la función electoral, es decir, cuando algún integrante del Órgano Máximo de Dirección solicite formular alguna moción al orador, quien solicite formular una moción, puede expresar su planteamiento a efecto de que las y los Consejeros electorales estén en aptitud de conocer los términos de la moción y así contar con elementos que permita aceptarla o negarla, en términos del Reglamento de sesiones. Ahora bien, señala la resolución referida, que para el caso de que su decisión sea negar la moción de que se trate, se deberá fundar y motivar debidamente dicha determinación.

Inconforme con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la representación partidista la impugnó ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generándose el expediente SG-JRC-10/2021, y confirmando la resolución dictada por la autoridad jurisdiccional local.

En su sentencia, la Sala Regional Guadalajara destaca que: "Debe dejarse intocada la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de vincular al Consejo General del organismo público electoral para que, en lo sucesivo, se permita formular el cuestionamiento a quien solicite una moción de pregunta, antes de someter a la consideración de quien corresponda si quiere contestarla".

Es pertinente señalar que esta sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue recurrida por la Representación partidista, a través Recurso de Reconsideración, mismo

que fue tramitado en el expediente SUP-REC-229/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que finalmente confirmó la resolución emitida por la Sala Guadalajara.

- XI. En la solicitud de reforma al Reglamento que nos ocupa, el Consejero Ortega Soria establece que, si se toma en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva la controversia planteada, no podemos dejar pasar el hecho de que en el estudio de fondo se expuso que: "es válido que en el Reglamento de Sesiones se establezca la libertad de aceptar o rechazar las mociones al orador. Lo anterior, al margen de lo resuelto por el Tribunal local en relación con la exigencia de fundamentar y motivar la negativa de una moción, porque esa cuestión no es materia de controversia ante esta instancia"
- XII. Así pues, en atención a lo establecido en la solicitud del Consejero José Omar Ortega, así como a lo señalado en los antecedentes y considerando del presente Acuerdo, este Consejo General entra al estudio del tema, el cual se considera vinculante a otras disposiciones y considera viable realizar las modificaciones pertinentes a los Reglamentos de Sesiones del Consejo General; al de Comisiones del Consejo General y al de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**A. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 36.</b> 1 al 7 [...] 8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.	<b>Artículo 36.</b> 1 al 7 [...] 8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda. Una vez que haya sido dirigida al Presidente y éste las haya aceptado, el solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos. El orador podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa.

**B. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 36.</b> 1 al 7 [...] 8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.	<b>Artículo 36.</b> 1 al 7 [...] 8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda. Una vez que haya sido dirigida al Presidente y éste las haya aceptado, el solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos. El orador podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa.

**C. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 39. Clasificación de las mociones.</p> <p>1 a 2 (...)</p> <p>3. Es Moción al orador la siguiente:</p> <p>a) Realizar una pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo; y</p> <p>b) Solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.</p>	<p>Artículo 39. Clasificación de las mociones.</p> <p>1 a 2 (...)</p> <p>3. Es Moción al orador la siguiente:</p> <p>a) Realizar una pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo.</p> <p>Una vez que la pregunta haya sido dirigida al Presidente y éste las haya aceptado, el solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos.</p> <p>El orador podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa.</p> <p>b) Solicitar una aclaración al orador sobre algún punto de su intervención</p>

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta este Consejo General, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas de modificación, lo conducente es que se acuerden de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, inciso A, fracción V, 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafo 1, 81, y 88 numeral 1, fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las propuestas de modificación a los Reglamentos de Sesiones del Consejo General; el de Comisiones del Consejo General y el de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del Considerando XII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias, a fin de impactar las modificaciones en los Reglamentos vigentes, para su posterior publicación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria virtual número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG126/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DURANGUENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha doce de septiembre del año dos mil, el otrora Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria número ocho, bajo el expediente IEE/CEE/OD/01/2000, declaró procedente otorgar el registro como partido político estatal al Partido Duranguense ante la citada autoridad, a fin de que se le otorgara el derecho a recibir financiamiento público local, y se le permitiera el goce de los demás derechos y prerrogativas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y las Leyes de la Materia.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial por la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG68/2020, aprobó el calendario presupuestal dos mil veintiuno, conforme al cual se otorga el financiamiento público local, entre otros, a los partidos políticos.
5. El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto, registró las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos, entre ellos el Partido Duranguense, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en la que la ciudadanía duranguense emitió su voto para elegir a las y los diputados federales y a los integrantes del Congreso del Estado de Durango.
7. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo en los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los Cómputos Distritales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El veinte de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Secretariado Técnico de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/ST04/2021, por el que se declaró que el Partido Duranguense se ubicaba en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizarla las precisiones que estimara conducentes.
10. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/1692/2021, se notificó al Partido Duranguense la determinación referida en el antecedente inmediato anterior.
11. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Duranguense, presentó ante este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia, referida en el antecedente nueve.

12. Con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, el Secretariado Técnico de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen IEPC/ST06/2021, por el que se declaró que el Partido Duranguense actualizó la causal de pérdida de registro, como partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y determinó remitirlo al Consejo General, para que resolviera en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

13. El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/1737/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió la determinación referida en el antecedente inmediato anterior, al Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento, en cumplimiento del punto de Dictamen Segundo.

14. El trece de julio de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Dictamen del Secretariado Técnico, número IEPC/ST06/2021, por el que declaró que el Partido Duranguense actualizó la causal de pérdida de registro, como partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

15. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, notificó al Partido Duranguense, vía correo electrónico, la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, número treinta y siete, celebrada a las diecinueve horas del día catorce de julio de la presente anualidad.

16. El catorce de julio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del partido duranguense, partido político estatal, ante este Organismo Público Local, se designó al interventor y se le otorgó garantía de audiencia, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del proceso electoral local 2020 – 2021.

17. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/1744/2021, se notificó al Partido Duranguense la determinación referida en el antecedente inmediato anterior.

18. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense, a través de su Representante Propietario, interpuso demanda de juicio electoral, en contra del Acuerdo IEPC/CG114/2021, al que se le asignó el número TEED-JE-086/2021.

19. El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Representante Suplente del Partido Duranguense, presentó ante este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia, referida en el antecedente dieciséis.

20. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente TEED-JE-086/2021, por la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG114/2021.

21. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/1854/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió informe respectivo de la declaratoria de pérdida de registro del Partido Duranguense ante este Organismo Público Local, así como el inicio de la fase de liquidación y adjudicación de su patrimonio, al Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

22. El día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto Electoral, realizó la asignación definitiva y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

23. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el informe respecto de la declaratoria de pérdida de registro del Partido Duranguense ante este Organismo Público Local, así como el inicio de la fase de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Con base en los antecedentes que preceden y,

## CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
- II. En el mismo sentido los artículos 16 de la referida Constitución Federal y 8 de la Constitución Política local, establecen que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que la Base II, del invocado precepto constitucional establece que, las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Que los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- VI. Que el artículo 116 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- VIII. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- XIX. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la referida Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las demás disposiciones jurídicas de la materia.
- X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierden su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda.
- XI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

XIV. En el mismo sentido, los artículos 51 al 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público, y por otro lado, también se establece que aquellos partidos políticos estatales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en las elecciones para Legislatura Local, perderán su registro.

En ese orden de ideas, el conservar del registro al que se refieren, tanto el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 37 y 55, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es un requisito que al no cumplirse, resulta legalmente imposible, que el Instituto Electorale minstre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien hayan perdido el registro o acreditación, por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de registro de cualquier partido político local, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

XV. Que de conformidad con los artículos 91 y 92, fracciones III y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado está integrado por el Presidente del Consejo General, quien lo preside, el Secretario Ejecutivo y las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica; y entre sus atribuciones se encuentran, entre otras, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y la de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen mediante el cual se declara que un partido político local se encuentra en la hipótesis jurídica de pérdida de registro.

En ese orden de ideas, y en vista que el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece el procedimiento a seguir en caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, y en aras de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el Secretariado Técnico es el órgano facultado para dictaminar la pérdida de registro del partido político estatal que se encuentre en alguno de los supuestos enmarcados por el citado artículo, y posteriormente, presentarlo a consideración del Órgano Superior de Dirección, para que resuelva en definitiva.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el Secretariado Técnico, mediante Dictamen IEPC/ST06/2021, declaró que el Partido Duranguense actualizó la causal de pérdida de registro, como partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y acordó remitirlo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección, y sea este quien resuelva en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

XVI. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer los asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso f), 7, numeral 1, fracción I y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, entre otras, conocer lo relativo a los temas de partidos políticos.

Por tanto, si el Secretariado Técnico, en ejercicio de sus atribuciones legales, se pronunció respecto a la pérdida de registro ante este Instituto Electoral del Partido Duranguense, así como la de sus derechos y prerrogativas, derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral; resultó congruente, lógico y además legal, que también la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas haya tenido conocimiento del presente asunto, que vincula precisamente a un partido político.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, al ser la autoridad emisora del registro de un partido político local, también lo es para decretar su pérdida por alguna de las causales que señala la normativa, con base en el Dictamen aprobado por el Secretariado Técnico y conforme al presente.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante El Reglamento, el Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido, fundando y motivando las causas de la misma, por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el caso que nos ocupa, para diputaciones, con base en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal.

XVIII. Que como se refiere en antecedentes, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el cual se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango.

De ahí que, en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Comicial Local 2020 – 2021 inició formalmente el uno de noviembre de dos mil veinte.

En ese orden de ideas, los partidos políticos que contendieron en dicho Proceso Electoral Local fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Duranguense (PD), MORENA, Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FxM).

XIX. Que el seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral concurrente 2020 – 2021, en la que la ciudadanía duranguense emitió su voto para elegir a las y los Diputados federales y a las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el domingo trece de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo, en los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cómputos distritales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Asimismo, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo el Cómputo Estatal y la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Que una vez efectuado el Cómputo Estatal por parte del Órgano Superior de Dirección, se obtiene que se actualiza el supuesto de pérdida de registro del partido político local que no obtuvo cuando menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior es así, porque conforme a los resultados de dicho Cómputo, efectuado por el Consejo General, se determinaron los resultados siguientes:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	103,211
PRI	133,160

Partido Político	Votación Total Emitida
PRD	12,477
PT	17,660
PVEM	38,982
MC	24,587
PD	3,546
MORENA	181,427
PES	9,094
RSP	20,999
FXM	7,685
C.I.	3,377
C NR	431
NULOS	15,666
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>572,302</b>

Ahora bien, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los partidos políticos estatales que no hayan obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección, en este caso, para Diputados, perderán su registro como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

En consecuencia, se procedió a declarar que el Partido Duranguense actualizó la causal de pérdida de registro como partido político local ante este Organismo Público Local, a partir de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se deberá establecer el concepto de Votación Válida Emitida (VVE), mismo que se encuentra en el artículo 279, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al indicar que es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los Votos Nulos y los correspondientes a las Candidaturas No Registradas.

Así, de la Votación Total Emitida que fue 572,302, restamos la cantidad de 15,666, correspondientes a los Votos Nulos y 431 de las Candidaturas No Registradas, resultando lo siguiente:

Tabla No. 2

Votación Total Emitida	Votos Nulos	Candidaturas No Registradas	Votación Válida Emitida
A	B	C	D = A - (B y C)
572,302	15,666	431	556,205

Una vez obtenida la Votación Válida Emitida (556,205), se procede a realizar el cálculo del tres por ciento de la Votación Válida Emitida, para identificar, en su caso, a los partidos políticos que no alcanzaron ese umbral en la pasada Jornada Electoral, por lo que se realiza la siguiente multiplicación:

Tabla No. 3

Votación Válida Emitida	3 Por ciento	Total
A	B	C = A x B
556,205	3%	16,686

En ese orden de ideas, el Partido Duranguense, no alcanzó el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, ya que obtuvo 3,546 votos.

De manera que, para determinar el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por el citado instituto político, se realiza una regla de tres simple, esto es, la votación que alcanzó el partido político local se multiplica por cien y se divide entre la Votación Válida Emitida, y el resultado es el porcentaje de votación que respecta de la Votación Válida Emitida lograda en la elección próxima pasada.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

Tabla No. 4

Partido Político	Votos que obtuvo A	Votación Válida Emitida (VVE) B	Porcentaje respecto de la VVE
			$C = A \times 100 / B$
PD	3,546	556,205	0.64 %

Por lo tanto, el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvo el Partido Duranguense fue de 0.64%, (cero punto sesenta y cuatro por ciento).

En consecuencia, dado que el citado instituto político no obtuvo al menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de Diputados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se actualiza la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 78, numeral 2 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es decir, lo procedente fue declarar que el Partido Duranguense se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Es relevante tener en cuenta que para determinar el porcentaje de votación requerido para conservar el registro de un partido se debe considerar a cada tipo de elección como una unidad, sirve de sustento la tesis LXI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se cita a continuación:

**REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA MANTENERLO, DEBE CONSIDERARSE A CADA TIPO DE ELECCIÓN COMO UNA UNIDAD.**- De una interpretación sistemática de los artículos 41, base I; 54, fracción II de la Constitución Federal, y 9, 10, 11, párrafos 1 y 2, 12, párrafo 1, 32, párrafo 1, 66, párrafo 1, incisos a) y b), 67, párrafos 1 y 3, y 173 del Código Electoral Federal, se arriba a la convicción de que la base para determinar si un partido político obtuvo el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consiste precisamente en considerar cada elección en su conjunto y no de manera individual; esto es, el porcentaje de la votación requerido para mantener el registro como partido político nacional, se obtiene respecto de la votación total de las elecciones de diputados o senadores de mayoría relativa, del cómputo final de las elecciones de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional, y respecto de la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tratándose de las elecciones de diputados y senadores de mayoría relativa deben tomarse en cuenta los resultados que arroja el cómputo final de los trescientos distritos electorales uninominales y de cada uno de los Estados y Distrito Federal, respectivamente; por cuanto hace a las elecciones de diputados y senadores de representación proporcional, debe atenderse al cómputo por circunscripción nacional, al igual que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se hace evidente que el legislador fue congruente al regular la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional, con el hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las urnas, es decir, aquellos votos emitidos a favor de los contendientes políticos, candidatos no registrados y votos nulos. Lo anterior tiene como sustento que los conceptos "alguna de las elecciones federales ordinarias" y "elección federal ordinaria inmediata anterior", constituyen expresiones inequívocas, ya que el legislador ocupó ambos enunciados como sinónimos. Así, el uso indistinto que la ley realiza de esta terminología nos advierte de la identidad sustancial de los conceptos comprendidos en ella, puesto que se conceptúa a los vocablos "elección" y "elecciones" en su conjunto y no de manera individual, ya que el objeto del proceso electoral federal ordinario consiste en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, no obstante que la Cámara de Diputados se integre por trescientos diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; y que el senado se integre por ciento veintiocho senadores, de los cuales en cada Estado y Distrito Federal dos sean electos por el principio de mayoría relativa y uno

asignado a la primera minoría, y los treinta y dos restantes electos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. Lo anterior se corrobora por el sentido que debe dársele a las normas contenidas en los párrafos 2 y 3 de los artículos 32 y 67, respectivamente, del citado código, ya que si se previó que la pérdida del registro de un partido político (por no obtener el porcentaje de la votación que exige la ley), no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa, resultaría insostenible, por ejemplo, que si un partido político obtiene el triunfo en la elección de diputados de mayoría relativa de un distrito de una entidad federativa determinados, sea suficiente para mantener su registro como partido político nacional, ya que en ese ámbito territorial su votación respecto de los demás contendientes en la misma elección lógicamente sería mayor al porcentaje que exige la ley, a pesar de que en los doscientos noventa y nueve distritos restantes no hubiera obtenido voto alguno a favor de sus candidatos a diputados. Adicionalmente, el concepto "votación emitida" no debe entenderse como un concepto diverso al de "votación total emitida" o "votación nacional emitida", ya que de los artículos 54, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, párrafo 1 del Código Electoral Federal, se desprende, en lo que interesa: a) El concepto de "votación emitida" utilizado tanto por la Constitución Federal como por el código electoral antes mencionado, se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas respecto de cada elección en su conjunto; b) Para que un partido pueda participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional se requiere que obtenga cuando menos el dos por ciento de todos los votos; y c) Si un instituto político no obtiene este porcentaje de votos respecto del total emitido para cada elección, ineludiblemente perderá su registro como partido político nacional.

XXI. Como se refirió en antecedentes, el catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, partido político estatal, ante este Organismo Público Local, se causó al interventor y se le otorgó garantía de audiencia, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de designó al interventor y se le otorgó garantía de audiencia, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXII. Así, para dar cumplimiento a la referida garantía de audiencia, mediante oficio número IEPC/SE/1744/2021, el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno se notificó al Partido Duranguense, el Acuerdo número IEPC/CG114/2021, en el cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de tal manera que dicho término fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
16 de julio de 2021	19 de julio de 2021	20 de julio de 2021	21 de julio de 2021	22 de julio de 2021	23 de julio de 2021

El Partido Duranguense presentó un escrito ante este Instituto Electoral el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo otorgado, documento firmado por la Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, derivado de la lectura y análisis del documento de contestación referido, y tomando en consideración lo resuelto por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el Juicio Electoral TEED-JE-086/2021, se puede destacar, en lo que interesa, lo siguiente:

1. En la página 2, párrafos tercero y cuarto, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)  
4.- Es hasta el 16 de julio del año en curso, cuando nos enteramos de la resolución que "otorga la garantía de audiencia", cuando notifican al Partido Duranguense, la resolución del día miércoles 14 de julio del año en curso, que ahora constituye el acto reclamado.

Ello en virtud de que no se nos notificó la fecha para la sesión del Consejo Electoral en donde se resolvería el acto reclamado, violentando en nuestro perjuicio la garantía de audiencia, pues aparte de que no se nos notificó, nunca se nos corrió tránsito con la documentación que sostiene la resolución reclamada.

(...)

Al respecto, como se refirió en antecedentes, el trece de julio de la presente anualidad, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, envió correo electrónico a las direcciones, entre otras, [duranguense\\_pd@outlook.com](mailto:duranguense_pd@outlook.com), proporcionada por el Partido Duranguense, adjuntando la convocatoria a la Sesión Extraordinaria número treinta y siete del Consejo General de este Instituto, a efectuarse el catorce de julio a las diecinueve horas, mediante oficio número IEPC/CG/1143/2021, así como el orden del día y el vínculo que contenía los documentos correspondientes a los temas a tratar en dicha sesión.

Lo anterior, en atención a que derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, determinó entre otras cuestiones, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, sus comisiones, comités, así como del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas, ello para evitar la propagación del referido virus, solicitando a los partidos políticos, enviaran, correo electrónico alterna en la que se les harían llegar las notificaciones electrónicas motivo de las sesiones virtuales, por lo que en cumplimiento de lo anterior, la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, proporcionó el correo electrónico: [duranguense\\_pd@outlook.com](mailto:duranguense_pd@outlook.com), para que todo tipo de notificaciones dirigidas a dicho instituto político se realizaran por dicho medio electrónico.

De lo anterior se advierte que el Partido Duranguense sí fue convocado a la sesión extraordinaria número treinta y siete del Consejo General, en la que se aprobó el Acuerdo IEPC/CG114/2021, y asimismo se le adjuntó la documentación respectiva.

A la misma conclusión arribó el Tribunal Electoral del Estado de Durango, al resolver el Juicio Electoral referido.

2. En la página 3, párrafos segundo y tercero, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

Sin conceder razón alguna, en el supuesto de que el partido Duranguense perdió el registro, no obstante, ese Órgano Colegiado Electoral, se adelanta a los tiempos, pues no está en aptitud de emitir prevenciones ni determinar ni de manera presuntiva que el Partido Duranguense perdió el registro.

En efecto la votación válida emitida en la elección local 2020-2021, se encuentra sub juris, es decir, está sujeta a los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como a las resoluciones del Tribunal Electoral, dicho de otro modo, el Consejo Electoral responsable no puede iniciar un procedimiento de prevención de pérdida del registro, ni nombrar interventor, sin antes otorgar la garantía de audiencia y resolver lo que se alegue en la garantía de audiencia incluso el desahogo de las pruebas ofertadas, ni menos puede resolver la pérdida de registro sin que se resuelvan las impugnaciones, no solo las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado, sino también las resoluciones de los órganos Jurisdiccionales Federales Electorales, según lo estipula la parte final del numeral 2 del artículo 55 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

(...)

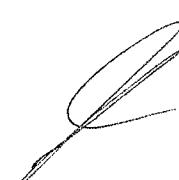
Con relación al tema que nos ocupa, cabe destacar que la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, quienes emitirán las normas respectivas conforme a las reglas de la Constitución Federal.

De ahí que el legislador local está en condiciones de establecer la norma adecuada de acuerdo al contexto local, como lo es la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a su vez dispone que la ley establecerá el procedimiento de la reintegración al Estado del patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral, lo cual no implica intervención alguna de dicho Instituto.

En referencia a la manifestación de la Representante Suplente del Partido Duranguense, se puede advertir que se parte de una premisa equivocada, toda vez que, si bien la fase de prevención es parte del proceso de pérdida de registro de un partido político local, es precisamente, como su nombre lo indica, una fase preventiva, ya que finaliza una vez que se tienen los elementos que refiere el numeral 2 del artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, como son los resultados de los cómputos totales, las declaraciones de validez respectivas y las resoluciones del Tribunal Electoral.

En ese sentido, una vez obtenidos los elementos referidos, este Consejo General deberá emitir la declaratoria de pérdida de registro del Partido Duranguense, dando inicio a la fase de Liquidación el día hábil siguiente de ésta, la cual terminará al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

Por otra parte, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la ley



establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda, y es precisamente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, que en su artículo 57, numeral 2, fracción I, dispone que, si de los cómputos que realicen los consejos respectivos del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en esta Ley, el Consejo General designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Del mismo modo, conforme lo dispone El Reglamento en su artículo 82, señala que el procedimiento de pérdida de registro de un partido político local, consta de tres fases:

- 1) De Prevención, cuya finalidad es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del partido político en proceso de pérdida de registro.
- 2) De liquidación, cuyo objeto es que la persona moral que se extingue cumpla con las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución de pérdida de registro.
- 3) De adjudicación, cuya finalidad es que una vez solventadas las deudas o agotados los recursos líquidos del partido político en liquidación se proceda a la adjudicación de los bienes y derechos del mismo.

De lo que se concluye que es legal que este Órgano Superior de Dirección se haya pronunciado sobre la pérdida de registro del partido político estatal, designando interventor y determinando el inicio de la etapa de prevención.

Asimismo, con relación a la manifestación de la Representante del Partido Duranguense vinculada con su garantía de audiencia, este Consejo General, conforme al principio rector de la función electoral, que es el de la legalidad, en ejercicio de sus funciones es respetuoso de las normas constitucionales y legales, y concretamente a los derechos humanos, tan es así que, se respetó el derecho de la garantía de audiencia contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que previo a que este Órgano Superior de Dirección aprobara el Acuerdo IEPC/CG114/2021, por el que designó un interventor y diera inicio la etapa de prevención, el Secretariado Técnico, mediante Dictamen IEPC/ST04/2021, le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que fue presentado por el propio partido el día siete de agosto de la presente anualidad, el cual fue puntualmente atendido en el Dictamen IEPC/ST06/2021.

De lo anterior se advierte que si se le otorgó garantía de audiencia al Partido Duranguense.

3. En las páginas 4 y 5, párrafos primero y segundo, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...) Las consideraciones del acuerdo que se evaca, son inconstitucionales y violatorias de los derechos humanos, pues declarar que el Partido Duranguense como Partido Local, perdimos el Registro Estatal, fundamentado y sustentando su Acuerdo en lo dispuesto, en el artículo 116 Fracción IV, inciso f de nuestra Carta Magna, los numerales 51 al 56 en especial el numeral 55 párrafo dos, estos últimos de la ley de Procedimientos Electorales en Durango que contemplan la pérdida del registro de un partido local en caso de no reunir el 3% en las elecciones, son consideraciones, reitero, inconstitucionales en si misma y violatorias de los derechos humanos.

La postura del Consejo además es considerada como violencia política, al reprimir, restringir y pretender eliminar los derechos políticos de lo mas de once mil afiliados que tienen el Partido Duranguense.

Violencia política Constitucional al impedir la asociación de esos 11000 once mil ciudadanos mexicanos, Duranguenses para participar y agruparse políticamente en la dirección de los asuntos públicos, ser elegidos, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Porque los Partidos Políticos son instituciones democráticas de interés público y así lo estipula el Artículo 41, Numeral Uno de Nuestra Carta Magna y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Y las autoridades coordinadoras de las acciones democráticas y políticas están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos dentro de los cuales se encuentran irrestrictamente los derechos políticos.

Y en el caso a pesar de esta comprobada nuestra sobrada afiliación y además nuestra excesiva representación en 37 Municipios de los 39 de la localidad de Durango, no obstante aplican la norma inhumana, (habiendo otras que aplicar pro homine) violentando en nuestro perjuicio los principios de respeto y protección a los derechos políticos de nuestra corporación política.

**Lo mas grave que la resolución que se evaca, es considerada como violencia política inhumana.**

Porque el acuerdo del Consejo Electoral viola en perjuicio del Partido Político que represento y de nuestros afiliados, militantes y ciudadanos que simpatizan con nuestra ideología política, los derechos humanos contenidos en los numerales 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos y las garantías establecidas en el artículo 1, 14 y 16 de la Constitución Federal de la Republica.  
(...)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, la actuación de este Instituto Electoral es conforme lo manda la normativa constitucional, es decir, aplicando las leyes que regulan el tema que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, no es facultad de este Instituto Electoral determinar la inconstitucionalidad de norma alguna.

4. En la página 8, párrafos primero, segundo y tercero, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

Los preceptos trascritos obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad implica, que el proceso del disfrute de los Derechos Humanos reconocido por todas y cualquier autoridad del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, siempre debe mejorar.

Considerar lo contrario equivaldría a desatender lo dispuesto en el primer párrafo del dispositivo constitucional en cita, en lo que corresponde al ejercicio de los derechos Humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución establece, y reitero, si pueden ampliarse a favor de las personas en su beneficio por cualquier autoridad.  
(...)

En ese sentido, este Consejo General, conforme al principio rector de la función electoral, que es el de la legalidad, en ejercicio de sus funciones es respetuoso de las normas constitucionales y legales, y concretamente a los derechos humanos, tan es así que, se respetó el derecho de la garantía de audiencia contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal.

De igual manera, como bien lo manifiesta la Representante, los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto en la contradicción de tesis 293/2011, misma que sostiene que los derechos humanos previstos en los tratados internacionales y ratificados por México forman parte del bloque de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tienen, por consiguiente, rango constitucional.

De tal manera que, si la Constitución prevé una restricción al ejercicio de los derechos humanos, ésta deberá prevalecer. Por lo que frente a un conflicto lógico entre una norma constitucional restrictiva y una norma de un tratado internacional más favorable, deberá prevalecer invariablemente la primera; tal es el caso que en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Carta Magna, se establece que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación para el Poder Ejecutivo o Legislativo locales, se cancelará el registro, principios que este Órgano Superior de Dirección observa en el presente documento.

Lo anterior, ya que la propia norma constitucional establece el supuesto y la consecuencia jurídica en caso de que un partido político estatal actualice todos los elementos de la norma, no es necesario emplear un método de interpretación diverso para determinar sus elementos y alcances.

Argumentos anteriores que de igual manera se encuentran en la sentencia del Juicio Electoral TEED-JE-086/2021.

5. En la página 8, último párrafo, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

Mayormente como Partido Estatal somos un grupo vulnerable, una corporación política sin recursos federales y debido a la inequidad de los recursos económicos y como ente a pesar de ser una institución pública, de interés público, cuyos fines es el acceso de los ciudadanos a los puestos de elección popular por la vía partidista, esto es, la participación democrática de nuestro militantes afiliados y simpatizantes, no obstante pretenden eliminarnos.

(...)

Si bien, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la misma, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, y financiamiento público para sus actividades, de una interpretación sistemática y funcional de la norma, la distribución de dicho financiamiento es proporcional al porcentaje de la Votación Estatal Emitida que los partidos políticos hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese sentido, la fórmula para determinar el monto que por concepto de financiamiento público le corresponde a cada partido político se encuentra contenida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no admite ninguna interpretación, por lo que este Instituto la aplica en su literalidad.

De lo anterior se desprende que el monto de financiamiento público local asignado a cada partido político con registro o acreditación ante este Organismo Público Local, es directamente proporcional a su representatividad en el estado de Durango y conforme a las disposiciones normativas señaladas.

6. En la página 9, primer párrafo, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

Y la violación mas grave es que la eliminación como partido seria también para las próximas elecciones para el año 2022.

(...)

Al respecto, en atención a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Aunado a lo anterior, desde el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, todos los partidos políticos contendientes contaban con las reglas sobre la posibilidad de pérdida de registro de partidos políticos locales o pérdida de acreditación, tratándose de partidos políticos nacionales, es por ello que el presente instrumento se apega a los principios de certeza y legalidad.

Luego entonces, la regla señalada en el artículo 55, numeral 2 de la Ley Electoral local, en el sentido de que aquel partido político local que no alcance el 3% de la Votación Válida Emitida, si se actualiza tiene como consecuencia la pérdida del registro como partido político local y no podrá participar en las siguientes elecciones.

7. En la página 9, último párrafo, así como en las páginas 10 y 11, párrafo primero, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

**ADEMÁS ELIMINAR AL PARTIDO DURANGUENSE ES APLICAR DE MANERA VIOLATORIA EN FORMA RETROACTIVA EL NUMERAL 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA.**

Porque las elecciones Duranguenses se han venido modificando y cambiando de fecha, con el ánimo de tener ahorro en cuánto recurso humano y económico, no tener en Durango elecciones cada tres años y además homologarlas a las elecciones federales por las mismas razones.

En esa tesitura conforme a la legislación electoral, se daba oportunidad, a que no obstante que si se perdía el Registro por no obtener el porcentaje exigido, no era obstáculo para que de manera inmediata en enero del año anterior a la elección de Gobernador se recuperaba, porque en Durango teníamos elecciones cada tres años, en un trienio Diputados locales y Ayuntamientos y en el otro trienio o sexenio Diputados locales y Ayuntamientos y

Gobernador del Estado.

Ese es el orden de las elecciones constitucionales en Durango y con esas reglas ingreso el Partido Duranguense al Consejo Electoral, recibiendo su registro. Empero se han venido modificando las fechas de las elecciones.

Pues en el año 2016 tuvimos elección de Gobernador por seis años, Presidentes Municipales por tres años y Diputados Locales tan solo por dos años, por lo que en la elección del 2018 solo hubo elecciones de diputados, modificándose de dos a tres años, posteriormente en el 2019, solo hubo elecciones municipales, y ahora en el 2021, tan solo hubo elecciones de diputados, homologándolas con las de diputados federales, esto es, una elección concurrente.

Esos cambios sufridos en la fecha de la elección, acarrean que al Partido Duranguense se le elimine de la contienda del año 2022, porque las elecciones que se celebraron en el año 2021, debían haberse celebrado en el 2022, pero debido a la modificación que sufren en el año 2016 y 2018, la elección para diputados en el 2022 se retrasó para el 2021, sin que se adecuaran la normas para la perdida y recuperación del registro. Y menos se modificó la legislación en cuanto a la temporaneidad para en caso de perdida y de inmediato obtener el registro.

En ese orden de ideas el Consejo responsable pretende aplicar en forma retroactiva y muy retroactiva e incluso a futuro, el numeral 14 de nuestra Carta Magna en perjuicio del partido que represento y de sus afiliados y además debido a la absurda legislación, inhumana e injustificada, aplicarla, restringiendo nuestros derechos políticos para participar en la contienda electoral del año 2022, aplicando en perjuicio del ente público que represento la norma más represiva y no la más favorable para el ser humano. (...)

Conforme a lo expresado en la sentencia del Juicio Electoral TEED-JE-086/2021, respecto a lo manifestado por la Representante del Partido Duranguense, se puede observar que parte de una premisa equivocada.

Esto es así porque, el artículo 14 de la Carta Magna prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna.

El concepto irretroactividad significa que un nuevo ordenamiento legal vincula exclusivamente a los actos o hechos producidos a partir de que surta efectos su vigencia, con lo cual se garantiza el respeto a los derechos, actos y hechos formalizados bajo lo establecido por una norma anterior, en virtud de ser derechos adquiridos.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adoptó las teorías de los derechos adquiridos y las expectativas de derecho, conforme lo siguiente:

Por una parte, el concepto de "derecho adquirido" se actualiza cuando el acto ejecutado introduce un bien, una facultad o un derecho al patrimonio de una persona, sin que posteriormente puedan ser afectados por quienes celebraron ese acto ni por disposición legal en contrario; y el de "expectativa de derecho", referente a la posibilidad o pretensión de que se realice una situación jurídica concreta que va a generar con posterioridad un derecho, es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado.

En ese orden de ideas, la Corte sostiene que si una ley o acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no se viola la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el citado precepto constitucional.

De lo que se concluye que no se afecta la esfera jurídica del Partido Duranguense, en atención a que sus manifestaciones configuran una expectativa de derecho y no así, un derecho adquirido.

8. En la página 16, último párrafo, así como en las páginas 17, 18, 19 y 21, último párrafo, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

En el caso en estudio tenemos de interpretación funcional y sistemática normatividad electoral Duranguense y de la nacional, que el Partido Duranguense no está en el supuesto de perder su registro, si aplicamos una interpretación sistemática y funcional y la norma más favorable, pro persona.

#### VOTOS

En efecto del propio dictamen del Secretariado técnico, que hace suyo el Consejo General Electoral responsable, tenemos que que el Partido Duranguense del computo final de la elección del seis de junio, obtuvo 3545 votos, tres mil quinientos cuarenta y cinco, equivalente al 0.64% de la votación valida emitida.

Esos votos representa incluso un porcentaje mayor para crear un partido nacional, pues para la constitución de un partido federal solo se requieren tres mil votos. Distribuidos en el País por entidad federativa o distribuidos en Distrito.

Entonces.

#### PORCENTAJE

Sí en dicha elección Duranguense se obtuvo 0.64% de la votación valida emitida y si para constituir un partido se requiere, norma local y federal, tan solo el 0.26 por ciento del padrón electoral, luego entonces tenemos en exceso el numero comprobado de simpatizantes para mantener, conservar o recuperar de inmediato el registro.

#### AFILIADOS

Y en cuanto a los afiliados de nuestro Partido, estos están perfectamente comprobados, con el sistema de afiliados revisado por el propio Instituto Nacional Electoral y por este Consejo General Electoral en donde está perfectamente acreditado que como partido tenemos mas de once mil afiliados, esto es un porcentaje en exceso, al exigido para crear un partido político nuevo.

En la inteligencia que el propio Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo IEPC-CG029/2020, que se oferta como prueba, es público y notorio y puede accederse vía internet en su pagina oficial, en donde se acredita una afiliación por parte del Partido Duranguense de un total de 11,985 Registros válidos así como la estructura representativa del Partido en el Estado de Durango.

Y en seguimiento a nuestra exposición de derecho comparado, en la aplicación de la norma pro persona, tenemos que que la norma nacional, para constituir un Partido Federal exige para constituirse como Partido Político contar con tan solo tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, numeral 10 párrafo dos inciso b) de la ley General de Partidos Políticos.

#### ESTRUCTURA

En el acuerdo de referencia, IEPC-CG029/2020, el propio Consejo aprobó nuestra estructura, contando con estructura en 37 de los 39 Municipios pertenecientes al Estado de Durango es decir en mas de las dos terceras partes de los municipios.

De lo que se desprende el rigor legal observado y supervisado por el órgano electoral federal y local, para conservar y mantener de manera irrestricta el registro estatal, normas que debo resaltar, no existían, cuando se otorgó el registro hace mas de 20 años, pero que hemos acatado sin limitación, porque fortalecen el sistema democrático de partidos al estar vigentes nuestros afiliados con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de credencial para votar, aprobados por el propio órgano electoral.

Además deseo destacar que aparte de que es una obligación ineludible de los partidos políticos, Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes, también es una obligación en Materia de Transparencia para conservar su registro, por ser además información pública, conforme al numeral 30 de la ley de Partidos Nacional.

...

Reglas de orden nacional, que son de reciente creación, 2014 ley general de partidos políticos y se aplican en favor y formalidad de nuestro partido, no obstante en cuanto a la recuperación del partido no se ha legislado, quedando de manera innecesaria y obsoleta las viejas normas para crear un partido.

Consideramos que a ningún fin practico conlleva quitarnos el registro, ya que tenemos en exceso afiliados formales y vigentes, aprobados por los órganos electorales, estructura suficiente y que la norma diversa local o federal, no puede generar la eliminación de un partido que ha cumplido en exceso con los propios requisitos para mantenerse y constituirse como tal.

El propio numeral 69 de la Constitución de Durango establece:

Los ciudadanos duranguenses tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales y de participación ciudadana.

Y la única manera es a través de un partido político y eliminarnos trae como consecuencia eliminar los derechos de los ciudadanos duranguenses y sus derechos a participar en los órganos electorales.

El Consejo Electoral no puede eliminar al Partido Duranguense con las consecuencias que ello implica y sin pronunciarse sobre su nuevo registro o recuperación, pues las consecuencias son incluso a futuro, al respecto el OPLE, debe pronunciarse, si se exigirán asambleas para ratificar las mas de once mil afiliaciones y ratificar la estructura en las dos tercera partes de los municipios, pues cabe hacer notar que nuestros estatutos y declaración de principios sigue vigentes, así como nuestros afiliados vigentes, pues no somos un partido nuevo, y somos un partido con 20 años y no pueden eliminarnos de las siguientes contiendas electorales.  
(...)

De lo expresado, se advierte que se parte de una premisa equivocada, toda vez que confunde dos procedimientos que no tienen conexión jurídica alguna, ni uno es consecuencia de otro.

Esto es así porque, **por una parte tenemos el procedimiento de registro de un partido político local**, cuya reglamentación se encuentra, tanto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por otra, la **pérdida de registro de un partido político local**, misma que se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el referido Reglamento.

De igual manera, la representante realiza una interpretación errónea, al manifestar que para **constituir y obtener el registro como partido político local**, es necesario, entre otros requisitos, contar con afiliados en dos tercera partes del territorio del Estado, sin embargo, el Partido Duranguense ya está constituido, y el tema que nos ocupa es la **pérdida del registro existente de dicho partido político**.

Por lo que lo expresado por el Partido Duranguense carece de congruencia y de lógica jurídica, de conformidad con lo expuesto en el párrafo que antecede, toda vez que, por un lado tenemos efectivamente un procedimiento para constituir una nueva persona moral, cumpliendo determinados requisitos, y por otro lado tenemos un mecanismo para la extinción de una persona moral (que ya existe) por las causales que la normativa señala, y en el caso que nos ocupa, dicha persona moral se extinguiría por no obtener por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Jornada Electoral, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

En ese sentido, en el supuesto hipotético de que el Partido Duranguense pretenda contender nuevamente en un proceso electoral, deberá registrarse nuevamente como partido político local sujetándose a la normatividad aplicable, es decir a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en El Reglamento.

Aunado a que, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, la actuación de este Instituto Electoral es conforme lo manda la normativa constitucional, es decir, aplicando las leyes que rigen su función.

9. En la página 22, párrafos primero y segundo, la Representante Suplente del Partido Duranguense manifiesta que:

(...)

En caso de los partidos nacionales pierden su acreditación y la recuperan de inmediato, caso PRD, Partido de La Revolución Democrática, así el Partido Duranguense debe de inmediato obtener el registro automático en la misma resolución de perdida, debido a que la diversa legislación local, lo ampara, pues su estructura, porcentaje de afiliados están conforme a la norma constitutiva, máxime que en cuanto afiliados esta supervisados por el propio sistema.

Dicho de otro modo el partido tiene la estructura requerida en las dos tercera partes de Estado de Durango, participo en la elección y tiene los afiliados necesarios, entonces basta llenar estos requisitos, en especial los afiliados para constituir el registro, su estructura en las dos tercera partes, es suficiente para conservar el registro y acomodar en el dictamen la diversa legislación a beneficio pro persona y no la represiva en perjuicio del ser humano, esto es aplicar el principio pro persona.  
(...)

De la manifestación anterior, se observa que nuevamente se parte de una premisa equivocada, ya que, como se expresó con anterioridad, se están confundiendo dos conceptos que no tienen relación jurídica alguna, ya que, **por una parte tenemos la pérdida de registro de un partido político local**, lo que tiene como consecuencia lógica-jurídica, la extinción del partido político en cuestión, lo que materialmente impediría su participación en algún proceso electoral como partido

político, por otra parte, la pérdida de acreditación local de un partido político nacional, no tiene como consecuencia la extinción del mismo, ya que subsiste a nivel nacional, por lo que en ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le otorgan, por conducto de los órganos con facultades para ello, pueden solicitar nuevamente su acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

De igual manera, la representante realiza una interpretación errónea, al manifestar que para constituir y obtener el registro como partido político local, es necesario, entre otros requisitos, contar con afiliados en dos terceras partes del territorio del Estado, sin embargo, el Partido Duranguense ya está constituido, y el tema que nos ocupa es la pérdida del registro existente de dicho partido político.

En ese sentido, en el supuesto hipotético de que el Partido Duranguense pretenda contender nuevamente en un proceso electoral, deberá registrarse nuevamente como partido político local sujetándose a la normatividad aplicable, es decir, a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en El Reglamento.

De igual manera, como bien lo manifiesta la Representante, los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto en la contradicción de tesis 293/2011, que fue aprobada por la mayoría de los ministros, misma que sostiene que los derechos humanos previstos en los tratados internacionales y ratificados por México forman parte del bloque de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tienen, por consiguiente, rango constitucional.

De tal manera que, si la Constitución prevé una restricción al ejercicio de los derechos humanos, ésta deberá prevalecer. Por lo que frente a un conflicto lógico entre una norma constitucional restrictiva y una norma de un tratado internacional más favorable, deberá prevalecer invariabilmente la primera; tal es el caso que en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de dicha Carta Magna, se establece que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación para el Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro, principios que este Órgano Superior de Dirección observa en el presente documento.

Lo anterior, ya que la propia norma constitucional establece el supuesto y la consecuencia jurídica en caso de que un partido político estatal actualice todos los elementos de la norma, por lo que no es necesario emplear un método de interpretación diverso para determinar sus elementos y alcances, y en atención a que se trata de un precepto constitucional no es objeto de interpretación pro persona.

Argumentos establecidos en la resolución del Juicio Electoral TEED-JE-086/2021.

En conclusión, de los argumentos que expone la representación del Partido Duranguense en desahogo de la garantía de audiencia otorgada, este Órgano Superior de Dirección considera que no desvirtúan de modo alguno la aplicación de la norma para el procedimiento de pérdida de registro del multicitado partido político local.

XXIII. Que en razón de las anteriores consideraciones, este Consejo General emite la presente declaratoria de pérdida de registro del Partido Duranguense ante este Instituto Electoral, por no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el arábigo 55, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con lo establecido en El Reglamento.

Lo anterior, con las consecuencias que ello implica, es decir, la extinción de la personalidad jurídica del partido político local, con la salvedad de que, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio, conforme lo dispone el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

XXIV. En ese orden de ideas, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente instrumento, dará inicio la fase de liquidación, por lo que el partido que nos ocupa, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para lo que fue creado y solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de El Reglamento.

Asimismo, al día hábil siguiente a la aprobación del presente instrumento, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación, con la finalidad que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 107 de El Reglamento.

Del mismo modo, el Interventor deberá acatar lo dispuesto en el Capítulo Tercero de El Reglamento, denominado "Fase de

Liquidación".

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 108 de El Reglamento, para los efectos de fiscalización, se respetará en todo momento lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y se emitirán los informes respectivos.

XXV. Que como se refirió en antecedentes, el Consejo General de este Instituto Electoral, realizó la asignación definitiva y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, por lo que los resultados de la Jornada Electoral celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno son definitivos.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que aún quedan por resolver once medios de impugnación por la autoridad jurisdiccional federal, sin embargo, se refieren a la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de modo que si hubiere alguna modificación en dicha asignación no repercutiría en los resultados definitivos de Mayoría Relativa, los cuales son considerados para determinar el 3% de la Votación Válida Emitida a efecto de conservar o perder el registro de un partido político local.

XXVI. Así, de lo narrado en el presente, podemos concluir que:

- El Partido Duranguense no alcanzó el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, por lo que se actualizó la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 78, numeral 2 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es decir, perdería su registro ante este Organismo Público Local.
- El Partido Duranguense pierde su capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para lo que fue creado y solo subsistirá con Personalidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta esta fecha.
- Se extingue la personalidad jurídica del Partido Duranguense, dejando de ser integrante del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir de la presente Declaratoria de Pérdida de Registro.
- Las ministraciones del financiamiento público local correspondientes a los meses restantes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en el Acuerdo IEPC/CG68/2020, serán retenidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y entregadas al Interventor, de conformidad con el artículo 106 de El Reglamento.
- El día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, dará inicio la fase de Liquidación, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político local que nos ocupa, y terminará al comenzar la fase de Adjudicación de bienes y recursos remanentes.

XXVII. En ese sentido, toda vez que el Partido Duranguense actualizó la causal de pérdida de registro, al no obtener por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección de diputaciones Locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57, numeral 2, fracción IV de la Ley Electoral Local, una vez aprobado el presente documento con el que se declara la pérdida de registro del partido político estatal, el Interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes

señalado;  
 f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y  
 g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las que las leyes establecen para estos casos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de El Reglamento, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro del partido político local adquiera definitividad el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Secretaría Ejecutiva, y ésta a su vez lo someterá a consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso aprobación, el Consejo General determinará las condiciones para su publicación, el cual contendrá por lo menos:

- I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del Partido en Liquidación;
- II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; y
- III. Los remanentes.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 112 de El Reglamento, una vez aprobado el Informe Previo de Liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación referido en el artículo 57, numeral 2, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral local e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial, en cuando menos los dos diarios de mayor circulación estatal, en el portal de internet, redes sociales oficiales y estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

Del mismo modo, en atención a lo dispuesto por el artículo 113 de El Reglamento, el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que quien tenga pagos pendientes, pueda acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación, además de que durará publicado en estrados, redes sociales oficiales y el portal de internet del Instituto hasta el día en que venza el plazo referido.

En el mismo sentido, el Interventor deberá observar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de El Reglamento, conforme lo siguiente:

(...)

**Artículo 102. Conclusión de la Fase de Prevención.**

1. La Fase de Prevención termina al día siguiente en que el Consejo General emita la Declaratoria de Cancelación o Pérdida de Registro de un Partido.
2. Una vez que el Consejo General emita la Declaratoria señalada en el párrafo anterior, el Interventor designado, deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Partido que haya perdido el registro, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".
3. El responsable de finanzas del Partido en Liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del Partido en Liquidación. El responsable de finanzas del Partido en Liquidación, será responsable de los recursos no transferidos.

**Artículo 103. De la cuenta bancaria.**

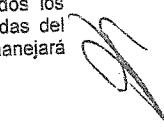
1. La cuenta bancaria del Partido en Proceso de Pérdida de Registro, se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del Procedimiento de Liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y el Dirigente del Partido de que se trate; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.

(...)

En ese orden de ideas, una vez solventadas las deudas o agotados los recursos líquidos del partido político en liquidación se procederá, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de El Reglamento, denominado "Fase de Adjudicación".

Así, de conformidad con el artículo 119 de El Reglamento, la adjudicación de los bienes y derechos del partido político en liquidación será en los términos siguientes:

- I. El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de adjudicación;




- II. El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria abierta para los efectos de liquidación; y  
III. El Interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la adjudicación de bienes, solicitará al depositante, copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Asimismo, los ingresos y gastos relativos al Proceso de Adjudicación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 92 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 72, 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 8, 13, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 88, 91, 92, 164, y 73, 79, numeral 3, 82, 87, 89, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-086/2021; este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General emite Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Duranguense, ante este organismo público local, toda vez que actualiza la causal de pérdida de registro de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 78, numeral 2 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Conforme lo dispone el artículo 104 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declara que la Fase de Liquidación iniciará al día hábil siguiente a la emisión de la presente Declaratoria de Pérdida de Registro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Partido Duranguense, para los efectos a que hubiere lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del Partido Duranguense, C.P.C. Rosalío Aguilar Ávalos, para los efectos conducentes.

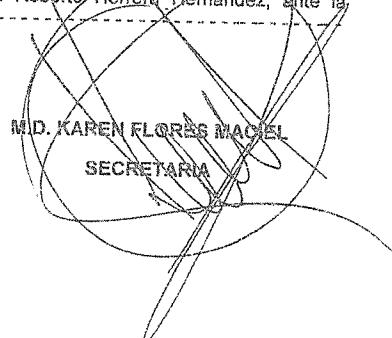
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria virtual número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez, Lic. Laura Fabiola Brings Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Óscar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO DURANGUENSE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEPC-SC-PSO-003/2020.

Victoria de Durango, Durango, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

## GLOSSARIO

Comisión de Quejas y Denuncias Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INE Instituto Nacional Electoral

Instituto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPED Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

Ley de Medios Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango

Ley de Partidos Ley General de Partidos Políticos

Oficialía Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

PD Partido Duranguense

Secretaría Técnica Secretaría del Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y tomando en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-003/2020<sup>1</sup>.

Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, se celebró Sesión Extraordinaria número cinco del Consejo General, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Consejo General, propuesto por la Secretaría del Consejo General, mediante la cual resolvió tener por acreditados actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en contra de la Ciudadana Karla Mayela Moreno Barrón y otras ciudadanas, por parte del PD y su Representante Propietario ante el propio Consejo General, el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, donde medularmente se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se tiene por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al Partido Duranguense, y al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido Duranguense, una multa por la cantidad de 50 (cincuenta) UMA's (Unidad de Medida de Actualización), vigente al ejercicio dos mil veinte, por las razones expresadas en la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, una Amonestación Pública, en términos de la presente resolución.

**CUARTO.** Se establece como medida de no repetición la impartición de un taller en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, para los órganos directivos del Partido Duranguense, sus representaciones ante el Consejo General, y sus asesores legales, en específico el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, por lo cual se vincula al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en coordinación con esta Institución, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** Hasta en tanto el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, acredite el taller mencionado en el punto anterior, se le suspende su ejercicio como representante partidista ante este Instituto, dejando a salvo los derechos del partido político Duranguense, de nombrar otra persona representante, en la inteligencia que la representación suplente, no se encuentra impedida para la representación del señalado partido político.

**SEXTO.** Se ordena al partido Duranguense, a realizar una Disculpa Pública, conforme a lo relatado en la presente resolución.

2. SENTENCIA LOCAL DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEED-JE-008/2021 Y SU ACUMULADO TEED-JDC-003/2021<sup>3</sup>.

Inconformes con la Resolución, se presentaron dos medios de impugnación para combatir la misma, las cuales consistieron en, un Juicio Electoral por parte del PD, y un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Durango bajo los expedientes identificados con la clave alfanumérica TEED-JE-008/2021, al que se acumuló el diverso Procedimiento Sancionador Ordinario referido en el antecedente inmediatamente anterior, únicamente en lo que hace a la determinación del Consejo General de sancionar al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, para lo cual se dispusieron los siguientes efectos:

<sup>1</sup> Consultable en <https://iepcdurango.mx/x/documentos/IEPC-SC-PSO-003-2020.pdf>

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>3</sup> Tribunal Electoral del Estado de Durango. TEED-JE-008/2021 Y SU ACUMULADO TEED-JDC-003/2021. Localizable en; <https://tedgo.gob.mx/sentencias/sentencia-teed-je-008-2021-y-acumulado-teed-jdc-003-2021/>

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

*"A partir de lo expuesto, en plenitud de jurisdicción, este Tribunal procede a MODIFICAR la resolución impugnada, únicamente en lo que hace a la determinación del Consejo General de sancionar al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, toda vez que, como ha quedado expuesto, al momento de la comisión de la conducta, dicha autoridad no contaba con facultades para ello. En ese tenor, se deja sin efectos tal determinación a partir del dictado de esta sentencia, y se da vista al Partido Duranguense para que, en pleno ejercicio de sus atribuciones, y en un breve término, imponga la(s) sanción(es) que estime pertinente(s) al ciudadano infractor. Dicho partido deberá informar a este Tribunal de la(s) sanción(es) que llegue a imponer a Antonio Rodríguez Sosa, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra."*

3. ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/CG36/2021.<sup>4</sup>

Con fecha quince de marzo, se celebró la Sesión Extraordinaria número doce del Consejo General, en la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG36/2021, por el que se dio respuesta al escrito de fecha cinco de marzo, presentado por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, por su propio derecho, en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, mismo que medularmente estableció lo siguiente:

*"TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que cobre definitividad y firmeza la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario identificada con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, y en uso de su facultad investigadora, con fundamento en el artículo 360, numeral 1, fracción 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, inicie un procedimiento de investigación en contra del Partido Duranguense, derivado del posible incumplimiento de la Resolución IEPC-SC-PSO-003/2020."*

4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SG-JE-18/2021 Y SUS ACUMULADOS SG-JE-21/2021 Y SG-JDC-89/2021.<sup>5</sup>

Posteriormente, y ante la inconformidad del ciudadano Antonio Rodríguez Sosa y del PD, se promovieron dos Juicios Electorales y un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, esta vez ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior a fin de combatir lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango

En consecuencia, con fecha quince de abril, la Sala Regional Guadalajara, resolvió dentro del expediente SG-JE-18/2021 y sus acumulados SG-JE-21/2021 y SG-JDC-89/2021, confirmar por una parte, y por otra revocar la Resolución del Tribunal Electoral Local, que tuvo como consecuencia la modificación en plenitud de jurisdicción, de la resolución dictada dentro del multicitado Procedimiento Sancionador Ordinario, respecto de la sanción y garantía de no repetición impuesta al Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General, para lo cual se dispusieron los siguientes efectos:

*"Por tanto, debe revocarse el estudio realizado por el Tribunal responsable en este apartado y que tuvo por consecuencia la modificación en plenitud de la resolución originalmente impugnada respecto de la sanción y*

<sup>4</sup> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Consultable en [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/acuerdos/IEPC CG36\\_2021 RESPUESTA AL C. ANTONIO RODRIGUEZ SOSA.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/acuerdos/IEPC CG36_2021 RESPUESTA AL C. ANTONIO RODRIGUEZ SOSA.pdf)

<sup>5</sup> Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SG-JE-18/2021 Y SUS ACUMULADOS SG-JE-21/2021 Y SG-JDC-89/2021. Localizable en; <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/quadalajara/SG-JE-0018-2021.pdf>



## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

garantía de no repetición impuesta al representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto local.

En tal sentido, se dejan sin efectos los actos que se hubiesen realizado en cumplimiento a dicha modificación, debiendo quedar subsistente el sentido y consideraciones emitidas originalmente en la resolución dictada en el PSO por parte del Instituto local, ya que se estima que de esa manera se garantiza el derecho que las mujeres tienen a vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales, en un contexto seguro y respetoso, en el que no se encuentre normalizada la violencia de mérito.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Sala Regional que, en su oportunidad, los actores de los juicios electorales federales hicieron valer agravios ante el Tribunal Local contra la individualización de las sanciones respectivas, los cuales fueron desestimados en la sentencia impugnada, sin que dicho apartado haya sido objeto de revocación o modificación en la presente determinación."

5. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-272/2021.<sup>6</sup>

Inconforme con la determinación de la Sala Regional Guadalajara, el PD recurrió la misma ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Recurso de Reconsideración, mismo que fue radicado bajo el número de expediente SUP-REC-272/2021, con fecha veintiocho de abril, se determinó por parte del máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el desechamiento de plano del recurso, dando fin a la cadena impugnativa.

## 6. RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y RESERVA DE ADMISIÓN.

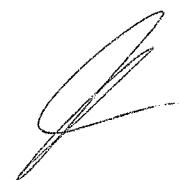
Con fecha cuatro de junio, la Secretaría dictó el proveído mediante el cual, se acordó radicar la queja bajo el número de expediente IEPC-SC-PSO-004/2021, reservándose la admisión, hasta en tanto se contaran con los elementos suficientes para pronunciarse respecto al asunto.

## 7. REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de la probable conducta infractora, así como para contar con los elementos mínimos indispensables para poder entrar al estudio del procedimiento sancionador indicado al rubro, se realizaron diversos requerimientos por parte de esta autoridad mismos que se detallan a continuación:

ACUERDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
Se ordenó requerir al PD, a través de su representación legal, a efecto de acreditar el cumplimiento de la asistencia a la impartición de un taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la emisión de la disculpa pública otorgándole un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación.	08 de junio	Con fecha diez de junio, y derivado del requerimiento ordenado al PD, este Instituto Político, mediante oficio PD/PRE/093/2021, solicitó la función de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a fin de que con fecha once de junio, se apersonara personal de dicha área con la finalidad de dar fe que se encontraba en Estrasos la Disculpa Pública.  Con fecha once de junio, mediante oficio PD/PRE/094/2021, el PD dio parcial contestación al requerimiento de mérito, señalando que se encontraban impedidos para presentar las constancias, toda vez que, no habían sido remitidas por la autoridad que impartió dicho taller; por otra parte, el instituto político manifestó, que respecto al punto Resolutivo SEXTO, solicitó al personal de la

<sup>6</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-REC-0272-2021  
[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0272-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0272-2021.pdf)



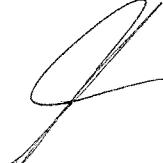
## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

ACUERDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se ordenó requerir al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que informara el estatus que guardaba la multa impuesta al PD, derivada de la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario IEPC-SC-PSO-003/2021.</p>	16 de junio	<p>Oficialia Electoral, a efecto de dar fe de que la Disculpa Pública se encontraba publicada en los Estrados del Instituto Político.</p> <p>Con fecha dieciséis de junio, mediante oficio IEPC/SE/ST/34/2021 la Secretaría Técnica, informó que dicha multa se hizo efectiva al PD de la ministración correspondiente al mes de mayo del presente año, recurso, que en atención a lo dispuesto en el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE se transfirió al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, al cual anexa copia certificada de las constancias atinentes.</p>

ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se ordenó requerir de nueva cuenta al PD, a través de su representación legal, a efecto de que, remitiera e informara lo siguiente:</p> <p>a) Las constancias de la publicación de la Disculpa Pública referida en el punto resolutivo SEXTO de la Resolución anteriormente referida, en un lugar visible de la página de internet oficial del PD, y en su caso remitiera las constancias respectivas; e</p> <p>b) Informar que cargos ostentan los CC. Francisco Luna Ríos, Alejandra Noelia Reyes Erdmann, Graciela Rodríguez Avendaño, Valeria Reyes Erdmann, Cinthya Piña y Carolina Arellano Cepeda; dentro de la estructura orgánica del PD.</p> <p>Otorgándole un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación.</p>	16 de junio	<p>Con fecha veintiuno de junio, mediante oficio PD/PRE/100/2021, el PD dio contestación al requerimiento de mérito, informando a esta autoridad los links donde se encontraba la disculpa pública, en lo respectivo al cumplimiento del resolutivo SEXTO del expediente IEPC-SC-PSO-003/2020.</p> <p>De la misma manera se anexó copia simple del acta y dos anexos, donde se dio fe de la disculpa pública antes referida.</p> <p>Respecto a los cargos que ostentan quienes acudieron al curso-taller "Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género", insertando al propio oficio una tabla mediante la cual informa los cargos que ostentan los distintos funcionarios del instituto político.</p>  

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

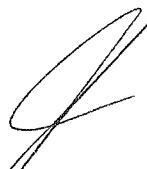
DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se ordenó solicitar a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, a efecto de que, informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si el pasado once de junio de la presente anualidad acudió a las instalaciones del PD a efecto de dar fe de la publicación de una Disculpa Pública en sus Estrados;</li> <li>b) Si dio fe de la celebración del Taller denominado "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", en cumplimiento al punto resolutivo CUARTO de la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave IEPC-SC-PSO-003/2020; y</li> <li>c) En caso afirmativo remitiera las constancias que lo acreditará.</li> </ul>	16 de junio de 2021	<p>Con fecha diecisiete de junio, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, remitió ante esta autoridad lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La segunda copia certificada del Acta de fe pública radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SFP-037/2021, de fecha once de junio, a través de la cual se dio fe la publicación de una Disculpa Pública en los Estrados del PD.</li> <li>• La segunda copia certificada del Acta de fe pública radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SFP-032/2021, de fecha veintiséis de mayo, a través de la cual se dio fe de la celebración del taller denominado "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"</li> </ul>

ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO		
DILIGENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se ordenó solicitar a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, a efecto de que, a la brevedad posible en ejercicio de sus funciones certificara el contenido de las ligas de internet que se acompañan en el oficio identificado con la clave alfanumérica PD/PRE/100/2021, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, y verificar de esta manera el cumplimiento del resolutivo SEXTO del expediente IEPC-SC-PSO-003/2020.</p>	24 de junio	<p>Con fecha diecisiete de junio, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, remitió ante esta autoridad lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La segunda copia certificada del Acta de fe pública radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SFP-037/2021, de fecha once de junio, a través de la cual se dio fe la publicación de una Disculpa Pública en los Estrados del PD.</li> <li>• La segunda copia certificada del Acta de fe pública radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SFP-032/2021, de fecha veintiséis de mayo, a través de la cual se dio fe de la celebración del taller denominado "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"</li> </ul>

## 8. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO, DEASHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

8.1. **Admisión y emplazamiento.** Con fecha uno de julio, esta autoridad consideró que contaba con los elementos suficientes para admitir el presente asunto a través de la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador, por lo cual se estimó conducente ordenar el respectivo emplazamiento al PD, corriéndole traslado con copia certificada de los autos que dieron inicio al presente procedimiento, así como las pruebas del mismo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que contestara respecto a las imputaciones que se le formularon.



## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Con fecha veinte de julio, la Secretaría acordó tener por cumplido el emplazamiento, a través del cual el PD, dio contestación a las imputaciones que se le formularon, aportando las pruebas que estimó necesarias para soportar su dicho.

**8.2 Conclusión de la etapa de investigación y desahogo de pruebas.** Con fecha veinte de julio, se realizó un estudio preliminar sobre la admisión o desecharimiento de los medios probatorios presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad en vías de investigación preliminar, procediendo al desahogo de los mismos.

**8.3. Alegatos.** Dentro del acuerdo de conclusión de investigación y desahogo de pruebas, referido en el punto inmediato anterior, la Secretaría del Consejo General, acordó poner a la vista del denunciado el expediente de mérito, a efecto de que, en vía de alegatos, y de ser su pretensión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En misma fecha, se notificó el acuerdo de mérito al PD, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraban, hasta ese momento, el expediente citado al rubro.

Es de destacar que, el plazo de cinco días hábiles para la realización de las manifestaciones en vía de alegatos transcurrió desde el día hábil siguiente de la notificación hasta el día veintisiete de julio.

Una vez fenecido el plazo otorgado al PD, se tuvo por precluido el plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, toda vez que, del análisis a los medios de recepción puestos a disposición para su contestación, no se tuvo constancia de la recepción de respuesta alguna.

**9. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.**

Con fecha doce de agosto, una vez que esta autoridad contó con todos los elementos necesarios para tomar una determinación, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Con fecha diecinueve de agosto, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución, a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para efecto de que fuese convocado dicho órgano, para en su caso, aprobar el presente Proyecto.

**10. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**

Con fecha veintitrés de agosto, en Sesión Extraordinaria número cinco de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos, ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el Proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para su estudio, discusión, y en su caso aprobación.

**CONSIDERANDOS**

Previo a entrar al fondo del estudio del presente asunto, y por ser de estudio preferente, conviene establecer la competencia de esta autoridad, así como la posible actualización de alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

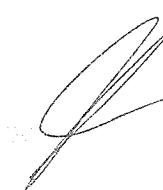
**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El artículo 374, numeral 1, de la LIPED, establece que el Instituto tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

Por otro lado, la LIPED señala en su artículo 384 que, el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas en materia electoral, así como la aplicación de sus sanciones, es el Procedimiento Sancionador Ordinario, sustanciado por la Secretaría, validado por la Comisión de Quejas y Denuncias y, por último, aprobado por el Consejo General.

En ese sentido, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPED.



## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Ahora bien, para que el presente Procedimiento pueda resolverse, debe de vincularse con alguna actividad ilícita, respecto de la cual se le atribuya la probable a persona cierta y determinada, y que el derecho posiblemente violado, se encuentre contemplado dentro de las infracciones administrativas en materia electoral.

En el caso, la materia de pronunciamiento consiste en la probable infracción cometida por parte del PD, encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 360, numeral 1, fracción II de la LIPED, relativo al incumplimiento de una resolución dictada por el Consejo Electoral, infracción comprendida en el compendio de faltas cometidas por un partido político.

Además de lo anterior, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar que las actividades de los partidos políticos locales se desarrollem con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con sustento en lo establecido en el párrafo 1, fracción I y XXXIX del artículo 88 de la LIPED, y supletoriamente en términos de lo preceptuado en el artículo 44, párrafo primero, inciso j) de la LGIPE, es claro que este Instituto es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente transgresora, atribuida al infractor, que para el caso que nos ocupa, es un partido político con registro local y, en su caso, imponer la sanción que en derecho corresponda. En tal sentido, la competencia para conocer del presente asunto deviene directamente del artículo 116 fracción IV, de la Constitución, donde se establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado; así como del artículo 440 de la LGIPE, donde se establece que las leyes electorales de los estados deben precisar los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 379 de la LIPED, establece que, el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas contenidas en la referida Ley.

Una vez precisado lo anterior, se considera que el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto y que este, debe tramitarse por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario.

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

La presente Queja cumple con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

**1. Forma.** El presente procedimiento inició de manera oficiosa, a partir de lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG36/2021 dictado por el Consejo General, mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez que cobrara definitividad y firmeza la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario, identificado con clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, en uso de su facultad investigadora, con fundamento en el artículo 360, numeral 1, fracción II de la LIPED, iniciara un procedimiento de investigación en contra del PD, derivado del posible incumplimiento de la Resolución dictada en el citado expediente.

Por lo cual esta Autoridad asume la competencia de oficio, derivado del presunto incumplimiento de una Resolución por parte del PD, la cual fue aprobada por el Consejo General, conducta que pudiera deparar en una falta a la normatividad electoral.

**2. Legitimación y Personería.** De conformidad con los artículos 379 y 380 de la LIPED, el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar a instancia de parte o de oficio, por otro lado, cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en esos términos, es conducente, que esta autoridad, pueda iniciar el mecanismo del procedimiento sancionador.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en el procedimiento citado al rubro, sin que se actualice alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

**TERCERO. PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento de mérito, toda vez que, a partir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tienen relación con la Litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Por lo que se ha de precisar, que este Órgano Electoral atento a lo establecido en el artículo 376, numerales 2 y 3, de la LIPED, los cuales señalan que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que se presente y que sólo serán admitidas, en su caso, las siguientes: documentales públicas; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana; e instrumental de actuaciones.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

En el mismo sentido, el artículo 377, numeral 1, de la misma Ley señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente se actualiza la hipótesis de infracción cometida por parte del PD, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias del hecho infractor objeto de prueba.

En este contexto, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de la probable conducta infractora, en primer lugar, se debe verificar la existencia de ésta, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión y desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por el PD, así como las recabadas por esta autoridad.

En esa tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, con el material probatorio que obra en autos.

A efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se aportaron y recabaron en el presente Procedimiento que se resuelve, en el caso concreto se presentaron y admitiesieron las siguientes pruebas:

a) Ofrecidas por el PD: el Instituto Político mediante el oficio de contestación al emplazamiento, aportó las siguientes:

## 1. Instrumental de actuaciones

- a) Las actuaciones del expediente relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario IEPC-SC-PSO-003/2020, guarda relación con el presente procedimiento por lo que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.
- b) Las actuaciones del expediente en el que se actúa, la cual se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

b) Derivadas de la investigación realizada por el Instituto, como lo es el Oficio PD/PRE/24/2021, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PD, por el que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad

## 1. Documentales privadas consistentes en:

- a) Copias simples de las constancias de la publicación de la Disculpa Pública referida en el punto resolutivo SEXTO de la resolución recaída al Procedimiento Sancionador Ordinario de clave IEPC-SC-PSO-003/2020, en un lugar visible de la página de Internet oficial del Partido Duranguense;
- b) Informe de los cargos que ostentan los CC. *“Francisco Luna Ríos, Alejandra Noelia Reyes Erdmann, Graciela Rodríguez Avendaño, Valeria Reyes Erdmann, Cinthya Piña, Carolina Arellano Cepeda y Carolina Arellano Cepeda”*.

## 1. Documentales públicas consistentes en:

- a) Copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento del Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, correspondientes a los ciudadanos María Verónica Acosta, Juan Omar Sánchez Morales, Francisco Luna Ríos, Alejandra Noelia Reyes Erdmann, Graciela Rodríguez Avendaño, Valeria Reyes Erdmann, Cinthya Piña, Carolina Arellano Cepeda y Antonio Rodríguez Sosa;
- b) Informe rendido por Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre el estatus que guarda la multa impuesta al Partido Duranguense, en la Resolución del Procedimiento Especial Sancionador Ordinario IEPC-SC-PSO-003/2020;
- c) Acta de fe pública IEPC/OE-SFP-037/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto respecto de la publicación de la Disculpa Pública en los Estrados del Partido Duranguense;
- d) Acta de fe pública IEPC/OE-SFP-032/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto respecto de la celebración del Taller denominado “Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el día veintiséis de mayo;
- e) Acta de fe pública IEPC/OE-SFP-005/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto respecto de la celebración del Taller denominado “Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el día dos de marzo;
- f) Acta de fe pública IEPC/OE-SC-005/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto respecto de la certificación de diverso contenido en la red social denominada Facebook.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

## 2. Instrumental de actuaciones consistentes en:

- a) La resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, mediante el cual se tuvo por acreditada la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en su vertiente de violencia simbólica, atribuida al Partido Duranguense, y al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del partido político de referencia.
- b) La Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro de autos del expediente identificado con clave alfanumérica TEED-JE-008/2021 y su acumulado TEED-JDC-003/2021, mediante el cual se modificó la resolución dictada en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC-SC-PSO-003/2020, únicamente en la determinación del Consejo General de sancionar al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa.
- c) Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave alfanumérica SG-JE-18/2021 y sus acumulados SG-JE-21/2021 y SG-JDC-89/2021, mediante la cual se confirmó, por una parte y, por otra, revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango que tuvo como consecuencia la modificación en plenitud de jurisdicción, de la resolución dictada dentro del multicitado Procedimiento Sancionador Ordinario, respecto de la sanción y garantía de no repetición impuesta al Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General.
- d) Sentencia relativa al expediente SUP-REC-272/2021, mediante la cual se determinó desechar de plano la demanda, dando fin a la cadena impugnativa.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha veinte de julio, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las diversas pruebas aportadas por el instituto político y las propias recabadas por esta autoridad. Por lo que hace a las documentales privadas, el artículo 377 numeral 3 de la LIPED señala que, este tipo de probanzas deberán ser administradas con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, para que la autoridad les otorgue valor probatorio.

Por otro lado, el propio artículo 377, numeral 1, de la LIPED, señala que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Pruebas valoradas y una vez que han sido analizadas, las mismas deberán ser concatenadas con las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su aspecto humano, de conformidad con lo establecido en los artículos 376 y 377 de la LIPED. Lo anterior, relacionado también con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresarán en el estudio de fondo.

## CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

## 1. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

En términos de lo resuelto por este Consejo General mediante Resolución IEPC-SC-PSO-003/2020, la materia del presente procedimiento sancionador, consiste en el probable incumplimiento de Resolución por parte del PD, mismo que encuadra en lo establecido en el artículo 360, numeral 1, fracción II de la LIPED.

## 2. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

Dentro de la etapa de emplazamiento y vista de alegatos, la parte denunciada en el presente procedimiento, refirió en síntesis lo siguiente:

*"Que en relación al emplazamiento ilegal a través del correo electrónico de fecha 7 de junio por medio del cual emplaza al partido que represento a efecto de contestar las supuestas imputaciones que se me formulan me permito manifestar:*

*Me encuentro en un estado de indefensión toda vez que no se me han acompañado de manera personal las constancias que presumen las imputaciones por posible incumplimiento a la resolución IEPC-SC-PSO-003/2020, en esa virtud es por lo cual deberá correrse traslado de manera personal con los documentos físicos.*

*AD CAUTELAM*

*No obstante, me permito manifestar que no existe ningún incumplimiento, pues el partido que represento tuvo bien con todos y cada uno de los lineamientos de la sentencia"*

Asimismo manifiesta, que en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores IEPC-SC-PSO-003/2020 e IEPC-SC-PSO-004/2021, "...contienen todos y cada uno de los elementos de los cuales se pudiera conocer el cumplimiento de la resolución, en ambos procedimientos debe aparecer en lo que toca al partido duranguense, el cumplimiento al haber

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

acudido al taller de violencia contra las mujeres y además haber otorgado la disculpa pública ordenada por el consejo general electoral y en referente a la multa esta ya se hizo efectivo, además se publicó perfectamente en la página de internet la disculpa pública y existe la fe pública de haber sido publicado en los estrados del partido por lo tanto no existe ningún incumplimiento a los puntos de la resolución."

## 3. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una vez señalado el planteamiento del caso concreto, que constituyen la materia de la instrucción realizada por Acuerdo del Consejo General, así como los razonamientos formulados por la parte denunciada en su escrito de contestación de las imputaciones formuladas en su contra, se concluye que el punto de contienda en que versará el estudio del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, consiste en dilucidar si el PD incurrió en violaciones a la normativa electoral, derivado del probable incumplimiento de la Resolución dictada en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020.

## 4. MARCO NORMATIVO.

Esta autoridad se abocará a establecer si lo señalado en el presente procedimiento contra el PD, con base a las probanzas presentadas, encuadra en lo estipulado en la LIPED en su artículo 360, numeral 1, fracción II, por el posible incumplimiento de Resolución por parte de dicho partido político, y en su caso, amerite una sanción.

## ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

Fragmento normativo del que se desprende que, en caso de actualizarse el supuesto, se derivaría en el incumplimiento por parte del partido político, haciéndose acreedor a una sanción.

## 5. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos materia del procedimiento, se verificará, en principio, la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente.

A) Se tiene por acreditada la celebración del Taller denominado "Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género", con fecha dos y tres de marzo misma que se llevó a cabo en coordinación interinstitucional celebrada entre el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, a través de su Secretaría Técnica y el Instituto, lo anterior en cumplimiento a la Resolución del Consejo General, identificada con clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- Acta de fe pública IEPCOE-SFP-005/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto de la celebración del Taller denominado "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el día dos de marzo

B) Se tiene por acreditado que funcionarios del PD, acreditaron el Taller "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género" celebrado los días veintiséis y veintisiete de mayo, con una duración de cuatro horas.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- Copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento del Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, correspondientes a los ciudadanos María Verónica Acosta, Juan Omar Sánchez Morales, Francisco Luna Ríos, Alejandra Noelia Reyes Erdmann, Graciela Rodríguez Avendaño, Valeria Reyes Erdmann, Cinthya Piña, Carolina Arellano Cepeda y Antonio Rodríguez Sosa

C) Se tiene por acreditado el cabal cumplimiento del punto resolutivo SEGUNDO de la Resolución multicitada, mediante la cual se impuso al Partido Duranguense, una multa por la cantidad de 50 (cincuenta) UMA's (Unidad de Medida de Actualización), vigente al ejercicio dos mil veinte, misma que fue informada por la Secretaría Técnica, en vías de evacuación al requerimiento formulado por esta autoridad, en fecha diecisésis de junio.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

Informe rendido por la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre el estatus que guarda la multa impuesta al Partido Duranguense, en la Resolución del Procedimiento Especial Sancionador Ordinario IEPC-SC-PSO-003/2020;

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

D) Se tiene por acreditado la publicitación de la Disculpa Pública en los Estrados y Página de Facebook del Instituto Político, en el mes de mayo, y de las cuales obra constancia en las actas de fe pública levantadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, de fechas once y veinticuatro de junio respectivamente.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- Acta de fe pública IEPC/OE-SFP-037/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto de la publicación de la Disculpa Pública en los Estrados del Partido Duranguense; y

Acta de fe pública IEPC/OE-SC-005/2021, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto de la certificación de diverso contenido en la red social denominada Facebook.

Cabe señalar que los documentos antes referidos en los incisos A) y D), tiene el carácter de documentales públicas, al estar certificados por una autoridad competente y no haber sido cuestionados respecto a su autenticidad y contenido.

## 6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Esta autoridad considera FUNDADO el presente procedimiento sancionador ordinario, toda vez que el Partido Político fue omiso en cumplir cabalmente lo establecido en la Resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, dentro del plazo señalado para tal efecto, sin que exista una razón que justifique el cumplimiento tardío de dicha Resolución, tal como se demuestra a continuación:

Con fecha veinte de enero, mediante Resolución IEPC-SC-PSO-003/2020, el Máximo órgano de Dirección, tuvo por acreditados actos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en contra de la ciudadana Karla Mayela Moreno Barrón y otras ciudadanas, por parte del PD y su Representante Propietario ante el propio Consejo General.

**"RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se tiene por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género en su vertiente de violencia simbólica, atribuida al Partido Duranguense, y al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del partido político de referencia.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido Duranguense, una multa por la cantidad de 50 (cincuenta) UMA's (Unidad de Medida de Actualización), vigente al ejercicio dos mil veinte, por las razones expresadas en la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, una Amonestación Pública, en términos de la presente resolución.

**CUARTO.** Se establece como medida de no repetición la impartición de un taller en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, para Los órganos directivos del Partido Duranguense, sus representaciones ante el Consejo General, y sus asesores legales, en específico el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa; por lo cual, se vincula al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en coordinación con esta Institución, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** Hasta en tanto el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, acredite el taller mencionado en el punto anterior, se le suspende su ejercicio como representante partidista ante este Instituto, dejando a salvo los derechos del partido político Duranguense, de nombrar otra persona representante, en la inteligencia que la representación suplente, no se encuentra impedida para la representación del señalado partido político.

**SEXTO.** Se ordena al partido Duranguense, a realizar una Disculpa Pública, conforme a lo relatado en la presente resolución....

Énfasis añadido

Como se puede observar en lo que ataña, en primer término, el Consejo General resolvió, entre otras cosas, que el Partido Duranguense realizará una Disculpa Pública. Es de destacar que, la disculpa pública mandatada en el punto resolutivo SEXTO, consistía en que el Partido Duranguense debía publicar por una sola ocasión la referida Disculpa en un lugar visible en la página oficial del partido político, así como en sus Estrados, por un periodo de una semana.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Por otra parte, el Consejo General, también mandató la impartición de un Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; el cual se encontraba destinado para los órganos directivos del Partido Duranguense, representaciones ante el Consejo General, sus asesores legales y en específico al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa; por lo cual, se vinculó al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres para que, en coordinación con este Instituto, lo impartiera, en un plazo que no excediera de treinta días hábiles posteriores a la notificación de dicha Resolución.

Con fecha veintiséis y veintisiete de mayo, el PD acredito el Taller de Violencia Política de Género, con el objeto de cumplir con la acreditación del taller, sin embargo, el plazo de treinta días hábiles había feneccido el día 5 de marzo.

En lo que respecta a la Disculpa Pública fue en el mes de mayo que se publicó en los Estrados del Instituto Político, así como en la Página de Facebook, sin embargo, el plazo de quince días hábiles había feneccido el día 12 de febrero.

Es de precisar que de conformidad con el artículo 7 numeral 2 de la Ley de Medios, los medios de impugnación en materia electoral, en ningún caso, se generan efectos suspensivos sobre los actos o resoluciones impugnadas.

En consecuencia, se debe señalar que dentro del sistema contencioso administrativo electoral, se contemplan, principalmente, dos tipos de procedimientos para la investigación y sanción de las infracciones en contra de la normatividad electoral, los cuales son el Procedimiento Especial Sancionador y el Procedimiento Sancionador Ordinario.

En ese sentido, el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el procedimiento para el conocimiento, en todo momento de faltas a la normativa electoral, y aplicación de sanciones administrativas.

Ahora bien, esta autoridad no puede pasar por alto que las conductas motivo de la vista, las cuales dieron origen al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-004/2021, sucedieron fuera de proceso electoral, los cuales de ninguna manera pudieron tener un impacto directo en alguno de los comicios electorales, razón por la que, los plazos relacionados con dichos procedimientos no se contabilizan en términos del numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Medios, mismo que establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

En segundo término, y una vez establecido que el cómputo de plazos deberá obedecer a la naturaleza del Procedimiento Sancionador Ordinario, es decir, en días hábiles, es de destacar que la resolución de mérito fue notificada al PD el día jueves veintiuno de enero de la presente anualidad, para lo cual el primer día del cómputo deberá correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

Para poder contextualizar de manera gráfica los plazos señalados, se procede a identificarlos en las siguientes tablas:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20 Sesión de Resolución	21 Notificación Duranguense	22 Día 1	23	24
25 Día 2	26 Día 3	27 Día 4	28 Día 5	29 Día 6	30	31

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 Día inhábil	2 Día 7	3 Día 8	4 Día 9	5 Día 10	6	7
8 Día 11	9 Día 12	10 Día 13	11 Día 14	12 Día 15	13	14
15 Día 16 Incumplimiento Disciplina Pública	16 Día 17	17 Día 18	18 Día 19	19 Día 20	20	21
22 Día 21	23 Día 22	24 Día 23	25 Día 24	26 Día 25	27	28

MARZO 2021						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 Día 26	2 Día 27	3 Día 28	4 Día 29	5 Día 30	6	7
8 Incumplimiento Taller	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Derivado de lo anterior, es posible deducir que en congruencia con los elementos probatorios que obran en el expediente, se advierte que la conducta objeto de estudio queda evidenciada, por lo que, en consecuencia, debe sancionarse al PD. En consecuencia, queda acreditada la conducta imputada al PD al haberse situado en el supuesto establecido en el artículo 360, numeral 1, fracción II de la LIPED, en tanto, que no cumplió en sus términos la resolución recaída al expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, en los términos que han sido expuestos, por tanto, se declara **FUNDADO** el Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado en su contra.

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez que ha quedado demostrada la infracción cometida por el PD, lo procedente es realizar la calificación de la falta para poder estar en aptitud de individualizar la sanción, en términos del artículo 373 de la LIPED en relación con el artículo 371, fracciones, I y IV de la citada Ley.

En ese sentido se procederá a realizar un análisis de las circunstancias que rodean la ejecución de la infracción acreditada en relación el tipo de falta, la gravedad de la responsabilidad en atención al bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, el daño o perjuicio causado y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Ahora bien, es de destacar que dichos parámetros deberán ser analizados a la luz de elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral.

En relación con ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

#### I.- CALIFICACIÓN DE LA FALTA

##### A. Tipo de infracción



## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

TIPO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIÓN JURÍDICA INFRINGIDA
La falta acreditada es de omisión, cometida por el PD al incumplir la Resolución recaída en el expediente IEPC-SC-PSO-003/2020, dentro de la temporalidad establecida para tal efecto.	Omisión de cumplir lo ordenado en los términos y temporalidad establecidos en la Resolución.	Encuadra en lo estipulado en la LIPED en su artículo 360, numeral 1, fracción II, relativo al incumplimiento de Resolución por parte de un Partido Político.

## B. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

En el caso en específico, el bien jurídico tutelado en la norma transgredida consiste en garantizar la certeza y legalidad de las Resoluciones emitidas por la autoridad electoral, principios con los que deben conducirse los partidos políticos, lo que se da a través del cumplimiento en tiempo y forma de las Resoluciones emitidas por la autoridad, máxime que se trató de una resolución que acreditó un supuesto de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, lo que implica adoptar, entre otros el principio de respeto por los Derechos Humanos de las mujeres, y actuar con perspectiva de género en cada una de las determinaciones de esta autoridad electoral, en los términos de lo que disponen los artículos 6, numeral 2; 7, numeral 5 y 104, numeral 1, inciso d).

## C. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso se acreditó la comisión de una sola infracción, consistente en que el PD cumplió de fuera del plazo establecido para tal efecto, lo mandatado en la multicitada Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 360, numeral 1, fracción II de la LIPED.

## D. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- **Modo.** La irregularidad atribuible al PD, consiste en incumplir con lo establecido en la citada Resolución, dentro del plazo previsto para tal efecto.
- **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que el incumplimiento de la Resolución, ocurrió en fecha dieciséis de febrero en lo que respecta a la Disciplina Pública; y en fecha ocho de marzo respecto a la acreditación del Taller; plazo de quince días hábiles, treinta días hábiles respectivamente, que tenía el denunciado para la publicación de la Disciplina Pública y la acreditación del mencionado taller, veintiséis y veintisiete de mayo, según obra en las constancias de acreditación del taller y el mes de mayo de la Disciplina Pública fijada en redes sociales del partido, así como la fijación de la cual se dio fe con fecha once de junio, de la multicitada Disciplina en los Estrados ubicados en las instalaciones del instituto político.
- **Lugar.** La irregularidad atribuible al PD, en cuanto al lugar en materia física, tuvo verificativo en el estado de Durango.

## E. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)

De los autos que obran dentro del expediente, no existe prueba alguna que acredite el dolo por parte del infractor; ello, porque dolo significa una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; e implica: a) el conocimiento de la norma, y b) la intención de llevar a cabo esa acción u omisión; cuestiones que no se comprueban en el caso que nos ocupa.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Resultan aplicables las Tesis 1<sup>a</sup>. CVI/2005 de rubro: "DOLO DIRECTO, SUS ELEMENTOS" y I.1o.P. 84 P titulada: "DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR LA VÍA INFERENCIAL INDICIARIA". No obstante, se advierte la inobservancia de la norma por parte del PD, sin que se cuenten con elementos que permitan presumir el dolo en la conducta.

Adicionalmente, y toda vez que el PD informó a esta autoridad sobre el cumplimiento de la Resolución, aun fuera del plazo establecido para dicho efecto, existió intención de cumplir, por tanto, se considera que no existió dolo.

## F. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Esta autoridad estima que, en la especie la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática por parte del denunciado, toda vez que ésta se presentó en un solo momento.

## II.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- A. Calificación de la gravedad de la infracción
- B. Reincidencia
- C. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción
- D. Sanción a imponer e impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

## A. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísimamente, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la omisión que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

Por tanto, para la calificación de la falta, se toma en consideración que el Partido Político:

- Los días veintiséis y veintisiete de mayo, funcionarios del instituto político acreditaron el Taller de "Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género", mismo que se encontraba fuera del plazo otorgado para la acreditación del mismo, y que feneció con fecha ocho de marzo.
- Que el diez de junio, solicitó la función de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a fin de solicitar se constituyera personal adscrito a esta área, el día once de junio, a efecto de dar fe de la existencia en estrados la Disculpa Pública correspondiente, de lo cual se dio fe mediante el acta respectiva de la cual obra constancia en el expediente, asimismo el acta de fe pública por la que se acredita la difusión de la disculpa pública en la página de Facebook del Instituto Político, ambas con fecha del mes de mayo, por tanto, se situó en la hipótesis de incumplimiento al plazo establecido para ello en la Resolución, mismo que feneció con fecha diecisésis de febrero.
- Infringió una disposición específica de nivel reglamentario, y que la infracción no es reiterada ni sistemática y que no se cuenta con elementos para determinar que exista reincidencia.

Por lo anterior y ante la conjunción de los elementos mencionados, tomando en cuenta que si bien de manera extemporánea, el partido político llevó a cabo acciones tendientes a cumplimentar lo ordenado por esta autoridad, se considera que la infracción debe calificarse como LEVE.

## B. Reincidencia

De conformidad con el artículo 373, numeral 2 de la LIPED, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a dicho ordenamiento legal.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

En el presente asunto, no puede considerarse actualizada la reincidencia por cuanto hace al infractor, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se le haya sancionado por faltas como la que ha quedado debidamente acreditada.

## C. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

De la investigación realizada en el presente procedimiento, no se obtuvieron elementos que permitan establecer que el infractor, haya obtenido beneficios derivados del incumplimiento de la multicitada resolución.

## III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la LGPE confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona, realice una falta similar.

En el caso a estudio, el artículo 371, numeral 1, fracción I de la LIPED establece el catálogo de sanciones que podrán ser impuestas a los partidos políticos que cometan alguna infracción electoral, estableciéndose que pueden imponerse a dichos sujetos las sanciones siguientes:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y
- d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que rodean la comisión de las faltas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la LIPED, no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, solo establece las bases genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada como LEVE, con base en los elementos subjetivos y objetivos descriptos párrafos anteriores, es que a juicio de este órgano electoral se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 371, numeral 1, fracción I, inciso a) de la LIPED, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, pues las sanciones previstas en los incisos posteriores, resultarían excesivas y desproporcionadas con la falta acreditada. Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el caso, en razón de que la sanción que se impone consiste en una amonestación pública, no resulta necesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del mismo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafo 2; y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 44, numeral 1, inciso j); 379 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 88, 360, numeral 1, fracción II, 371 numeral 1, fracciones I y IV, 373, 374, 376, 377, numeral 1, 379, 380 y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 7 numeral 2, y 8 numeral 1 Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y artículos 42, párrafos 1, 2 y 3; 67, párrafo 1; 68; y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

## PROCEDIMIENTO OFICIOSO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-004/2021

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba proponer por conducto de su Presidencia, al Pleno del Consejo General, la presente resolución para que determine lo que corresponda.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado el incumplimiento, por parte del Partido Duranguense de la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, relativa al Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC-SC-PSO-003/2020.

**SEGUNDO.** Se impone una amonestación pública al Partido Duranguense, conforme a lo señalado en esta Resolución.

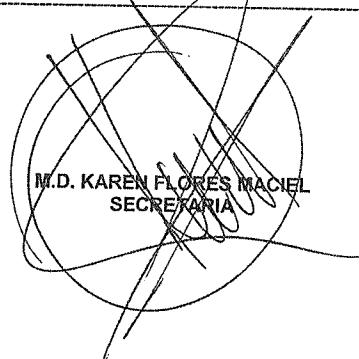
**TERCERO. NOTIFÍQUESE.** La presente Resolución conforme a la Ley.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados que ocupa este Instituto, redes sociales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

## DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-005/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA TOMASA VARGAS MOTA, ADELA NEVÁREZ NÚÑEZ, MARÍA DEL REFUGIO RUÍZ BALBANEDA Y EL CIUDADANO NOEL ALEJANDRO RAMOS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN Y EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.

Victoria de Durango, Durango, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

## GLOSARIO

Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
Oficialía	Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
PD	Partido Duranguense

VISTOS para resolver los autos del expediente IEPC-SC-PSO-005/2021, y tomando en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES

## 1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.

Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto, se recibió el oficio-identificado con la clave alfanumérica *IEPC/DCE/EC/026/2021*, suscrito por el Director de Capacitación Electoral y

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Educación Cívica de este Instituto, mediante el cual, remite la documentación donde se puede desprender indicios de la posible afiliación indebida por parte del Partido Duranguense, en perjuicio de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, Adela Nevárez Núñez y María del Refugio Ruiz Balbaneda, en el marco del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. En ese sentido, con fecha ocho de junio, se determinó radicar la queja como Procedimiento Sancionador Ordinario, identificado con clave alfanumérica **IEPC-SC-PSO-005/2021**.

**2. RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y RESERVA DE ADMISIÓN.**

Con fecha seis de mayo, se recibieron físicamente en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, todas y cada una de las constancias que integran los expedientes de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, Adela Nevárez Núñez y María del Refugio Ruiz Balbaneda, quienes afirman haber sido afiliados al Partido Duranguense sin su consentimiento.

Con fecha ocho de junio, la Secretaría del Consejo General dictó el Acuerdo mediante el cual, se tuvieron por recibidas las constancias de mérito, ordenándose el estudio y análisis de las mismas, a fin de pronunciarse sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas, y dentro del citado proveído, se acordó radicar la queja bajo el número de expediente **IEPC-SC-PSO-005/2021**, reservándose la admisión, hasta en tanto se contaran con los elementos suficientes para pronunciarse respecto al cauce legal que habría de tomar el presente asunto.

**3. REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL.**

**3.1.** Con la finalidad de contar con los elementos mínimos indispensables para poder entrar al estudio del procedimiento sancionador indicado al rubro, con fecha ocho de junio, se requirió al PD, a través de su representación, a fin de que remitiera copia certificada de los documentos que acreditaran la legal afiliación a su instituto político de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, Adela Nevarez Nuñez y María del Refugio Ruiz Balbaneda.

**3.2.** Con fecha diez de junio, a las catorce horas con doce minutos y a las catorce horas con catorce minutos, mediante correo electrónico, de la cuenta [juan\\_omar\\_91@hotmail.com](mailto:juan_omar_91@hotmail.com) a la cuenta de correo institucional [oficialia.partes@tepcdurango.mx](mailto:oficialia.partes@tepcdurango.mx), se recibió el Oficio número PD/PRE/092/2021, suscrito por la C. María Verónica Acosta, en su carácter de Presidenta del PD, mediante el cual da respuesta al requerimiento a que se refiere el punto que antecede.

Derivado del análisis de la documentación recibida, específicamente, la aportada por las ciudadanas y el ciudadano quejoso, y la aportada por el PD, la Secretaría del Consejo General tuvo por cumplido el requerimiento de mérito.

**4. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO, DEASHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

**4.1. Admisión y emplazamiento.** Con fecha seis de julio, esta autoridad consideró que contaba con los elementos suficientes para admitir el presente asunto a través de la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador, por lo cual se estimó conducente efectuar emplazamiento al PD, corriéndole traslado con copia certificada de los autos que dieron inicio al presente procedimiento, así como las pruebas del mismo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que contestara respecto a las imputaciones que se le formularon.

Con fecha seis de julio, la Secretaría del Consejo General acordó tener por cumplido el emplazamiento, a través del cual el PD, dio contestación a las imputaciones que se le formularon, y aportó las pruebas que estimó necesarias para soportar su dicho.

**4.2 Admisión y desahogo de pruebas.** Con fecha dieciséis de julio, se realizó un estudio preliminar sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad en vías de investigación preliminar, procediendo al desahogo de los mismos.

**4.3. Alegatos.** Dentro del acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, referido en el punto inmediato anterior, la Secretaría del Consejo General acordó poner a la vista de las partes el expediente de mérito, por lo que también solicitó a la Dirección de Capacitación Electoral y de Educación Cívica de este Instituto, remitiera a esta autoridad, en caso de existiera en los archivos en su poder, domicilio en la capital del Estado o bien correo electrónico mediante los cuales se estableciera una comunicación efectiva con los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, Adela Nevárez Núñez y María del Refugio Ruiz Balbaneda, a efecto de que, en vía de alegatos, y de ser su pretensión, manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo que fue notificado a la citada dirección de este Instituto, en fecha dieciséis de julio.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Con fecha diecinueve de julio, se recibió el Oficio de clave alfanumérica IEPC/DCEyEC/037/2021 suscrito por el Maestro Daniel Enrique Zavala Barrios, Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, mediante el cual manifestó que en los archivos de la dirección a su cargo, no se localizó domicilio registrado en la capital del Estado, de las personas solicitadas, es decir de las y el quejoso; sin embargo, sí proporciona las cuentas de correo electrónico respecto de las personas requeridas.

Con fecha veinte de julio, se notificó el acuerdo de fecha dieciséis de julio al PD, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraban, hasta ese momento, el expediente citado al rubro.

Con fecha veintitrés de julio, la Secretaría del Consejo General, tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por el PD en vía de alegatos.

Ahora bien, esta autoridad no puede pasar desapercibido que, al no haber domicilio en la capital del Estado de las personas quejas, pues todos residen fuera de la Ciudad de Victoria de Durango, lugar en donde tiene asiento la sede del Consejo General; razón por la que a través de los correos electrónicos de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, Adela Nevárez Núñez y María del Refugio Ruiz Balbaneda, proporcionados a esta autoridad por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, se les notificó el acuerdo de fecha dieciséis de julio, y se corrió traslado de la totalidad de constancias que integraban el expediente; lo cual fue efectuado con fecha veintiuno de julio, remitiéndose las constancias vía correo electrónico desde la cuenta de correo institucional [dir.juridica@iepcdurango.mx](mailto:dir.juridica@iepcdurango.mx) a las cuentas de los C.C. Dora Alicia González García [bramadidoma.5@gmail.com](mailto:bramadidoma.5@gmail.com), Noel Alejandro Ramos Hernández [alex\\_narh@hotmail.com](mailto:alex_narh@hotmail.com), María Tomasa Vargas Mota [mariatomasav2@gmail.com](mailto:mariatomasav2@gmail.com), Adela Nevárez Núñez [el\\_protektor11@hotmail.com](mailto:el_protektor11@hotmail.com) y María del Refugio Ruiz Balbaneda [mrruiz0407@gmail.com](mailto:mrruiz0407@gmail.com).

Es de destacar que, el plazo de cinco días hábiles para la realización de las manifestaciones en vía de alegatos transcurrió desde el día hábil siguiente de la notificación hasta el día veintiocho de julio, para lo cual se puso a disposición la Oficialía de Partes del Instituto, sita en calle Lítilo sin número, colonia Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Dgo., así como el correo de institucional [dir.juridica@iepcdurango.mx](mailto:dir.juridica@iepcdurango.mx) propio de la Dirección Jurídica de este Instituto.

En consecuencia, una vez certificado la no comparecencia de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y Adela Nevárez Núñez, en la Oficialía de Partes, ni vía correo electrónico, con fecha veintinueve de julio se determinó que había fallecido el plazo otorgado a las personas quejas y, en consecuencia, se tuvo por precluido el plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, la C. María del Refugio Ruiz Balbaneda, vía correo electrónico, con fecha veintidós de julio a las quince con cincuenta y dos minutos, desde la cuenta [mrruiz0407@gmail.com](mailto:mrruiz0407@gmail.com) a la cuenta institucional [dir.juridica@iepcdurango.mx](mailto:dir.juridica@iepcdurango.mx) hizo llegar un correo electrónico bajo el asunto: "Buenas tardes tomaron mi nombre y mis documentos sin mi consentimiento en el partido político." (sic). Sin embargo, dicho correo electrónico no contenía cuerpo ni anexo alguno.

## 5. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Con fecha doce de agosto, una vez que esta autoridad contó con todos los elementos necesarios para tomar una determinación, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría del Consejo General ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Con fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, la Secretaría del Consejo General remitió el presente Proyecto de Resolución, a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, ello a efecto de que el mismo fuese puesto a consideración del citado órgano colegiado.

## 6. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Con fecha veintitrés de agosto de la presente anualidad, en Sesión extraordinaria número cinco de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos, ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el Proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para su estudio, discusión, y en su caso aprobación.

## CONSIDERANDO

Previo de entrar al fondo del estudio del presente asunto, y por ser de estudio preferente, conviene establecer la competencia de esta autoridad para su resolución; así como la posible actualización alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del mismo.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

## PRIMERO. COMPETENCIA.

El artículo 374, numeral 1, de la LIPED, establece que el Instituto tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, los siguientes:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

Por otro lado, la LIPED señala en su artículo 384 que, el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas en materia electoral, así como la aplicación de sus sanciones, en el Procedimiento Sancionador Ordinario, sustanciado por la Secretaría del Consejo General, validado por la Comisión de Quejas y Denuncias y, por último, aprobado por el Consejo General.

En ese sentido, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPED.

Ahora bien, para que el presente Procedimiento pueda resolverse, debe de vincularse con alguna actividad ilícita, a la que se le atribuya la probable autoría a la parte denunciada, y que el derecho posiblemente violado, se encuentre contemplado dentro de las infracciones administrativas en materia electoral.

En el caso, la materia de pronunciamiento consiste en la probable transgresión por parte del PD, a los derechos político electorales con que cuenta cada ciudadano, para el ejercicio de asociación libre e individual, para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los partidos políticos, tal como lo estipulan la fracción III de la Constitución, así como el inciso b), numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Partidos; lo anterior, derivado de la presunta afiliación sin consentimiento expreso de la quejosa al aludido partido político.

De la misma manera, se debe de establecer, si en la actividad denunciada, se ha encontrado involucrado algún derecho que sea obligación de los partidos políticos proteger, pero que no se encuentre en el compendio de faltas contenido en la LIPED, como lo es, la protección de datos personales comprendido en el artículo 25, fracciones XV y XVI de la Ley de Transparencia.

Además de lo anterior, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar que las actividades de los partidos políticos locales se desarrolle con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con sustento en lo establecido en el párrafo 1, fracción I y XXXIX del artículo 88 de la LIPED, es claro que este Instituto es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora, atribuida al denunciado, en su carácter de partido político local y, en su caso, imponer la sanción que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que los expedientes materia del presente procedimiento fueron remitidos a este Instituto por conducto de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, en primera instancia, se presentó la inconformidad que ahora se estudia, por tratarse de una posible violación a la normativa electoral por parte de un partido político local y puesto que las personas quejas se encontraban dentro del marco del proceso de selección de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

En tal sentido, la competencia para conocer del presente asunto deviene directamente del artículo 116, fracción IV de la Constitución, donde se establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado; así como del artículo 440 de la LGIPE, donde se establece que las leyes electorales de los estados deben precisar los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 379 de la LIPED, establece que, el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas contenidas en la referida Ley.

Una vez precisado lo anterior, se considera que el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto y que éste, debe tramitarse por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario.

## SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

La presente Queja cumple con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

**1. Forma.** Los escritos iniciales fueron presentados por las personas quejas, por su propio derecho, teniendo conocimiento el Instituto de la presentación del escrito de queja o denuncia, por medio de la remisión que hiciera la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante oficio de clave **IEPC/DCEyEC/026/2021**, acompañado de las constancias que integran los diversos expedientes de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, Adela Nevárez Núñez y María del Refugio Ruiz Balbaneda, determinándose radicar la queja como Procedimientos Sancionador Ordinario identificado con clave alfanumérica **IEPC-SC-PSO-005/2021**.

En dicho procedimiento, se hizo del conocimiento de esta Autoridad conductas atribuidas al PD, debido a la posible vulneración a la normativa electoral, por la supuesta afiliación indebida, y en su caso, el uso no autorizado de datos personales de las personas quejas por dicho instituto político, y la inobservancia a la LIPED en su artículo 360 numeral 1, fracciones I y VII.

**2. Legitimación.** Las personas actoras cuentan con legitimación para promover el presente procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 380, párrafo 1, de la LIPED.

**3. Personalidad jurídica.** Por cuanto a la personalidad jurídica de las personas actoras, se establece que comparecen, por su propio derecho, la cual se tienen por acreditado con las constancias necesarias para satisfacer tal requisito.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en el procedimiento citado al rubro, sin que se actualice alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

**TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.**

Esta autoridad se abocará a establecer si lo señalado por las personas quejas respecto a su afiliación indebida y, como consecuencia el uso no autorizado de sus datos personales en contra del PD con base a las probanzas presentadas, es contrario y violatorio de los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; 443, párrafo 1, inciso a) y n), de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos; 7 numeral 1, 26 numeral 1, 29 numeral 1, fracción IV, de la LIPED; 25 fracción XV de la Ley de Transparencia.

**CUARTO. PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la queja de mérito, toda vez que, a partir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tienen relación con la Litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Por lo que se ha de precisar, que este Órgano Electoral atento a lo establecido en el artículo 376, numeral 2 y 3, de la LIPED, los cuales señalan que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que se presente y que sólo serán admitidas, en su caso, las siguientes: documentales públicas; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana; e instrumental de actuaciones.

En el mismo sentido, el artículo 377, numeral 1, de la misma Ley señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente se actualiza la hipótesis indicada por las quejas y el quejoso, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos denunciados objeto de prueba.

A efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se aportaron y recabaron en el presente Procedimiento que se resuelve, en el caso concreto se presentaron y admitieron las siguientes pruebas:

## a) Ofrecidas por las personas quejas:

En el escrito de queja presentado por la supuesta indebida afiliación, la parte actora ofreció y acompañó diversos documentos, consistentes en:

- Copia simple de la credencial de elector de la C. Dora Alicia González García. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiscutible, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. <sup>2</sup> VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

- **Impresión de la pantalla de la página oficial del INE**, donde se aprecia que la quejosa está afiliado al PD, la que, al ser una copia simple, se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."<sup>3</sup>
- **Copia simple de la credencial de elector** de la C. María Tomasa Vargas Mota. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>4</sup>
- **Impresión de la pantalla de la página oficial del INE**, donde se aprecia que la quejosa está afiliado al PD, la que, al ser una copia simple, se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."<sup>5</sup>
- **Copia simple de la credencial de elector** de la C. Adela Nevarez Nuñez. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>6</sup>
- **Impresión de la pantalla de la página oficial del INE**, donde se aprecia que la quejosa está afiliado al PD, la que, al ser una copia simple, se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."<sup>7</sup>
- **Copia simple de la credencial de elector** de la C. María del Refugio Ruiz Balbaneda. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>8</sup>
- **Impresión de la pantalla de la página oficial del INE**, donde se aprecia que la quejosa está afiliado al PD, la que, al ser una copia simple, se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."<sup>9</sup>
- **Copia simple de la credencial de elector** del C. Noel Alejandro Ramos Hernández. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>10</sup>

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

- Impresión de la pantalla de la página oficial del INE, donde se aprecia que el quejoso está afiliado al PD, la que, al ser una copia simple, se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."<sup>11</sup>

## b) Ofrecidas por el PD.

- Copia certificada de la Cédula de Afiliación al PD de fecha tres de marzo de dos mil quince, firmada por la ciudadana Dora Alicia González García como solicitante, con firma en el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud en el Comité Ejecutivo Municipal, y en blanco los espacios designados para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en el espacio designado para el nombre del promotor, prueba que al tenor de los demás instrumentos de prueba, se le otorga valor probatorio indiciario, respecto a su alcance y contenido, misma que no fue controvertida por la contraparte.
- Copia certificada de la credencial para votar, expedida por el INE en favor de la ciudadana Dora Alicia González García. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.<sup>12</sup>
- Copia certificada de la Cédula de Afiliación al PD de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, firmada por el ciudadano Noel Alejandro Ramos Hernández como solicitante, estando en blanco el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud en el Comité Ejecutivo Municipal, así como los espacios designados para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en el espacio designado para el nombre del promotor, prueba que al tenor de los demás instrumentos de prueba, se le otorga valor probatorio indiciario, respecto a su alcance y contenido, misma que no fue controvertida por la contraparte.
- Copia certificada de la credencial para votar, expedida por el INE en favor del ciudadano Noel Alejandro Ramos Hernández. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.<sup>13</sup>
- Copia certificada de la Cédula de Afiliación al PD de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, firmada por la ciudadana María Tomasa Vargas Mota como solicitante, con firma en el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud en el Comité Ejecutivo Municipal, y en blanco los espacios designados para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en el espacio designado para el nombre del promotor, prueba que al tenor de los demás instrumentos de prueba, se le otorga valor probatorio indiciario, respecto a su alcance y contenido, misma que no fue controvertida por la contraparte.
- Copia certificada de la credencial para votar, expedida por el INE en favor de la ciudadana María Tomasa Vargas Mota. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.<sup>14</sup>
- Copia certificada de la Cédula de Afiliación al PD de fecha tres de febrero de dos mil quince, firmada por la ciudadana María del Refugio Ruiz Balbáneda como solicitante, con firma en el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud en el Comité Ejecutivo Municipal, y en blanco los espacios designados para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en el espacio designado para el nombre del promotor, prueba que al

<sup>11</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470<sup>12</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759<sup>13</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759<sup>14</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

tenor de los demás instrumentos de prueba, se le otorga valor probatorio indiciario, respecto a su alcance y contenido, misma que no fue controvertida por la contraparte.

- **Copia certificada de la credencial para votar**, expedida por el INE en favor de la ciudadana María del Refugio Ruiz Balbaneda. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>15</sup>
- **Copia certificada de la Resolución** recaída dentro del expediente IEPC-SC-PSO-010/2018, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, donde fue declarado infundado dicho procedimiento, y a su vez se canceló la afiliación de la ciudadana Adela Nevárez Núñez.

## c) Derivadas de la investigación realizada por el Instituto.

- **Copia certificada de las Cédulas de Afiliación al PD** de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y Adela Nevárez Núñez.
- **Copia certificada de la credencial para votar**, expedida por el INE en favor de los C.C. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y Adela Nevárez Núñez.
- **Copia certificada de la Resolución** recaída dentro del expediente IEPC-SC-PSO-010/2018, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, donde fue declarado infundado dicho procedimiento, y a su vez se canceló la afiliación de la ciudadana Adela Nevárez Núñez.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del año en curso, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las diversas pruebas aportadas por las personas quejosas, el instituto político denunciado y las propias recabadas por esta autoridad.

Por lo que hace a las documentales privadas consistentes en copias simples de credencial de elector para votar con fotografía, y capturas de pantalla de la supuesta afiliación de las personas quejosas al PD, el artículo 377 numeral 3 de la expediente, para que la autoridad le otorgue valor probatorio pleno.

Por otro lado, el propio artículo 377, numeral 2, de la LIPED, señala que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, en ese sentido, en cuanto a las cédulas de afiliación, aportadas por el PD, al no haber sido controvertidas, generan prueba plena, respecto a los hechos que en dicha probanza se contiene.

Pruebas valoradas y una vez que han sido analizadas, las mismas deberán ser concatenadas con las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su aspecto humano, de conformidad con lo establecido en los artículos 376 y 377 de la LIPED. Lo anterior, relacionado también con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresarán en el estudio de fondo.

## QUINTO. ANÁLISIS DE LA LITIS.

De esta manera, a continuación, se analiza si las personas quejosas, fueron afiliadas de manera indebida por el PD; en términos de su escrito de queja.

Según las personas actoras desconocen tal afiliación, y dicha situación les causó perjuicio en razón de que no se le permitió participar como Supervisora y Supervisor Electoral o Capacitadoras y Capacitador Asistente Electoral Local, en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en el estado de Durango.

Es necesario resaltar que, de las pruebas aportadas, así como de las que se hizo allegar esta autoridad en uso de su facultad de investigación, se advierte que la identidad de las personas quejosas y su afiliación al PD no es un hecho controvertido, ya que de las constancias existentes en el expediente se desprende claramente que existe identidad entre los datos de identificación de las personas quejosas y de las cédulas de afiliación, proporcionadas por el PD, entonces, el planteamiento del caso se abocara a establecer si la afiliación de la que se adolecen las personas quejosas fue realizada indebidamente, sin su consentimiento y, en consecuencia, el uso indebido de sus datos personales.

Cabe precisar que los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota, María del Refugio Ruiz Balbaneda y Adela Nevárez Núñez, no formularon alegatos en el presente asunto, a pesar de haber

<sup>15</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

sido debidamente notificadas, así como de los plazos con que contaban para apersonarse al procedimiento a expresar lo que a su derecho conviniera, asimismo no realizaron manifestación alguna ni objeción de las pruebas presentadas por el PD en su escrito de contestación.

Lo anterior reviste una importancia trascendental para el estudio del presente procedimiento, pues en términos de la Tesis relevante XLV/202<sup>16</sup>, los principios del *Ius Punendi*<sup>17</sup> le son aplicables a los Procedimientos Sancionadores Administrativos, como en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, tomando de referencia lo señalado en el párrafo anterior, el principio contradictorio de la prueba, es uno de los elementos tomados en cuenta para efecto de la presente resolución, pues, si bien es cierto en el procedimiento motivo de la presente resolución, existen manifestaciones por parte de las personas quejosas, en el sentido de reclamar una supuesta indebida afiliación por parte del PD, también es cierto que, los señalamientos deben de quedar acreditados mediante elementos de prueba, que tienen que constatarse uno a uno, y estos tienen que ser idóneos y efectivos para probar los alcances de su dicho, así también, las pruebas y dichos aportados por las partes, tienen que ser contrastados, y en el momento procesal oportuno, las partes manifestarse respecto a lo aportado por su parte contraria, para de esta manera el órgano resolutor poder estar en aptitud de valorar los hechos y pruebas, de tal suerte, que los razonamientos a que llegue éste, puedan ser sustentados más allá de toda duda razonable.

## SEXTO. IMPROCEDENCIA

El Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, en lo que respecta a la ciudadana Adela Nevárez Núñez, a juicio de esta Autoridad debe decretarse como notoriamente improcedente, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 381, numeral 1, fracción III de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, porción normativa que a continuación se cita:

**"ARTÍCULO 381.**1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(…)

IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;"

(El resultado es propio)

Por lo que, si se toma en consideración el precepto transscrito de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta Autoridad, debe tomar en consideración que la queja hecha por la ciudadana Adela Nevárez Núñez, se formuló posterior a la Resolución de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, recaída en el expediente de clave IEPC-SC-PSO-009/2018 y sus acumulados alfanumérica IEPC-SC-PSO-10/2018, IEPC-SC-PSO-001/2019, IEPC-SC-PSO-002/2019 e IEPC-SC-PSO-003/2019, misma en la que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ordenó al Partido Duranguense la desafiliación de la ciudadana Adela Nevárez Núñez de su padrón de militantes con fechas efectivas a partir de la presentación de la queja respectiva. Cabe destacar que, en autos de aquel expediente obra el Oficio de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, identificado con la clave alfanumérica PD/PRE/070/2019 a través del cual adjunta el diverso PD/PRE/068/2019, mediante el que el PD dio cumplimiento a dicha ejecutoria, solicitando a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, la baja de su padrón de afiliados a diversos ciudadanos, entre los cuales se encontraba la ciudadana Adela Nevárez Núñez. Es por ello, que esta Autoridad considera IMPROCEDENTE el presente procedimiento, respecto de la queja presentada por la ciudadana Adela Nevárez Núñez.

## SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

<sup>16</sup> Tesis XLV/202. (2003). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6<sup>17</sup> Latinismo utilizado para referirse a la facultad sancionadora del Estado, refiriéndose en México, a los principios aplicados al Derecho Penal y Administrativo.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

## OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene implícito la existencia de los elementos siguientes:

- I. Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- II. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- III. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y
- IV. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

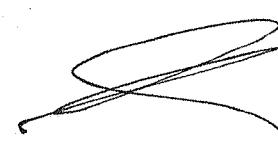
Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declarada formalmente obligatoria el primero de marzo de dos mil cinco, localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las páginas 276 a 278, misma que en su literalidad establece lo siguiente:

**"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**  
Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."



Precisado lo anterior, y como ya quedó estipulado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, esta autoridad se abocará a establecer si lo señalado por las y el recurrente en contra del PD, con base a las probanzas presentadas por las partes, es contrario y violatorio a lo estipulado en la LIPED en su artículo 360, numeral 1, fracciones I y VII, por la posible afiliación indebida del quejoso a dicho partido político, y en su caso, amerite una sanción.

## ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;  
(...)
- 

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

*VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.*

Fragmento normativo del que se desprende que, en caso de actualizarse esos supuestos, como para el caso sería la indebida afiliación como militante de un ciudadano a un partido político, dicho ente político se haría acreedor a una sanción.

Lo anterior es así, pues en términos del artículo 25, inciso e) de la Ley de Partidos, estos tienen como obligación, cumplir con sus normas de afiliación. Ahora bien, y en relación al numeral citado, los partidos políticos, en términos del inciso b) del párrafo 2, artículo 34 de la citada Ley, es un asunto interno del partido político que corresponda, la determinación de los requisitos y mecanismos de la afiliación partidista, los que; sin embargo, deben de cumplir con el requisito de ser una afiliación libre voluntaria e individual.

En ese sentido, el artículo 39 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, constriñe a la totalidad de los partidos políticos, con independencia de si son nacionales o locales, a contemplar procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica.

Por lo anterior, se procederá a estudiar el contenido de los Estatutos del PD lo cual arroja que, en su artículo 32, el partido político contempla su procedimiento de afiliación, en el cual, cualquier persona ciudadana puede ser militante del citado partido, siempre y cuando exprese su voluntad, misma que en el caso en concreto, es expresada a través de la firma autógrafa que aparece en la cédula de afiliación aportada por el PD.

En ese sentido, al no ser controvertidas las cédulas de afiliación aportadas por el PD, ni obrar más evidencia en el caudal probatorio, si bien, esta autoridad no puede llegar a la conclusión de que existe una afiliación indebida, tampoco puede afirmar con todos los elementos necesarios que dicha voluntad fue expresada de manera libre, individual, personal y pacífica; sin embargo, con base en el principio contradictorio de la prueba, es determinante para que esta autoridad considere infundada la presente queja, con independencia de que el objetivo de los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda (ser dado de baja del padrón de personas afiliadas del PD), pueda concretarse a través de la presente resolución.

Lo anterior es así, pues cuando una denuncia versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que "el que afirma está obligado a probar" misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 16, párrafo 2, de la Ley de Medios, con fundamento en el diverso 376 de la LIPED, lo que implica que las y el denunciante tienen, en principio la carga de justificar que fueron afiliadas y afiliado al partido que denuncian.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está afiliada voluntariamente a un partido, es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

En ese sentido el PD al dar contestación al emplazamiento, y en vía de alegatos, hizo valer, en esencia, lo siguiente:

*"Informo a este Instituto Electoral y De Participación Ciudadana que los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda están afiliados al Partido Duranguense, ya que nunca se han presentado ante este Instituto para solicitar su baja del padrón de militantes, quedando esto comprobado legalmente en el oficio PD/PRE/092/2021 (Foja 40 del expediente) y con las copias certificadas del formato de afiliación y de copia de credencial de elector de cada uno de los ciudadanos aquí mencionados tal como forman parte del expediente (Foja 41-49 del expediente)"*

*"En virtud de ello niego la afiliación indebida y de las que se duelen los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda, ya que en nuestros archivos se encuentra la afiliación y copia de credencial de elector de dichos ciudadanos, mismas que ya fueron exhibidas ante esta autoridad electoral y de las que se desprende que los hoy quejoso solicitaron su afiliación de manera libre y voluntaria ante este instituto político."*

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Ahora bien en lo que corresponde a la C. Adela Nevárez Núñez, informo que dentro de la resolución que forma parte del expediente (Fojas 51-67 del mismo) así como los oficios PD/PRE/070/2019 y PD/PRE/068/2019 (Fojas 68-69 del expediente) y también la (Faja 070 del propio expediente) es necesario puntualizar, en primer término que se cumplió con dicha resolución y que a su vez hoy en día la ciudadana en mención no está registrada como militante de este instituto político.

En ese sentido y concluyendo que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad de los ciudadanos para afiliarse voluntariamente a este instituto político, no fue ni ha sido trasgredido por este.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de no ser un obstáculo en la vida personal y/o profesional es de suma importancia para este partido político, dejar a salvo los derechos político electorales y humanos de los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda, es por ello que este instituto político hace de su conocimiento, que no existe ningún inconveniente en cancelar dicha afiliación.

En lo que hace a la C. Adela Nevárez Núñez, ha quedado demostrado que no es militante activo y que sus derechos político electorales y humanos son respetados por este instituto político." Sic

En ese entendido, se debe manifestar que el PD tiene dentro de sus estatutos, un procedimiento de afiliación a dicho partido, en el que se sostiene que podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, que libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse a éste. Con el fin de clarificar lo anterior, se transcribe los fragmentos relativos a lo concerniente de los Estatutos del PD:

**Artículo 32.****Del Procedimiento de Afiliación**

Podrán afiliarse al Partido Duranguense los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido Duranguense, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Ahora bien, el PD remitió a esta Autoridad electoral un escrito firmado por su Presidenta, al que se acompañó copia certificada por el propio instituto político de diversas cédulas de afiliación con la supuestas firmas autógrafas de las personas quejosas, la cuales contenían clave de elector idéntica a la aportada por las personas quejosas en su escrito inicial, así como a la estampada en sus respectivas credenciales de elector, asimismo en dicho escrito manifestó que en los archivos que obran en el poder del Instituto Político, se encontraban copias de la credencial de elector de los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda, por lo que, fueron remitidas esta autoridad como anexo de su oficio.

Ahora bien, en su momento, fueron notificadas las partes a efecto de que se impusieran de autos, y manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a lo establecido por su contraparte a manera de alegatos, sin embargo, los CC. Dora Alicia García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda, no se manifestaron respecto de las cédulas de afiliación proporcionadas por el PD, lo que para esta autoridad, es suficiente para tener por válidas las pruebas aportadas por el PD, en cuanto al trámite realizado para la afiliación a su partido político, pues en términos del artículo 34, párrafo 2, inciso b), en relación con el párrafo 1, inciso e) del artículo 25, ambos de la Ley de Partidos, el PD, está cumpliendo con sus normas estatutarias en materia de afiliación, y de la misma manera, considera dentro de sus Estatutos un procedimiento de afiliación, donde se establece el requisito de ser libre y voluntaria.

Lo anterior es así pues los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda, no ofrecen prueba alguna de la supuesta afiliación indebida de la que aparentemente fueron víctimas, en atención a que los documentos que los relacionan con el PD, pues si bien es cierto, la parte quejosa señala que el PD infringió la Ley en materia electoral, esta no ofrece más pruebas que su propio dicho, sin establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar, y más aún, sin referirse en ningún momento a las pruebas aportadas por el PD, como lo son las cédulas de afiliación y demás documentación atinente, situación que bajo el tamiz del principio contradictorio de la prueba, crea indicio en todas aquellas pruebas no controvertidas, pueden ser ciertas, y valoradas como tal lo que en ellas se contiene, pues a las partes se les concede la oportunidad, una vez cerrada la investigación de imponerse autos del presente expediente, y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a lo contenido en el Procedimiento Sancionador de que se trate, teniendo en ese momento la oportunidad procesal de controvertir las pruebas aportadas por su contraparte.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y  
OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

En ese orden de ideas, se concluye, que la afiliación de los CC. Dora Alicia González García, Noel Alejandro Ramos Hernández, María Tomasa Vargas Mota y María del Refugio Ruiz Balbaneda, al PD, no es un hecho controvertido, así como su falta de voluntad para pertenecer a dicho instituto político; que, ante la ausencia de elementos que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, como lo es la indebida afiliación, debe atenderse al principio de inocencia que rige este Procedimiento Sancionador Ordinario y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción atribuida al denunciado.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados."

En suma, ante lo razonado en líneas precedentes, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad del ciudadano, para afiliarse libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político, no fue transgredido por el PD, y consecuentemente, el presente procedimiento sancionador debe considerarse INFUNDADO, respecto de las quejas presentadas por los CC. Dora Alicia González García, María Tomasa Vargas Mota, María del Refugio Ruiz Balbaneda y Noel Alejandro Ramos Hernández.

En la especie, al no haberse acreditado una afiliación indebida, lo conducente es que además se estime, que no existe una razón suficiente que conlleve a esta autoridad a determinar alguna acción para la protección de los datos de las personas afiliadas.

Lo anterior, es así en virtud de que dicha infracción era consecuencia secundaria de la acreditación de la supuesta afiliación indebida de las personas quejas, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de la vulneración de dichos derechos.

## NOVENO. DESAFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUEJOSAS.

En ese sentido, con independencia de que, en el fondo del asunto no se hayan acreditado los hechos denunciados, lo cierto es que resulta indudable que la intención de las personas denunciantes es no estar inscritas al padrón de militantes del Partido Político denunciado, por lo que, esta autoridad estima procedente lo siguiente:

Se vincula al PD para que, sin mayor trámite, realice las acciones necesarias de cancelación del registro de las ciudadanas Dora Alicia González García, María Tomasa Vargas Mota, María del Refugio Ruiz Balbaneda y el ciudadano Noel Alejandro Ramos Hernández, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente Resolución y, hecho lo anterior de inmediato lo informe al INE, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que en derecho proceda.

Una vez realizado lo anterior, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, el PD deberá informar a esta autoridad el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo las constancias que amparen el cumplimiento.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero de dos mil diecisiete, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-005/2021

QUEJOSOS: DORA ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; 41, Base 1, párrafo 2; y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 44, numeral 1, inciso j); 440; y 443, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 81, párrafo 1; 88, numeral 1, fracciones I y XXXIX; 360, numeral 1, fracciones I y VII; 374, numeral 1; 376, numerales 1, 2 y 3; 377, numerales 1, 2 Y 3; 378; 380, numerales 1, 2, 8, fracción IV; 381, numeral 1, fracción III; 383 numeral 3; 384 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 25, párrafo 1, inciso e); 34, párrafo 2, inciso b); y 39, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 16, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 25 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y artículos 42, párrafos 1, 2 y 3; 67, párrafo 1; 68; y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba proponer por conducto de su Presidencia, al Pleno del Consejo General, la presente resolución para que determine lo que corresponda.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, respecto de las quejas presentadas por los CC. Dora Alicia González García, María Tomasa Vargas Mota, María del Refugio Ruiz Balbaneda y el ciudadano Noel Alejandro Ramos Hernández, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **IMPROCEDENTE** el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, respecto de la queja presentada por la C. Adela Nevárez Núñez, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con independencia que en el fondo se ha declarado infundado el presente procedimiento, se vincula al Partido Duranguense, para que, sin mayor trámite, realice las acciones necesarias para que sea cancelado el registro en su padrón de militantes de los CC. Dora Alicia González García, María Tomasa Vargas Mota, María del Refugio Ruiz Balbaneda y Noel Alejandro Ramos Hernández, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente Resolución y, hecho lo anterior, de inmediato lo informe al INE, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que en derecho proceda.

Una vez realizado lo anterior, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, el Partido Duranguense deberá informar a esta autoridad el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo las constancias que amparen el cumplimiento, conforme a lo razonado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

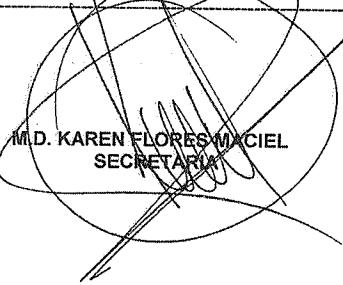
**CUARTO. NOTIFIQUESE.** La presente Resolución de manera personal a los CC. Dora Alicia González García, María Tomasa Vargas Mota, María del Refugio Ruiz Balbaneda, Adela Nevárez Núñez y Noel Alejandro Ramos Hernández, y por oficio a la parte denunciada y al INE.

**QUINTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados que ocupa este Instituto, redes sociales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
Mtro. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado